Avanza obra doble vía Banzer -Mutualista

El proyecto de pavimentación tiene un avance del 25% y se tiene planificado culminar en el mes de diciembre. La obra busca reducir el caos vehicular de la zona y tiene una inversión de Bs 23 millones.

Página 9

Oriente golea 5-0 a Real Santa Cruz

De forma sorpresiva Oriente Petrolero derrotó por 5 a 0 a Real Santa Cruz, por el torneo "Todos Contra Todos". Los goles fueron anotados por Cristaldo en dos oportunidades, Rojas, Sandoval y Guzmán.

Página 13

Domingo

SANTA CRUZ, 20 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 450. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 33 mín. 22

El Mundo

CALIFICAN DE POSITIVOS LOS AVANCES

Gobierno y CAO acuerdan producción, seguridad alimentaria y garantía de mercados

Agua, tierra y mejoramiento de la productividad fueron parte de los ejes de la reunión entre el Gobierno nacional y los empresarios de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO). El encuentro estuvo enfocado en garantizar la seguridad alimentaria y avanzar en la industrialización con sustitución de importaciones, informó la ministra de la Presidencia, María Nela Prada.

PRODUCCIÓN

Maíz cubre el 65% de la demanda interna

La cosecha del 2023 fue de regular para arriba, según los productores, cubriendo solo con 700 mil toneladas la demanda interna que es de 1.300.000 toneladas. Piden el uso de biotecnología de manera zonificada.

Página 2

ZONA BATEÓN

Fatal accidente se cobra dos vidas

Un vehículo conducido por un joven según en estado de ebriedad, chocó contra un taxi y al escapar embistió a un motociclista. Un niño de 11 años falleció en el primer choque y en el segundo murió el motociclista.

Página 10

TRAMO CARRETERO

ABC y Gobernación se cuestionan

La Gobernación solicitó a la ABC presentar sustento jurídico, respecto a la propuesta que ellos presentaron para el tramo 2 de la carretera Santa Cruz - Las Cruces – Buena Vista. La ABC califica de inflexible a la Gobernación.

Página 7

El Mundo

ECONOMÍA

Producción de maíz cubrirá el 65% de la demanda interna

BIOTECNOLOGIA. La cosecha del 2023 fue de regular para arriba, según los productores cubriendo solo con 700 mil toneladas la demanda interna que es de un millón 300.000 toneladas. Demandan uso de biotecnología de manera zonificada en base al estudio presentado al gobierno.

RENDIMIENTOS. Los rendimientos mejoraron en relación al año pasado

Patricia Canido Aroni

Por los cambios climáticos, la producción de diferentes productos vario su rendimiento, es el caso del maíz que en la campaña de invierno generó regulares rendimientos de un 65% de producción en la zona sur, a diferencia del área norte que logró mejor rendimiento por las lluvias de inicio de año. Según el presidente de la Asociación de Productores de maíz y sorgo, PROMASOR, Mario Moreno la cosecha alcanzo alrededor de 700 mil toneladas de las 900 mil sembradas. Bolivia no es autosuficiente en la producción de maíz, requiriendo anualmente un millón 300 mil toneladas para cubrir la demanda interna, oferta local que cubre sólo el 65%. "Este año la producción fue de regular para arriba a diferencia de la gestión pasada", explica Moreno.

El productor insiste en la necesidad de autorizar el uso de semillas genéticamente modificada en la producción de maíz para algunas zonas del país. "Necesitamos mayor apoyo, necesitamos mejores materiales biotecnológicos, el gobierno debe darnos cobertura para sembrar con semillas transgénicas para lograr mayor rendimiento. Tenemos áreas donde logramos máximo 5 toneladas en comparación con los vecinos que llegan hasta 9 toneladas", destaca.

Moreno aclara que ya presentaron propuestas al gobierno para zonificar la producción con biotecnología, como es el caso de mantener las especies nativas en los valles mesotérmicos cruceños, en los valles de Cochabamba, Chuquisaca, Tarija y Potosí.

Para este año el gobierno nacional destino 415,8 millones de bolivianos a la importación de trigo y maíz, con e fi n de garantizar la provisión interna.

Otro problema citado por el presidente de Promasor son los bajos precios que bajan a los productores de tan solo 50 o 55 bolivianos el quintal, demandando un mínimo de 70 bolivianos para lograr un margen de ganancia.

Plan Upstream busca revertir declinación del gas

PRODUCCIÓN. Los pozos petroleros declinaron su producción

El plan de reactivación del Upstream, exploración y explotación, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) apunta a revertir la tendencia de declinación de gas natural y aumentar la producción de líquidos, informó el ministro de Hidrocarburos y Energías, Franklin Molina. "Este año tenemos como meta incorporar 4.000 barriles por día que, sin duda, es un aporte importante a la producción de YPFB", explicó.

El plan cuenta con una carpeta de 36 proyectos exploratorios en los departamentos de Tarija, Chuquisaca, Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y Pando.

El objetivo del Plan de Reactivación del Upstream, es realizar inversiones e incrementar la producción de hidrocarburos y reponer reservas mediante la optimización de recursos existentes e inversiones en exploración y explotación. Parte de los proyectos son los descubrimientos de pozos, como el Remanso-X1, una cuenca de 0,7 trillones de pies cúbicos (TCF), informó Molina.

La tasa de declinación experimentada desde hace varios años, que representa más de $us 1.000 millones en importación de combustibles, generó problemas fiscales y en la balanza de pagos. /ABI

Expo caña cerró con grandes novedades tecnológicas

La décima secta versión de las Feria Nacional de la Caña y el Azúcar, Expocaña 2023, desarrollada en los predios de San Miguel en Minero cerrara hoy superando la cantidad de visitantes, empresas participantes y nuevas tecnologías presentadas durante los tres días de muestra.

Durante el evento, organizado por la Unión de Cañeros Unagro, los presentes tuvieron la oportunidad de intercambiar conocimientos sobre tecnologías de vanguardia para mejorar la produ.ción de caña de azúcar, el uso de suministros y otros recursos.

La Expocaña concentro 140 empresas expositoras de los rubros de servicio, venta de insumos, maquinaria y tecnología, aumentando la cantidad de visitantes en relación al año pasado, destaca Rudy Rodríguez Callaú, Tesorero de la Unión de Cañeros Unagro

De manera simultánea se desarrolló el Noveno Simposio Internacional de la Caña de Azúcar con diferentes especialistas, como Pablo Franco que habló sobre el control de malezas, Carlos Rivadeneira se refirió a las enfermedades en este cultivo, mientras que David Terrazas habló sobre el manejo integrado de los barrenadores en caña de azúcar.

CAÑA. La muestra apunta a mejorar la producción de caña

El Gobierno y la CAO trabajan por la seguridad alimentaria

CONSENSO. El presidente Luis Arce y los empresarios de la Cámara Agropecuaria del Oriente se reunieron y abordaron temas de agua, tierra y mejoramiento productivo para garantizar la seguridad alimentaria. Para poder avanzar en la industrialización con sustitución de importaciones.

ABI/El Mundo

Agua, tierra y mejoramiento de la productividad fueron parte de los ejes de la reunión entre el presidente Luis Arce y los empresarios de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), con la mirada puesta en garantizar la seguridad alimentaria y avanzar en la industrialización con sustitución de importaciones, informó la ministra de la Presidencia, María Nela Prada.

"En esta reunión se ha coincidido en la necesidad de coordinar aún mucho más en el trabajo rumbo a la seguridad alimentaria, en cómo mejorar la productividad y la industrialización con sustitución de importaciones", explicó en un balance de la reunión con representantes de 20 asociaciones de agropecuarias y de agroindustriales.

Arce se reunió la noche del viernes en Casa Grande del Pueblo con el empresariado agropecuario cruceño. "Coincidimos en la necesidad de encarar un trabajo conjunto para garantizar la seguridad con soberanía alimentaria en nuestro país, mejorando la productividad y avanzando en la industrialización con sustitución de importaciones", explicó.

Prada dio ayer detalles del encuentro y explicó que en la agenda estuvieron los temas como tierra, agua y mejoramiento de la productividad con programas y planes de corto, mediano y largo plazo.

Desde la actual administración se impulsa programas para garantizar agua no solo para consumo humano, sino también para la producción agrícola y pecuaria con la mirada puesta en la seguridad alimentaria.

Al final del encuentro se hizo un balance positivo de las coincidencias alcanzadas y acuerdos en procura de fortalecer al sector productivo para garantizar alimentos en el mercado interno y luego para la exportación.

"Siempre la prioridad es el mercado interno", afirmó e informó que en la cita los empresarios plantearon el uso de la biotecnología.

REUNIÓN. Se hizo un balance positivo de las coincidencias alcanzadas y acuerdos en procura de fortalecer al sector productivo entre el Gobierno y la CAO.

SEQUÍA

Afecta a 248.962 familias, destinan más de Bs 61 millones en ayuda

El departamento de La Paz fue el más afectado por el fenómeno de la sequía en el área del altiplano, seguido por Cochabamba y Santa Cruz. Hasta el momento se invirtieron más de Bs 61 millones en ayuda humanitaria para apoyar a 248.962 familias afectadas, informó el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes.

Los datos dan cuenta que la sequía afectó a 279 municipios distribuidos en siete departamentos: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Chuquisaca, Potosí y Tarija. En el departamento de La Paz un total de 80 municipios fueron golpeados por el fenómeno natural.

El Plan Plurinacional de Respuesta Inmediata a la Sequía cuenta con un presupuesto de Bs 122 millones y fue activado para atender a las familias afectadas y entregar agua e insumos agrícolas con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria.

Las acciones inmediatas contemplaron la dotación de tanques para almacenamiento de agua, alquiler de cisternas para traslado del líquido vital, perforación de pozos y construcción de atajados.

Hasta el momento fueron beneficiadas 248.962 familias con la entrega de más de 20 mil toneladas de ayuda humanitaria. Se invirtieron más de Bs 61,1 millones./ABI.

Entregan insumos agropecuarios a más de 1.000 familias en Charazani

En el marco del Plan Plurinacional de Respuesta Inmediata a la Sequía, el Gobierno entregó insumos agropecuarios, valuados en Bs 257.961 a 1.100 familias productoras del municipio de Charazani, en el departamento de La Paz, informó ayer el presidente Luis Arce.

El ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, informó que la entrega consistió en 400 bolsas de 50 kg de urea, 4.200 bolsas de 23 kg de afrecho de trigo y 700 bolsas de 20 kg de sales minerales, en beneficio de 28 comunidades del municipio.

Gonzáles aseguró que el Gobierno nacional seguirá fortaleciendo el sector productivo y garantizará la inversión de $us 500 millones para la construcción de represas y atajados destinados a la dotación de agua a las comunidades productivas.

El alcalde de Charazani, Luis Palli, destacó la entrega de los insumos que contribuyen al desarrollo productivo de esta región.

En representación de los beneficiarios, Honorato Huaqui, destacó que los insumos permitirán a la producción de alimentos para aportar a la seguridad alimentaria./ABI.

El Mundo

NACIONAL

CASO AMBULANCIAS

Stefals Logistics recibía $us 500 por cada vehículo vendido

VENTA. Afirman que un pakistaní que está bajo investigación pagaba $us 500 al dueño de Stefals Logistics por cada vehículo comercializado en Bolivia. La Fiscalía lo confirma en la imputación contra el gobernador Jhonny Mamani.

VEHÍCULOS. Este caso surgió tras conocerse que Estefals Logistics se adjudicó la compra de las 41 ambulancias que nunca llegaron a Potosí.

Urgente.bo/El Mundo

La investigación en torno al caso de las ambulancias en Potosí continúa. El día de ayer se ha afirmado que un pakistaní, quien también está bajo investigación en este proceso, pagaba 500 dólares al dueño de Stefals Logistics por cada vehículo comercializado en Bolivia. Esto ha sido confirmado por la Fiscalía en la imputación presentada contra el gobernador Jhonny Mamani.

"Se materializa el vínculo societario sostenido entre ambos, donde además se establece el pago de una 'comisión' a favor del mandatario (Luis Humberto Huanca) por la venta de cada vehículo, ascendente a $us 500", señala el documento oficial de la Fiscalía.

La imputación indica que el mandatario (quien recibe los 500 dólares) es Luis Humberto Huanca Torrez, mientras que el mandante (quien paga) es el ciudadano pakistaní Umar S.

Huanca está acusado de haber participado en un negocio fraudulento con la Gobernación de Potosí para la compra de 41 ambulancias, en un millonario negocio de Bs 20,5 millones, equivalentes a unos $us 2,9 millones aproximadamente. Ha estado detenido desde abril de 2022.

Según la Fiscalía, Umar S. es propietario de dos empresas: Import, Export Ua. International Ltda e Import, Export Autocomercial Chile Ltda. Ambas empresas se dedican a la comercialización de vehículos y lograron ingresar a Bolivia 78 unidades, de las cuales 37 estuvieron a cargo de Stefals Logistics.

Los 78 vehículos que los pakistaníes vendieron en Bolivia fue entre 22 de diciembre de 2021 al 10 de febrero de 2022. Además, la Fiscalia señala que en ese mismo período hubo movimientos sospechosos de dinero en las cuentas del gobernador Mamani.

Este caso surgió tras conocerse que Estefals Logistics se adjudicó la compra de las 41 ambulancias que nunca llegaron a Potosí. El gobernador de Potosí fue enviado a la cárcel con detención preventiva mientras se investiga este caso.

Evo tilda de "racista" la aprehensión de Mamani

El expresidente Evo Morales tildó de "racista y discriminadora" a la justicia que encarceló al gobernador de Potosí Jhonny Mamani por el delito de legitimación de ganancias ilícitas a consecuencia de la apertura de cuentas bancarias donde recibió varios depósitos que se remontan a la época cuando era alcalde Tahua (2015-2020).

La crítica de Morales no solo alcanzó a las autoridades judiciales, sino a los operadores políticos que lograron la detención del gobernador que salió de las filas del MAS. Evo cuestiona que permita a Luis Fernando Camacho seguir gobernando Santa Cruz desde la cárcel de Chonchocoro, mientras al "indígena gobernador de Potosí lo presionan para que deje el cargo y lo reemplazan antes de sentenciarlo".

"No buscamos impunidad para ningún servidor público. Todo lo contrario, si hay corrupción se debe sancionar con todo el peso de la ley después de un debido proceso. Pero algunas sentencias se aplican por interés político y con discriminación racial. Que el pueblo juzgue", dice su mensaje difundido en sus redes sociales./Erbol.

CONTINÚAN

Enfrentamientos en el segundo día del congreso de la CSUTCB

En medio de amague de enfrentamientos con discusiones y silbidos, se efectúo el segundo día del congreso nacional de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos (CSTCB) en el coliseo Héroes de Octubre de la ciudad de El Alto.

Por el momento, se realiza la elección de la mesa presídium y algunos asistentes lanzaron objetos a dirigentes en medio de gritos.

Se reportó problemas en el ingreso de los asistentes al polideportivo, hubo insultos y discusiones en la puerta principal.

"Hay muchos compañeros que están esperando afuera, no pueden entrar, se dice que hay un grupo parado afuera que dice que los evistas no pueden entrar y los renovadores sí pueden entrar", dijo Humberto Claros, dirigente de la CSUTCB.

El dirigente cuestionó la presencia policial y la guardia sindical, que según él, restringieron el paso a mucha gente.

Por horas, mucha gente se quedó fuera del coliseo, los grupos denunciaron que solo se dejó ingresar a dirigencias de La Paz y no de otros departamentos.

Horas después, los grupos ingresaron en medio de empujones y hasta hubo gente que cayó al suelo./ Urgente.bo.

PLAN DE ACCIÓN

La ATT instruye a Amaszonas devolver pasajes en 45 días

ACCIÓN. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT) instruyó a la aerolínea de Amaszonas a presentar un plan de acción respecto a sus pasajeros afectados y un informe sobre la devolución de pasajes en un plazo de hasta 45 días calendario.

DATOS. Hasta la fecha, tanto en aeropuertos como en las oficinas de Amaszonas, se han registrado 69 reclamos, 499 transferencias a otras aerolíneas.

Urgente.bo/El Mundo

Tras la paralización de operaciones de la aerolínea Amaszonas, debido a la dematriculización de sus aviones por una millonaria deuda, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte (ATT) instruyó a la empresa a presentar un plan de acción respecto a sus pasajeros afectados y un informe sobre la devolución de pasajes.

"El Plan de Acción debe detallar las medidas que están tomando para proteger los derechos de los pasajeros afectados. Exhortamos a Amaszonas a que, más allá de la situación económica, técnica o legal, cumpla con las obligaciones hacia los usuarios, así como con la normativa y los términos establecidos en los boletos emitidos", declaró en una conferencia de prensa el director ejecutivo de la ATT, Néstor Ríos.

Hasta la fecha, tanto en aeropuertos como en las oficinas de Amaszonas, se han registrado 69 reclamos, 499 transferencias a otras aerolíneas y 276 devoluciones de pasajes en el período del 8 al 17 de agosto.

Por otro lado, la autoridad informó ayer que la ATT habilitará una plataforma virtual en la cual Amaszonas deberá informar sobre las solicitudes de devolución de pasajes presentadas por los usuarios, así como el compromiso de pago dentro del plazo de 45 días calendario, conforme a la normativa.

"Mediante esta herramienta, la ATT podrá supervisar el cumplimiento de las devoluciones por parte de Amaszonas; en caso de incumplimiento, se impondrán sanciones directas a la aerolínea", subrayó Ríos.

Por otra parte, la ATT también se refirió al tema de Bolivia de Aviación (BoA), que experimentó un nuevo retraso en uno de sus vuelos en la ruta La Paz-Santa Cruz. "Verificaremos si el personal de la aerolínea proporcionó la información adecuada al usuario. En caso contrario, iniciaremos un proceso de sanciones", resaltó Ríos.

EL ALTO

Paro indefinido a partir de mañana por el alza del pasaje

La Federación de Juntas Vecinales (Fejuve) Sur de El Alto declaró un paro y el inicio de medidas de presión a partir de este lunes 21 de agosto en rechazo al incremento unilateral del pasaje del autotransporte a Bs 2, cuando tras un acuerdo, la tarifa es de Bs 1,50 de parada a parada eliminando los "trameajes".

De acuerdo con los ejecutivos de la Fejuve alteña, la Alcaldía no atendió la demanda de la ciudadanía y solo favoreció a los choferes de la urbe.

"El comité ejecutivo de la Federación de Juntas Vecinales El Alto Sur instruye a asistir de manera obligatoria a todas las ejecutivas de los seis sub distritos para el paro movilizado indefinido (contra) los tres niveles del Estado por no atender a las demandas postergadas por mucho tiempo con falsos discursos, con bloqueo de calles y avenidas a partir del lunes, 21 de agosto, desde las cero horas", expresa el instructivo de la Fejuve Sur.

Eduardo Quispe, presidente de esa organización indicó que a la medida de protesta se sumarán los gremiales y el Pacto de Unidad.

"Se ha determinado iniciar un paro indefinido a partir del día lunes, van incorporarse la familia gremial y el Pacto de Unidad", añadió.

De esa manera, los vecinos en coordinación con el sector del comercio, se declararon en emergencia, por lo que convocaron a movilizaciones para exigir la abrogación del acuerdo rubricado entre la alcaldesa Eva Copa y la Federación Andina de Choferes de El Alto./Innovapress.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.
Esta entidad se encuentra regulada y fiscalizada por la: AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

AVISO DE CORTE

A nuestros asociados y usuarios, comunicamos que procederemos a cortar el servicio de agua potable en:

Ubicación: Uv. CV03
Manzana: Todas
Barrio: Entre Calle Seoane y Calle Mercado
Av. Cañoto y Calle Beni - Chuquisaca
Motivo: 2 Empalmes a la red existente

Ubicación: Uv. CV04
Manzana: Todas
Barrio: Entre Calle Seoane y Calle Mercado
Av. Cañoto y Calle Beni - Chuquisaca
Motivo: 2 Empalmes a la red existente

Fecha: Lunes, 21 de Agosto de 2023
Horario: 22:00 a 02:00

Durante la ejecución del trabajo de interconexión, se tendrá baja presión en las unidades vecinales adyacentes y presencia de sedimentos en el abastecimiento de agua.
Por lo que solicitamos tomar las precauciones del caso, Agradecemos su comprensión.

Unidad de Comunicación e Imagen

Santa Cruz 20 de Agosto de 2023

OP. 13069

El Mundo

ESPECIAL

JUSTICIA DEBE RESOLVER "ACCIÓN POPULAR" CONTRA EL ESTADO

Los Tsimanes exigen respeto a sus territorios ancestrales

DEMANDA: El pueblo Tsimán recurre a la justicia vía "Acción Popular" para hacer respetar su derecho a su territorio ancestral ante la decisión del estado de expulsarlos para otorgar esos territorios a interculturales y campesinos.

Marcelo Huanca Dorado

El Director de la Fundación Tierra Santa Cruz, Alcides Vadillo, señaló que la comunidad indígena Tsimán se ha visto obligada a recurrir a la justicia en un esfuerzo por defender su tierra ancestral de la amenaza de desalojo impuesta por el estado, que ha declarado su territorio como áreas fiscales disponibles. Vadillo explicó que la situación de este pueblo es compleja porque es numeroso pero muy disperso, y vive de la caza, pesca y recolección de frutos de la selva, lo que implica movilidad constante.

Existen comunidades en el territorio Tsimán, otras en el territorio Pilón Lajas, tres comunidades en el Tipnis y otras en el Territorio Multiétnico Moxos. Estas comunidades no enfrentan problemas legales ya que están reconocidas legalmente.

DERECHO AL TERRITORIO

El problema radica en las 12 comunidades ubicadas entre Rurrenabaque, Yucumo y San Buenaventura, las cuales no cuentan con un reconocimiento oficial de su territorio. El INRA sistemáticamente ha solicitado su desalojo debido a que estos territorios fueron declarados como áreas fiscales disponibles en 2010, y desde 2015 estas tierras han sido asignadas a otras comunidades interculturales y campesinas de San Borja.

El director Alcides Vadillo manifestó su preocupación ante esta situación, destacando que va en contra de los derechos ancestrales reconocidos por la constitución, así como los acuerdos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas. La situación se vuelve aún más complicada debido a la falta de reconocimiento legal de algunas comunidades dentro del territorio en cuestión, lo que las deja vulnerables a desalojos.

La lucha de los Tsimán no solo implica un conflicto por su territorio ancestral, sino que también está vinculada con la conservación ambiental y la lucha contra el cambio climático. El director de la Fundación Tierra Santa Cruz enfatizó que la perspectiva occidental de la tierra como un recurso para explotar contrasta con la visión de los pueblos indígenas, quienes consideran su territorio como un espacio vital para su cultura, supervivencia y forma de vida.

JUSTICIA. Mediante una Acción Popular exigen se respete su derecho a territorio (Foto Fundación Tierra)

El concepto de "territorio" va más allá de la tierra agrícola

El pueblo Tsimán no busca explotar la tierra para la producción, sino más bien preservarla como un espacio donde puedan continuar con su estilo de vida tradicional, basado en la caza y la recolección.

Además, su lucha por los derechos territoriales y la protección ambiental está directamente vinculada con la conservación del medio ambiente en un momento en que el cambio climático está causando estragos en todo el planeta.

La demanda del pueblo Tsimán representa un desafío tanto a la política estatal que busca la disponibilidad fiscal de las tierras como a los discursos de conservación ambiental expresados en cumbres regionales. El hecho de que la comunidad tenga que enfrentar la amenaza de desalojo y la falta de reconocimiento legal de sus tierras pone en tela de juicio la coherencia entre las intenciones declaradas y las acciones concretas de preservación ambiental.

Plantean Acción Popular por territorios índigenas

La audiencia de la Acción Popular presentada contra el INRA y la ABT se resolverá el próximo 29 de agosto, ante el vocal de la Sala Primera Constitucional de Beni, Marco Antonio Justiniano Mejía.

La lucha de los Tsimán no solo es por su propio territorio, sino también por la protección de un patrimonio ambiental invaluable y la preservación de su forma de vida única en un contexto de cambio climático y presiones económicas y políticas, señaló el líder indígena Alex Vilca

La acción legal emprendida por los Tsimán, es histórica y resalta la necesidad de reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la conservación ambiental y el desarrollo sostenible, buscando una armonía entre la preservación del medio ambiente y la supervivencia cultural de estos grupos.

El Mundo

COMUNIDAD

LA ABC Y LA GOBERNACIÓN SE CUESTIONAN

Sigue el desacuerdo por el tramo 2 de la vía Las Cruces - Buena Vista

FOTO: Montero Noticias

PROTESTA. El bloqueo en Buena Vista continúa afectando a la población.

SOLICITUD. La gobernación cruceña solicitó a la ABC presentar sustento jurídico, respecto a la propuesta que ellos ofrecieron para el tramo 2 de la carretera Santa Cruz - Las Cruces – Buena Vista. El Ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño acusa a la gobernación de "solo poner pretextos".

Martha Gil

Luego de que se levantara el piquete de bloqueo en el municipio cruceño de La Guardia, debido a que la gobernación firmó un compromiso para viabilizar la construcción de los tramos 1 y 3 de la carretera Santa Cruz - Las Cruces – Buena Vista y así puedan iniciar las licitaciones, la Administradora Boliviana de Carretera (ABC), calificó de intransigente la posición del ente departamental que, según su postura, inviabilizan la solución del conflicto por la demanda de ratificación del convenio intergubernativo para la construcción del tramo carretero, razón por la que en Buena Vista, se mantiene el bloqueo en la carretera que conecta a Santa Cruz con Cochabamba.

"Vemos una situación en la que la gobernación no muestra interés en resolver este tema. Mantienen su postura cerrada, es una burla hacia los compañeros, profesionales y colegas", lamentó el gerente regional de la ABC Santa Cruz, René Solano.

Por su parte, Edgar Landívar, secretario de Desarrollo Económico, de la gobernación, indicó que desde el ente departamental se han cumplido con las peticiones de los puntos de bloqueo, pero que la ABC no aceptó su propuesta.

"Hemos manifestado por escrito que vamos a ratificar el convenio, obviamente subsanando la observación que tiene la Asamblea Legislativa Departamental (ALD) y esto se hace a través de una cláusula de salvedad, de que el tramo 2 no se construya mientras no se haga un informe adicional, que es lo que piden los comunarios", dijo Landívar.

La autoridad departamental afirmó que ante la advertencia de acciones legales por parte de la ABC, ellos primero deben responder la misiva enviada el pasado viernes donde se les solicita su posición jurídica respecto a la propuesta que ellos presentaron.

"Hay que dejar claro que la ABC no hizo ninguna propuesta, mantuvo su posición sin variar absolutamente nada. Entonces nosotros estamos abiertos al diálogo y obviamente esperemos que no vuelva haber otro bloqueo, vamos a intentar cumplir los plazos que nos pusimos", señaló Landívar.

Entre tanto, el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, indicó que la gobernación solo "pone pretextos" y genera daño económico al departamento.

"Día a día ponen pretextos, nos hacen hacer mesas técnicas y no las respetan; en todas las mesas la ABC demostró que no hay daño al medioambiente", insistió la autoridad a tiempo de agregar que en fue la gobernación la que pasó los estudios en 2016 respecto de este tramo. Finalmente, Montaño solicitó que la ruta sea declarada parte de la Red Vial Fundamental.

Firman convenio por 8 pozos de agua para la provincia Velasco

La asambleísta departamental Yelly Baldivieso, la Subgobernación de la provincia Velasco, el alcalde municipal Jorge Vargas de San Rafael y la Dirección de Recursos Hídricos de la gobernación de Santa Cruz, se desplazaron hasta la comunidad Santa Rosita de Lima en el municipio de San Rafael de Velasco. Allí llevaron a cabo la firma del acuerdo para dar inicio a la perforación de ocho pozos de agua, que tendrán un impacto positivo en las comunidades y barrios de este municipio.

"Uno de los compromisos de nuestro gobernador Luis Fernando Camacho es de priorizar y llevar el líquido vital a las regiones que más lo necesitan en el departamento", manifestó la autoridad.

La representante parlamentaria por la provincia Velasco, expresó su compromiso hacia los ciudadanos, porque conoce sus necesidades y requerimientos; continuarán esforzándose para asegurar que la población pueda disfrutar de una calidad de vida adecuada, accediendo a los servicios esenciales de manera digna, aseguró.

Capacitan a más de 200 educadores de guarderías autonómicas

Unos 220 funcionarios que trabajan en las guarderías autonómicas de "primera infancia", entre educadores, personal de apoyo y encargados de la alimentación, dependientes de la gobernación cruceña, además de unos 50 padres de familia, fueron capacitados el pasado miércoles en el centro Mi Familia, ubicado en el 8vo anillo de la Radial 17 ½.

A través del Servicio Departamental de Políticas Sociales (Sedepos) y el programa Pdainn-5, señalaron que el objetivo es preparar y orientar en temas de trastorno del neurodesarrollo, prevención y detección oportuna de la violencia, los cuales fueron impartidos por expertos, como Mariela Chávez, Carmen Simons y Marbel Mogro.

En este sentido, este programa pone énfasis en la capacitación continua al personal que trabaja en las guarderías infantiles para ayudar a los niños en su desarrollo integral.

María José Miranda, directora del Sedepos, enfatizó que esta actividad busca beneficiar a la educación de los niños de 0 a 5 años y destacó que la enseñanza impartida por expertos.

El festival teatral en Chiquitos empieza desde este jueves

CULTURAL. El encuentro se realizará del 24 al 27 de agosto. Las sedes, además de la capital cruceña, serán San Xavier, Concepción, San Ignacio, Santa Ana, San Rafael, San José, Roboré y Santiago de Chiquitos. Serán 11 agrupaciones las que harán presentaciones.

El Mundo

El Festival de Música Misional y Teatro en Chiquitos 2023 se realizará desde este jueves 24 al domingo 27 de agosto. Con el evento, la Asociación Pro Arte y Cultura (APAC) y el Centro para la Participación y el Desarrollo Humano Sostenible (Cepad), pretenden mantener viva la música en las poblaciones jesuíticas y promover el turismo.

El encuentro, creado en 2006, tendrá como sede a Santa Cruz de la Sierra, San Xavier, Concepción, San Ignacio, Santa Ana, San Rafael, San José, Roboré y Santiago de Chiquitos.

Además, 11 agrupaciones musicales se presentarán en estas localidades, con alrededor de 400 artistas en los escenarios, por lo que están confirmadas las participaciones de la: Orquesta Municipal San José Patriarca, Coro y Orquesta Misional de San Xavier, Orquesta Misional de Santa Ana de Velasco, Orquesta Sinfónica Infanto Juvenil Paz y Bien, Ensamble Padre Martin Schmid, Orquesta San Carlos, Orquesta Ascensión de Guarayos, Orquesta Municipal Infanto Juvenil San Rafael Arcángel, Orquesta Virgen Milagrosa, Coro y Orquesta de Santiago de Chiquitos y Coro y Orquesta Municipal de San Ignacio de Velasco.

El padre Piotr Nawrot, director artístico del Festival y miembro del directorio de APAC y experto en el tema tras haber estudiado más de 3.000 partituras que fueron compuestas en la época colonial, indicó que una de las metas de los organizadores es que los futuros bachilleres de colegios vayan a los pueblos chiquitanos a ver y escuchar las orquestas, y a conocer la belleza y la historia de su gente.

En ese sentido, Rubens Barbery Knaudt, presidente del Cepad, considera importante la realización del festival para poner en valor una cultura que sigue viva y que aún no tiene la visibilización que debería tener como valor universal. "En su momento, la música de Chiquitos fue un lenguaje común en el encuentro de culturas distintas y con formas diferentes de ver el mundo. Hoy en día esa música tiene un rol similar", refirió.

El festival empezará en la capital cruceña y de ahí se irá a las provincias. Las ejecuciones orquestales, con la participación de músicos regionales y de diversos puntos del departamento, se darán a los pobladores y visitantes en los templos que atesoran el legado de los religiosos de la Compañía de Jesús. En algunas poblaciones también se contará con actuaciones teatrales, como Cattleya ExpressArte y Melopeya Estudio Escénico.

Con ello, Barbery destaca la posibilidad de generar desarrollo económico local a través de la interacción de los artistas y de los turistas en los pueblos. "Estamos generando ingresos por el movimiento que generan las mismas orquestas que van de un municipio a otro y, sobre todo, de la gente que llega a la región para asistir a las presentaciones musicales y teatrales. Es importante destacar que en el sector turístico en Chiquitos, más del 80% del empleo que se genera es ocupado por mujeres, por lo que también tiene un impacto positivo en la autonomía económica de la mujer", indicó.

PRESENTACIONES. Alrededor de 400 artistas estarán en los escenarios.

Lanzan la 4ta versión del festival de monólogos "Loro en estaca"

El grupo cultural artístico "Tucuro sin Rostro" de la capital cruceña lanzó la convocatoria a la comunidad estudiantil nivel secundario, actores, actrices, y a los amantes de las artes escénicas, a la 4ta versión del festival de monólogos de teatro "Loro en estaca" denominado "Santa Cruz, te escucha".

El mismo se llevará a cabo el 24 y 25 de noviembre del 2023 en el Paraninfo Universitario y la temática estará referida a la historia, presente y futuro, del departamento cruceño, con el objetivo de hacer un espacio educativo y de investigación que analice la cultura e identidad de la región.

Posteriormente, a través de las artes escénicas se podrá sensibilizar a la sociedad con un mensaje que aporte al desarrollo íntegro, según indicó la organización.

El proyecto tiene dos categorías, la primera de ellas está dirigida a estudiantes de secundaria. Mientras que la segunda categoría es libre, por lo que pueden participar, universitarios, maestros y personas que gusten del teatro.

Las personas que deseen más información respecto a las bases pueden visitar la página de Facebook 'Tucuro Sin Rostro' e inscribirse a la convocatoria que estará vigente hasta el 31 de octubre, al correo ajacontameteatro@hotmail.com.

Esta jornada finaliza la muestra ferial del artesano cruceño

Con la participación de más de 50 artesanos, esta jornada concluye la "Feria del día del artesano cruceño", organizada por la gobernación en coordinación con la Asociación de Productores de Santa Cruz (Artepocruz) y llevada a cabo en el pasillo de Casa de Gobierno de la Plaza 24 de Septiembre, en la capital cruceña.

En el lugar se puede encontrar una variedad de trabajos en tela, cuero, madera, cerámica, tejido y bisutería, donde se puede apreciar que los artesanos están dando a conocer su potencial y la riqueza cultural de la región.

Andrea Ponce, responsable de ferias del Servicio Departamental de Industria y Comercio, informó que el primer día de feria fue un éxito porque se evidenció la aceptación y el apoyo de la población a los artesanos. A su vez, remarcó que con este tipo de eventos se está contribuyendo a la reactivación económica del sector.

Por su parte, Marcela Puig, artesana, invitó a la ciudadanía a que visite la feria en su último día para poder adquirir las distintas variedades de artesanías. "Agradecemos a la gobernación por habernos hecho la invitación para poder exponer y hacer conocer a la ciudadanía nuestros trabajos artesanales", dijo.

Al respecto, Estela Molina, miembro de la Asociación de artesanos productores 24 de Septiembre, también invitó al pueblo cruceño a visitar este día la muestra artesanal.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

CONVOCATORIA

Entidad pública requiere expresiones de interés de venta de inmueble que estén ubicadas en la zona central o zonas comprendidas del 2do a 4to anillo de la ciudad de Santa Cruz, que cuente con una superficie mínima de 2.700 m² construidos para funcionamiento de oficinas, los interesados deben **enviar sus propuestas a la Calle Bolívar Nº 430 entre Calles Campero y Quijarro.**

Teléfono de Referencia 2606785

Santa Cruz, Agosto 2023

OP/13045/20/8/2023

CONVOCATORIA

Entidad pública requiere expresiones de interés de venta de inmueble que estén ubicadas en la Zona Norte entre 2do y 4to Anillo (entre avenidas Busch, San Martin, Cristo Redentor, Beni, Alemania,y Mutualista) que cuente con una superficie mínima de 3.000 m² construidos para funcionamiento de oficinas, los interesados deben **enviar sus propuestas a la Avenida la Salle esquina Claudio Peñaranda Edificio Uruguay S/N.**

Teléfono de Referencia 2 - 2606785

Santa Cruz, Agosto 2023

OP/13047/20/8/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER; Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 242/17 y con NUREJ No. 7083836, seguido por JOSE WILLIAM HURTADO PEDRAZA en contra de OSWALDO KOLLER LANDIVAR, mediante auto de fecha 21 de julio del año 2023, saliente a fs. 441 de obrados, se ha señalado Segunda audiencia de remate del bien inmueble Lote de terreno, ubicado en la Zona Central, Mza. 231, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 450 Mts2, de propiedad de OSWALDO KOLLER LANDIVAR, con código catastral No. 001015010, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0070209. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a en $us. 284.496,00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS.), para el presente remate se ha designado como Martillero Judicial Dr. Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillero Judicial N° 11, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el día MIERCOLES 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2023. A HORAS 10;00, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 09 de agosto del año 2023.

ACL/2021/16,19,20/8/2023

EDICTO DE PRENSA (EXP: 438/2018)

PARA NOTIFICAR A LA SRA. ADRIANA CORO APAZA LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, SEGUIDO POR FAUSTINO MAMANI HUARANCA EN CONTRA DE ADRIANA CORO APAZA EXP N° 438/2018 NUREJ: 70183844, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones - SENTENCIA DE FS.34 Y VLTA,- SENTENCIA Juzgado Publico de Familia Octavo de la Capital, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: Divorcio JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA SECRETARIA : ERIKA DENISSE MURILLO SEVERICHE DEMANDANTE : FAUSTINO MAMANI HUARANCA mayor de edad, hábil por ley, CON C.1.3706192 POTOSI Abogado: Dr. Victor Hugo Paredes Tardío DEMANDADO : ADRIANA CORO APAZA Abogado: Dra. Doris Vinacha Caballero VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por FAUSTINO MAMANI HUARANCA contra de ADRIANA CORO APAZA y conforme al Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N" 603 de 19 de Noviembre de 2014 y publicada el 26 de Noviembre de 2014 en cumplimiento de las Disposiciones Transitorias, Segunda y el articulo 210 numeral II del mismo cuerpo legal mencionado se tiene que: CONSIDERANDO: La realización de la Audiencia de emplazamiento para ratificación o desistimiento de su demanda de conformidad ai art. 439 de la ley 603:1) Ambas partes han manifestado expresamente su voluntad de continuar con la tramitación del proceso de Divorcio. 2) Se establece Audiencia para el día 13 de Noviembre de 2020 con el objeto de resolver el presente trámite. CONSIDERANDO: Que habiéndose desarrollado la audiencia conforme manda el art. 439, art. 440, art. 210 y art. 205 de la ley 603 en lo que refiere a la ruptura del proyecto de vida en común escuchadas que fueron las partes y habiendo manifestado la voluntad de divorciarge, ambas partes ratifican su voluntad de que se declare disuelto el vinculo matrimonial, por lo que se tiene que concurre el art. 205 en cuanto a la ruptura del proyecto de vida en común, art. 440 y art. 210 en lo que refiere a la presente audiencia correspondiendo resolver la presente causa. CONSIDERANDO: Que mediante certificado de matrimonio adjunto a la demanda se tiene que ha sido demostrado el vinculo matrimonial existente entre FAUSTINO MAMANI HUARANCA con ADRIANA CORO APAZA, mismo que se llevo adelante en fecha 19 de marzo de 1997, vinculo matrimonial del cual se pretende hoy su extinción y correspondiente cancelación de la Partida Matrimonial con los efectos jurídicos que corresponden. Por lo que de los datos del cuaderno procesal documentos adjuntos a la demanda y al haber sido escuchadas las partes corresponde dictar sentencia. POR TANTO: La Juez Publico de Familia Octavo de la Capital, administrando justicia en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, en base a los datos del proceso y a los argumentos de las partes DECLARA: 1. DISUELTO el vinculo matrimonial que une a FAUSTINO MAMANI HUARANCA y ADRIANA CORO APAZA, disponiéndose que en ejecución de sentencia se cancele la partida matrimonial No. 19, Folio N* 19 Libro No. 500080120MO, en fecha 19 de marzo de 1997 registrado ante la oficialía del registro civil N" 1223, del Departamento de Potosí, Provincia: Tornas Frías, Localidad: Potosí. 2. No se determina nada en Cuanto a Asistencia Familiar por no haberse acreditado la existencia de hijos menores, 3. No se determina nada en cuanto a bienes pudiendo las partes si lo consideran solicitarlo conforme Manda el art. 176 de la Ley 603. Se advierte a las partes que pueden hacer uso del recurso de apelación dentro del término de ley si consideran que las medidas adoptadas son lesivas a sus intereses, ambas partes quedan legalmente notificadas en audiencia con la presente resolución, notifíquese a la demandada mediante edicto de prensa. Sin Costas. La presente sentencia es pronunciada el día 13 de Noviembre de 2020, en el piso 1 del Edificio judicial ubicado en la Calle Florida No. 569 del Tribunal Departamental de Justicia del Distrito de Santa Cruz, por la Juez del Juzgado Publico de Familia Octavo de esta Capital. Regístrese, notifíquese y archívese copia. SENTENCIA N° 196/20 Registro a fs. - Toma de razón N° I/20. Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8o de la Capital.— Fdo. Ilegible.- Erika Denísse Murillo Severiche- Secretaria Juzgado Publico de Familia 8° de la Capital.-

ACL/1985/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR IVET VANESSA LOAYSA ANDRADE, EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, TUEZ PUBLICO DE FAMILIA Nº 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES. - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 100 DE LA CAPITAL NUREJ: 70301842 EXP: 601/2020 I.- SOLICITA CONMINATORIA IVET VANESSA LOAYZA ANDRADE, de generales de le ya conocidas, dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILIAR, que sigo en contra de EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA presentándome ante su autoridad con el debido respeto expongo digo y pido: Señor juez, como se puede evidenciar en el cuaderno procesal que el DEMANDADO ha sido legalmente notificado mediante edictos prensa en fecha 02 y 09 de julio del año 2023 y habiendo transcurrido el plazo legal de (3) días establecido en el Art 415 inc. I. de La Ley 603, y no habiendo presentado ninguna objeción a la misma, pero por el extracto que adjunto se puede evidenciar 4 depósitos que ascienden a la suma de Bs.- 2.000. -(DOS MIL 00/100 BOLIVINIANOS). por todo lo mencionado en líneas precedentes es que DE CONFORMIDAD AL Art. 415 inc. II. de la ley 603 SE CONMINE AL OBLIGADO EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA PARA QUE AL TERCER DIA DE SU LEGAL NOTIFICACION CANCELE LA SUMA DE Bs.- 10.300.-(DIEZ MIL TRESCIENTOS 00/100 BOLIVINIANOS). OTROSI 1°.- adjunto extracto de mi número de cuenta del Banco Fie S.A. de fecha 18 de julio del año 2023, en donde se puede evidenciar que el obligado después de la liquidación solo ha realizado 4 depósitos. OTROSI 2o. Toda vez que desconozco su domicilio real y laboral, solicito que la presente conminatoria sea notifique mediante edictos de prensa. OTROSI 3o.- por secretaria se me extienda el correspondiente edicto de prensa. Santa Cruz de la Sierra 20 de Julio de 2023. A, 20 julio de 2023.- Toda vez que el obligado ha sido legalmente notificado mediante edicto de prensa en fecha 2 de julio de 2023 saliente a fs. 109, y en fecha 9 de julio del 2023 saliente a fs.110, con la liquidación de asistencia familiar saliente a fs. 100, y su proveido de fecha 16 de marzo del 2023 saliente a fs. 101 de obrados, donde el demandado adeuda la suma de Bs. 12.300, siendo legalmente notificado el demandado y no habiendo ninguna observación a la liquidación de asistencia familiar devengada, sin embargo según extracto que se adjunta al expediente se evidencia 4 depósitos de forma parcial en la Bs.500, que hacienden a la suma de Bs. 2000, mismos que han sido reconocidos por la parte demandante, siendo que corresponde descontar a la deuda total de Bs. 12.300 menos Bs. 2000, igual a Bs. 10.300 saldo a cancelar por el demandado, a la fecha la demandante tiene a bien solicitar la conminatoria para el pago de los meses devengados. En aplicación al Art. 415-11 de la Ley 603, se Aprueba la liquidación mencionada y se conmina al obligado EDGAR MARIANO DIAZ GARCIA, para que al tercer día de su legal notificación cancele la asistencia familiar devengada la suma de Bs. 10.300, por concepto de asistencia familiar devengada, bajo previsiones de la ley en caso de incumplimiento. Al otrosí 1.- Por adjuntado Al otrosí 2.- Notifíquese conforme se solicita Al otrosí 3 - Por secretaria elabórese el edicto de prensa Exp.-601-20.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria del Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto del 2023

ACL/2062/20,27/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MARTES,
22 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 10:00

UV:110 MZ:000 - Barrio El Bosque, Calles 1ro. de Mayo, Oriente Petrolero, 16 de Julio y 19 de Marzo, Av. Doble Via a La Guardia y 4to. Anillo.

05:30 a 08:00

UV:160 MZ:45-52-53-57-58-63-54-55-56-64-65 - Barrio 13 de Julio Plan 3000, Av. Colectora y Calle Pacifico, sector del Colg. Daniel Campos.

08:30 a 09:00

UV:194 MZ:005, 065, 066A, 077, 074, 073, 075 - Barrio urb. El Retoño, carr. al Norte, entrada a Cataluña y al Vallecito o camino ant. a Clara Serrano.

08:30 a 09:00

UV:218 MZ:005, 001, 002, 001A, 003 - Barrio urb. El Retoño, carr. al Norte, entrada a Cataluña y al Vallecito o camino ant. a Clara Serrano.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13072/20/8/2023

EDICTO DE NOTIFICACION

LA DRA. CAROLA PATRICIA HOYOS ORTIZ JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1º DE YAPACANI, HACEN SABER A: "Silverio Cáseres Marques" SEÑORA JUEZ PÚBLICO MIXTO DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO LOCAIDAD DE YAPACANI. - Dra. CAROLA PATRICIA HOYOS ORTIZ. DEMANDA DE DIVORCIO o DESVINCULACION JUDICIAL. - Otrosí. ENRRICA HERRERA MENDIOLA con C.I. 7667730 SCZ., mayor de edad hábil por ley, de profesión: comerciante, domicilio en la localidad de Yapacaní, B/ NUEVA JERUSALEN, CALLE MANANTIAL ante su autoridad, respetuosamente expongo y digo y pido: ANTECEDENTES. - Del certificado de matrimonio que adjunta, se evidencia que en fecha 15 de agosto del 1998, mi persona contrajo matrimonio civil con el señor SILVERIO CASERES MARQUES, ante la oficialía de registro civil N° 647, LIBRO N°0004-98-06, PARTIDA N° 5, FOLIO N° 5, de LOCALIDAD de JUANA A. DE PADILLA, PROVINCLA N° TOMINA, DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, Fruto de este vínculo matrimonial procreamos dos (2) hijos, quienes ya tienen mayoría de edad uno 26 años y otro de 28 años de edad, lo lamentablemente este vínculo matrimonial fue truncado por la separación de ambos, ya que se hace bastante tiempo no entendemos (20 años), el amor que un día existió desapareció y tanto el Sr. SILVERIO CASERES MARQUES como mi persona ya no sentimos amor el uno al otro como cuando nos casamos a base de peleas y discusiones y reclamos seguidos y es por ese motivo y tampoco habrá reconciliación ya cada quien quiere realizo su vida por separados toda vez que ya estamos más de 20. años separado y no sé nada de su paradero y su domicilio. PETITORIO ORDEN LEGAL. - nos Por todo lo expuesto señora juez en cumplimiento al Art. 207 Y 210 DE LA LEY 603 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR, demando DIVORCIO O DESVINCULACION JUDICIAL, contra SILVERIO CASERES MARQUES, Solicitando a su autoridad que previos los trámites propios del proceso, en sentencia se declare DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, Ordenando Dirección Departamental del SERECI la cancelación de la partida de Matrimonio. Otrosí 1ro.- en calidad de prueba documental adjunto. a 1. Fotocopia de Mi Cédula de Identidad. 2. Certificado de Matrimonio en Original. 3. Croquis de ubicación de mi domicilio particular. Otrosí 2do.- DOMICILIO REAL DE LA DEMANDANTE: ubicado en la localidad de Yapacani, B/ NUEVA JERUSALEN, CALLE MANANTIAL, Adjunto croquis de mi domicilio real para futura notificaciones del proceso. Otrosí 3ro.- Los honorarios del abogado patrocinante se regirán de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 4to.- SOLICITA NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA: señora juez desde que mi persona se separó del sr. SILVERIO CASERES MARQUES hace más de 20 años, no sabe nada de paradero y su domicilio real y conforme el art. 308 de la ley 603 solicito a su autoridad previas a formalidades de ley ORDENE LA CITACION MEDIANTE EDCTO DE PRENSA. Otrosí 5to.- SEÑALO COMO DOMICILIO PROCESAL la oficina de mi Abogado patrocinante ubicado en la localidad de yapacani, B/ 24 DE JUNIO, C/ ORURO con referencia frente de LA GUARDERIA MUNDO FELIZ, celular 76031729. Yapacani 15 de mayo del 2023. Exp. 170/23 Yapacani, 17 de mayo del 2023 Interpuesta ENRRICA HERRERA MENDIOLA, así como los documentos que adjunta, cumplidos los requisitos establecidos en el art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO y se corre TRASLADO a SILVERIO CASERES MARQUEZ y se ORDENA LA CITACION a fin de que de las Familias y del Proceso Familiar, conteste la misma dentro de los cinco (5) días a contarse desde su legal citación bajo prevenciones de designarle defensor de oficio para la prosecución del proceso se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones se notificaran en secretaria del juzgado conforme lo establece el art. 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, excepto las liquidaciones que se realizaran en domicilio procesal conforme lo establece el art. 442 del mismo cuerpo legal y en caso de que no existiera domicilio procesal serán en tablero judicial. Al otrosí 1º.- Por ofrecidas las documentales. - Al otrosí 2°.- Por señalado las generales de ley y domicilio real de la demandante, croquis. - Al otrosí 4o.- Toda vez que menciona desconocer el domicilio real del demandado, ofíciese al Segip y al Sereci a objeto de certificar el ultimo domicilio real SILVERIO CASERES MARQUES, de acuerdo al art. 308-III) de la Ley 603. - Al otrosí 5o.- Por señalado domicilio procesal y por anunciado el medio tecnológico. - CITESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE. Firma y Sello.- Dr. Carola Patricia Hoyos Ortiz (Jueza Publico Mixto de Familia, Niñez y Adolescencia y Sentencia Penal 1º de Yapacani- Santa Cruz) Santa Cruz- Bolivia.

ACL/1984/20,27/8/2023

EDICTO

JUZGADO 5° PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL.- PARA: ISABEL FUENTES ALCOCER LA DRA. CORALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ, JUEZ 5to. PÚBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO, EXP. No. 219/2023, NUREJ: 70431606, SEGUIDO POR FELIX POMA CHUMACERO, EN CONTRA DE ISABEL FUENTES ALCOCER; HACE CONOCER, LO SIGUIENTE. - DEMANDA DE FS. 8 Y VLTA. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL. DEMANDA DE DIVORCIO O DESVINCULACIÓN JUDICIAL. - OTROSÍ.- FELIX POMA CHUMACERO con C.I. No. 914441 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, casado, ocupación operador de equipo pesado, con domicilio real ubicado en la Zona Norte, en el Barrio Sagrado Corazón, UV. 194, Mza. 48, calle S/N, de esta ciudad, con los debidos respetos', digo, expongo y pido ANTECEDENTES.- Por el Certificado de Matrimonio, que adjunto a la presente demanda, acredito que contraje matrimonio Civil, en fecha 18 de mayo del año 1953, por ante la Oficialía de Registro Civil No. 1141, Libro No.9, Partida No. 67, folio No 96, del Departamento de Cochabamba, Provincia Quillacollo, Localidad Quillacollo, con la señora ISABEL FUENTES ALCOCER en cuya unión NO llegamos a procrear ningún hijo, y tampoco llegamos a adquirir bienes ni deudas. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Resulta Señor Juez, que mi persona contrajo matrimonio Civil con la finalidad de poder constituir y formar una familia estable, pero transcurrido el tiempo, se hizo notoria la incompatibilidad de caracteres, se hizo marcada e insostenible la vida en común, y nuestra unión conyugal solo duro 4 años, por lo que actualmente nos encontramos separados de manera voluntaria por más de 45 años. DEMANDA.- En atención a los antecedentes sucintamente expuestos, en la Vía Extraordinaria, interpongo DEMANDA DE DIVORCIO POR LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, en contra de ISABEL FUENTES ALCOCER, en amparo a los Art. 204, 205, 207, 210, 258, 259, 266, 436 de la Ley No. 603 del Nuevo Código de las Familias y del proceso familiar, pidiendo a su autoridad quiera admitir la presente demanda e imprimirle el trámite de rigor y en definitiva dicte SENTENCIA conforme lo estipula el Art. 210 parágrafo IV de la Ley No. 603, declarando probada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial que me une con la demandada, sea conforme lo dispone el Art. 214 del mismo cuerpo legal, ordenando al servicio de Registro Cívico (SERECI), la cancelación de la partida correspondiente. OTROSÍ 1RO.-MEDIDAS PROVISIONALES.- En apoyo al Art. 273 de la Ley No. 603, como medidas provisionales, solicito las siguientes: 1). - Se legalice la separación de los cónyuges. OTROSÍ 2DO.- LAS GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADA. - Las generales de Ley de la demandada son: ISABEL FUENTES ALCOCER, mayor de edad, hábil por ley, casada, de quien desconozco su domicilio real. OTROSÍ 3RO.- Señor Juez, con la finalidad de citar con la demanda a la demandada, muy respetuosamente solicito a su autoridad quiera ordenar oficios a SEGIP Y SERECI, para que determine su ultimo domicilio real. OTROSI 4TO.- DE LOS BIENES GANANCIALES.- Dentro de nuestra unión conyugal NO llegamos a adquirir ningún mueble o inmueble, que pertenezca a la comunidad ganancial. Asi mismo hago conocer a su autoridad que NO existen deudas pendiente de pago. OTROSÍ 5TO.- En calidad de pruebas pre-constituidas la documental adjunta a la presente demanda en apoyo del Art. 261, 332 y 334, del Nuevo Código de las Familias, las siguientes: 1. Certificado de Matrimonio. 2. o Fotocopia simple de mi Cédula de .Identidad. 3. Aviso de agua y luz de mi domicilio. OTROSÍ 6TO.- Los Honorarios profesionales se regulan según el arancel del Colegio de Abogados de Santa Cruz. OTROSI 7MO. - Autorizo como procurador al estudante de derecho Jahir Parada Muñoz con C.I. No. 4688013, mayor de edad, hábil por ley con domicilio en esta ciudad. 8VO.- Señalo como domicilio procesal, ubicado en el Edificio TopCenter, Piso 7, Oficina 7P, prolongación Beni No. 155, entre primer y segundo anillo de esta ciudad. Correo rossmery_am@hotmail.com, WhatsApp 75088624. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 17 de abril del año 2023. FDO. MARIA NELA SUAREZ G. (ABOGADA). FDO.- FELIZ * POMA CHUMACERO. DECRETO DE FS. 10 Y VLTA. Santa Cruz de la Sierra, 16 de mayo del 2023. VISTOS: La demanda que antecede, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de éste Juzgado, se admite la demanda de Divorcio interpuesta por Félix Poma Chumacero, en todo lo que hubiere lugar en derecho. Con su tenor traslado a la demandada Isabel Fuentes Al-cocer, quien deberá contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, advirtiéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación personal, a lo determinado por el Art. 306 del menciona-do Código. Medidas Provisionales: 1.- Como primera Medida Provisional se dispone la separación personal de los cónyuges y de la comunidad ganancial. 2.- En cuanto a la inexistencia de hijos y de bienes gananciales: Traslado, si hubieren bienes, acredítese con documentación idónea. Otras medidas cuando conteste la Demandada. Se tiene por señaladas las generales de ley, y el Domicilio Real de la parte Demandante, a los efectos de ley. Al Otrosí 1ro.- Se ordenó en lo principal. Al Otrosí 2do. y 3ro.- Se tiene por señaladas las generales de ley y en cuanto al desconocimiento del Domicilio Real de la Demandada, previamente de acuerdo al Art. 308 Parág. III) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se ordena por ante el Servicio de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI) proporcionar la Dirección correcta y/o actualizada y Padrón Biométrico de Isabel Fuentes Alcocer, a cuyo efecto Ofíciese, y estése a lo principal. Al Otrosí 4to.- Se ordenó en lo principal. Al Otrosí 5to. y 7mo.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes. Al Otrosí 6to.- Se tiene presente. Al Otrosí 8vo.- Por señalado el Domicilio Procesal del Actor. Cítese y Regístrese. Auto Nro. 170/2023. Registrado a Fs. 10 y Vita. Del Libro de Tomas de Razón Nro. 1/23. Exp. Nro. 219/2023. Conste. FDO ILEG CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ-BOLIVIA.-FDO - ILEG-ANTE MI.-MAYTE ESPADA SEJAS.- SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ- BOLIVIA—ES CUANTO SE HACE CONOCER A LA DEMANDADA ISABEL FUENTES ALCOCER, PARA FINES DE LEY. S.C. 20/04/2.023.-Conste

ACL/2061/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA ELSA CONZUELO VIDAL CONDORI, CONZUELO NICOL SOLIS VIDAL. FRANZ ALEXANDER SOLIS VIDAL, LA DRA. JENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ DE FAMILIA N° 8 DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL FENECIDO PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR ELSA CONZUELO VIDAL CONDORI Y FRANZ ALEXANDER SOLIS VIDAL CONTRA FRANZ SOLIZ ORTIZ, (EXP: 35/2018) a la fecha se han producido las siguientes actuaciones — DEMANDA DE CESACION DE OBLIGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR FS. 101 A 102 VLTA,- SEÑOR JUEZ PÚBLICO Nro.8 EN MATERIA DE FAMILIAR DE LA CAPITAL. NUREJ: 70124378- INTERPONE DEMANDA CESACION DE OBLIGACION DE ASISTENCIA FAMILIAR OTROSIES. - EXP. 55/18. FRANZ SOLIS ORTIZ. Con C.I. 5419147CH, Boliviano mayor de edad, y hábil por derecho natural y vecino de Padilla con domicilio en la misma ciudad en calle Lemoine Nro.5 presentándome ante vuestra autoridad expongo y pido: I. ANTECEDENTES. Ocurre señor Juez que mi persona pasa Asistencia familiar fijada mediante Sentencia dictada por su autoridad en fecha 21 de mayo de 2018, a mis hijos CONZUELO NICOL, MADYSON MEGAN, Y FRANZ ALEXANDER TODOS SOLIZ VIDAL en la Suma de 1.450 Bs. (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA BOLIVIANOS), ahora mi persona ha estado cumpliendo con lo dispuesto por su autoridad como lo demuestro con las copias de los depósitos que cursa en obrados. Por otro lado debo poner en conocimiento de su Autoridad que mi hijo ya tiene 24 años y a la fecha no ha estudiado nada, ya que de la sentencia dictada por su autoridad cursante a fojas 75 de obrados en el numeral 3 refiere: 3. En lo que respecta a la ASISTENCIA FAMILIAR solicitada por FRANZ ALEXANDER SOLIS VIDAL, en base al art, 109 parágrafo 2 de la ley 603 y en base al principio de verdad material establecido en el art. 180 de la Constitución Política del Estado se fija una asistencia familiar en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA condicionado previamente BOLIVIANOS acredite que los resultados son efectivos debiendo hacer llegar a este despacho el correspondiente certificado de notas. Y que a la fecha ya han transcurrido 4 años y no se ha presentado ningún certificado de notas, comunicando a su autoridad que no se nada de el, no los pude verlos porque no quieren. Con respecto a mi otra hija de nombre CONZUELO NICOL SOLIS VIDAL a la fecha ya cuenta con 20 años de edad, es decir ya a cumplido la mayoría y no estudia nada, tampoco tengo ningún acercamiento con ella porque han desaparecido y que hace mi persona depositar sus pensiones esforzándome a veces quitando el pan a mis hijos menores ya que con la pandemia mis ingresos han disminuido. Si bien el Art. 109-11 de la ley 603 dice que la "Asistencia Familiar se otorgara hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los 25 años, a fin de procurar su formación, técnica o profesional o el aprendizaje de un oficio, siempre y formación evidencie cuando la dedicación resultados efectivos". Ahora bien señora juez mi persona está cumpliendo con la asistencia hasta la fecha sin embargo ellos no han presentado ningún documento respaldatorio de sus estudios. Por otro lado señor Juez en la actualidad mi hija se hiso de pareja con el que convive. Dato que solo se por información de una conocida de ellos. II. PETITUM. -Por todo lo brevemente expuesto y en apoyo de los Artículos 109-11 y 122 inc. b) y c) del Código de las Familias: demando LA CESACION DE ASISTENCIA FAMILIAR, de dos de mis hijos el Sr. FRANZ ALEXANDER Y CONZUELO NICOL AMBOS SOLIS VIDAL, vecinos de esta y hábiles por derecho con domicilio en Villa Warnes, calle Ana Cora Ozuna Nr. 3570, UV.50 quienes son mayores de edad y hábiles por derecho, el cual solicitando que previos los tramites de Ley, se dicte la correspondiente Resolución declarando PROBADA mi demanda y en sentencia se ordene la Cesación de la Asistencia familiar.—LA VERDAD NOS HARA LIBRES-Otrosí 1ro - Los demandados tiene como domicilio en Villa Warnes, calle Ana Cora Ozuna Nr. 3570, UV.50. Otrosí 2do. -Señalo Domicilio Procesal la calle Gregorio Mendizabal N°321 como efectos de la Pandemia pido que se me notifique por ciudadanía digital en el Whasap 75760172 y de la Abogada Valeria Salas 72100675. De la misma manera que la audiencia sea de manera virtual dada las distancias y la pandemia. Otrosí 3ro - 3.Adjunto prueba certificados de nacimiento y copias de últimos depósitos. Sucre, 29 de Agosto de 2022.—Fdo. Ilegible.- Abogado .- Norma Olmos Gonzales.—Fdo. Ilegible - Abog. Valeria Salas Hurtado.- Fdo. Ilegible.-Demandante.- Franz Solis Ortiz.- -CARGO DE RECEPCION A FS. 102 VLTA.- Recibido a horas 15:30 P.M del día 06 de mes de septiembre del año 2022 conste fs.05 - Fdo. ilegible Dalcy verónica guzmán Gutiérrez- Auxiliar Juzgado Publico de Familia 8vo de la Capital - DECRETO DE ADMISION DE INCIDENTE DE CESE DE ASISTENCIA FAMILIAR A FS. 103 - A; 06 de septiembre del 2022. Con el incidente de cese de asistencia familiar traslado a la parte demandada, quien tiene 5 dias para contestar: de igual forma cítese a Elsa Consuelo Vidal Condori en el domicilio real señalado en el proceso. Al Otrosí 1o.- Por señalado. Al Otrosí 2o a 3o.- Se tiene presente.- Fdo. Ilegible Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Público De Familia De 8vo De La Capital.- Fdo. ilegible.- Erika Denisse Murillo Severiche- Secretaria De Juzgado Publico De Familia 8vo De De La Capital — -ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS SEÑORES ELSA CONZUELO VIDAL CONDORI, CONZUELO NICOL SOLIS VIDAL, FRANZ ALEXANDER SOLIS VIDAL A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- SANTA. CRUZ DE LA SIERRA, 04 DE AGOSTO DEL 2023. D.S.O

ACL/1898/13,20/8/2023

EDICTOS DE PRENSA

PARALOS PRESUNTOS HEREDEROS:DE:DARWIN ALMANZA CUELLAR EL Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS - JUEZ PUBLICO DE FAMILIA SEGUNDODE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA COMUNICA LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES A LOSPRESUNTOS HEREDEROS DE DARWIN ALMANZA CUELLAR DENTRO DEL PROCESO DE UNION LIBRE SEGUIDO POR GENNA RUBI AYALA BARRIOS. PARA CUYO EFECTO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LO SIGUIENTE. EXP. 207/2021 NUREJ: 70331676.- SENTENCIA DE FOJAS 77 A 73 DE OBRADOS. - SENTENCIA DE UNION LIBRESENTENCIA PRONUNCIADA A LOS VEINTRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO 2023. - VISTOS: Lo actuado en el proceso y los fundamentos expuestos por GENNA RUBI AYALA BARRIOS la cual interpone demanda COMPROBACION DE UNION LIBRE señalando lo siguiente: 1. Que mantuvo una relación conyugal de unión libre conyugal con el señor DARWIN ALMANZA CUELLAR desde el 13 de julio de 2008. 2. Que su relación fue estable, permanente libre de impedimentos con un proyecto de vida en común. 3.Que en su relación amoroso procrearon a su hija menor de 7 años de edad de nombre MARIA FERNANDA ALMANZA AYALA. 4.Que lamentablemente su compañero falleció por COVID 19 de una insuficiencia respiratoria aguda. 5. Se declare probada la demanda de comprobación de unión libre y en consecuencia se disponga el registro de ante el SERECI. 6. se tenga como prueba adjuntada su demanda. Que, admtida la demanda mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2021 cursante a fojas 43 se corre traslado a la demandada BLANCA FLOR LIJERON ALMANZA y a los presuntos herederos del señor DARWIN ALMANZA CUELLAR. Que, habiendo tomado conocimiento la demandada está adjuntando los documentos de fs. 44a47 mediante memorial de fs. 48 se apersona y contesta allanándose totalmente a la demanda de comprobación judicial de unión libre indicando que la señora GENNA RUBI AYALA tuvo relación conyugal de unión libre con su hermano DARWIN ALMANZA CUELLAR desde 13 de julio de 2008 y demás términos allí señalados. Que, habiendo sido legalmente citados los presuntos herederos del señor DARWIN ALMANZA CUELLAR conforme consta en los edictos de prensa de fs. 65y66 mismos que no contestaron por lo que se designó como abogada de oficio mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2022 a fs. 67 vita. De obrados a la Dra. MARISOL CALISAYA VILLANUEVA para que represente a los presuntos herederos del señor DARWIN ALMANZA CUELLAR. Habiendo sido notificada la abogada de oficio conforme consta en el formularlo de fs. 70 se apersona con los términos allí señalados Que. En la audiencia de fecha 23 de mayo de 2023 se hicieron presente las partes mismas que se ratificaron en sus memoriales. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Aspectos del nuevo código de las familias. - Que, El nuevo código de las familias y del proceso familiar en sus art. 1y2 regula las relaciones de las personas naturales y que estas relaciones deben interactuar de manera equitativa, armoniosa y se unen por relaciones afectivas emocionales. Que, dada la vinculación no solo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, conlleva una dependencia económica, sentimental, sexual y de otros deberes análogos a la de matrimonio de tal manera que nuestro ordenamiento jurídico se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, desamparo, falta de los deberes conyugales, etc, A tal punto de llegar nuestro código de las familias a regular y proteger las uniones libres en su art. 137 del nuevo código de las familias y del proceso familiar, establece la igualdad de la unión libre como la de un matrimonio, sin distinción inclusive de término "conyugue" y que los manifestantes de un matrimonio además de tener un certificado de inexistencia de matrimonio, igual deben tener un certificado de inexistencia de unión libre (art.148-d nuevo de las familias y del proceso familiar. CONSIDERANDO: Que, la Intencionalidad de la vida conyugal, se demuestra con una serie de actos, los cuales no son solamente sentimientos, si no que por ejemplo como este caso, la procreación de los hijos, la adquisición de los bienes inmuebles es parte de esa intencionalidad singular de hacer una vida en común. Que, la humana donación reciproca amorosa entre los esposos, por toda la vida, la felicidad en profunda escuela de amor y ternura, anima e impulsa a la juventud en buscar la felicidad en los verdaderos valores humanos. Estos se encuentran en el señorío de la libertad, en la generosidad y sobriedad. Que, los conyugues no trabajan para sí egoístamente, si no en beneficio en primer lugar del otro esposo y en definitiva para la familia: por lo tanto, como manifiestan varios estudiosos del derecho, los bienes adquiridos durante la vida en común como esfuerzo de los conyugues, por la fortuna9, el azar, las rentas, los frutos civiles y naturales de los bienes propios y comunes, y en forma general todos los bienes que no pertenecen como propios a cualquiera de los esposos. Que la constitución política del estado plurinácional de Bolivla, protege la unión libre o de hecho disponiendo efectos similares al matrimonio, lo hace con relación a la filiación de los hijos y la comunidad gananciales, la institución socialmente valiosa e insustituible que protege la ley es el matrimonio, su carácter único nace de la oomplementariedad, biológica la única fuente primaria de capital social, el atributo colectivo que hace posible que funcionen bien ¡as sociedades, por eso en el presente caso concurren todos los requisitos de singularidad y estabilidad la familia fundada en el matrimonio libre y vinculante del esposo y la esposa es, su propia naturaleza, célula básica de la sociedad y patrimonio de la humanidad. Así el art.63 de la Constitución Política del Estado. Señala que la: las uniones libres o de hecho reúnen condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal. Que, el art. 6-f del nuevo código de las familias y del proceso familiar establece dignidad: que las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana. Que, de la valoración de las pruebas cursantes en obrados y demás fundamentos expresadas en líneas de arriba se pasa a resolver de la siguiente manera: POR TANTO: El suscrito juez público de familia segundo de la capital, administrando justicia en nombre del estado plurinacional de Bolivia de acuerdo a procedimiento y a la ley establece lo siguiente: 1 DECLARA PROBADA LA DEMANDA JUDICIAL DE UNION LIBRE entre la señora GENNA RUBI AYALA BARRIOS con el señor DARWIN ALMANZA CUELLAR que data desde fecha 13 de julio de 2008 hasta el 25 de marzo de 2021, consiguientemente regístrese dicha unión ante las oficinas de SERECI. 2 notifíquese a los presuntos herederos con la presente sentencia mediante edicto de prensa. -REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. -Fdo. Ilegible y Sello. -Dr. JUAN CARLOS GUZMAN RIVAS. - JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 2° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. - S.L. Ante mi Fdo. Ilegible y Sello.- Karen Tatiana López Choque SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2°° SANTA CRUZ - BOLIVIA Sentencia N°. 13/2023 - Registrado Fs.: 77a78.- Del libro: Tomas de Razón /Conste 1- ADDA SOFIA TOLAVI ARROYO AUXILIAR -V DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 2°.- ES CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE DARWIN ALCANZA CUELLAR SANDI, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 07/06/2023.-

ACL/1926/13,20/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. JUAN BEISAGA CHURQUI DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR ROBERTA PAREDES RODRIGUEZ. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITÀN HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N°. 10 DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR.. OTROSÍ. ROBERTA PAREDES RODRIGUEZ, con CI. No. 10398857 CHQ., menor de edad, hábil por ley, de Ocupación: AMA DE CASA, de Estado CIVIL: Soltera, vecina de esta Ciudad. Ubicado en el domicilio del Barrio: san Cario zona de palmasola, IJV. 187, MZA. 9. Lote 4 de esta ciudad, de santa cruz de la Sierra, en representación de mi hermana menor AGUSTINA PAREDES RODRIGUEZ CI. No. 10398856 CHQ., presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: OBJETO. - En mérito de los Arts.: 33 Inc. d).; 41 Rom. III.; 82: 109:110; 112: 116; 117: 118 y 120, del CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR (Ley No. 603): y previo cumplimiento de las formalidades con relación de los arts. 258, 259 y ss., en cuanto en FORMA, PRESENTACIÓN Y CONTENIDO, concordante con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE A LA LETRA DICE, EN SU: "Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar La prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. Por lo que tengo a bien formular la pretensión de DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIAR; contra del ciudadano: JUAN BEISAGA CHURQUI ANTECEDENTES. - Señor(a) juez, Como usted podrá verificar, según la documentación que anexo a la pretensión de demanda, en contra del ciudadano: JUAN BEISAGA CHURQUI, bajo los siguientes antecedentes que sucintaron e incitaron, la presente acción. Resulta Sr Juez que mi hermanita menor que conocío al padre de su hija en el año 2016 y tuvieron una convivencia de 3 años y quedo embarazada de su hija que nació el 29 de julio del 2017. Que a la fecha cuenta con un año de edad y 7 meses, pero desde que estaba embarazada empezaron las discusiones ya que le fue infiel con otra mujer y cuando llegaba no quería comer y le dejaba con la comida hecha, y antes que nazca su hija se separaron porque no le daba plata para las compras de la alimentación, y cuando nació su hijita volvió y le llevo a su cuarto a vivir y vivieron bien unos siete meses y de nuevo trajo otra mujer la que había sido su pareja antes y recién nos enteramos que tenía un hijo de 4 años con esa mujer y cada vez venia a pelear con ella y se lo llevaba a su casa y mi concubino salía buscando excusa y no volvía toda la semana y le dejaba sin comer para pasar su hambre tomaba agua del grifo y cuando dejaba plata solo le daba 20 bolivianos y además reclamaba que hacía con esos 20 pesos que o le alcanzaba para todo el dia por lo que salía a limpiar casas a lavar ropa y de doméstica y asi daba de comer a su hijita, a mi hermana le ayudaba en lo que podía para que yo pueda comer y dar de comer a su hijita y en otras ocasiones se iba a la casa de mis tios y actualmente esta sin trabajar y por su mi hijita no le quieren dar trabajo por lo que no tiene plata para alimentar a su hijita, son cosas que he tenido que ver lo que mi hermanita sufre por dar de comer y mantener a su hija y mantenerse ella, ahorita estoy viviendo con mi tio porque no tengo plata para pagar mi alquiler. ANALISIS JURÍDICO.. SEÑOR(A) JUEZ, Por lo exprresto, según antecedentes descritos en la pretensión de un derecho consolidado, intangible e irrenunciable, debidamente reconocido, afirmado y consolidados bajo los siguientes extremos: CONSIDERANDO: Que, conforme al TÍTULO VII, del CÓDIGOS DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR, (Ley No. 603), desde sus Arts. 109 al 127, describe el concepto, la forma y procedimientos de la obligación de ASISTENCIA FAMILIAR, reafirmado por, bajo un precepto constitucional, estableciendo y consolidando, por la enorme necesidad de proporcionar al NIÑO1, una protección especial, que transciendes las fronteras, de países por un bien mayor, CONSIDERADO: en la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924, SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, actos que no solo fueron una prueba más tangible, de una enorme preocupación, de establecer, mecanismo que fortalezcan y Aplaquen, la vulneración de un derecho RECONOCIDO EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en referencia a los: NIÑAS, NIÑO Y ADOLESCENTES. CONSIDERANDO: Que, por más que existe un reglamento o norma especifico, conforme lo descrito, con anterioridad en referencia a un reglamento y norma especifica la Ley No. 603, asimismo se establece ciertos criterios contemplados en el art. 15 de la Ley No. 0252, siempre y cuando estos se contraponga a la C.P.E.3, del cual se aplicará con preferencia a este último, frente a cualquier otra disposición, he incluso esta, quedando rezagada, en frente de los tratados en materia de los derechos humanos, ratificados, firmados o adheridos con el estado, de los cuales deben declaran un derecho más favorable, se aplicara. Con la debida advertencia que la autoridad jurisdiccional NO PODRÁ ALEGAR FALTA, OSCURANTISMO O INSUFICIENCIA DE LA LEY, en referencia al DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES para justificar su vulneración. CONSIDERANDO: Que, su autoridad, con los atributos y facultad que la LEY, le confiere en referencia del Art. 11. (JURISDICCIÓN)+, de administrar justicia en nombre del estado, poder que emana del pueblo, y la COMPETENCIA, TEXTO SIMPLIFICADO DE UN CONCEPTO MÁS GLOBAL: NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, año 2,009,- *LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL, alcanzaba para todo el dia por lo que salia a limpiar casas a lavar ropa y de doméstica y asi daba de comer a su hijita, a mi hermana le ayudaba en lo que podía para que yo pueda comer y dar de comer a su hijita y en otras ocasiones se iba a la casa de mis tios y actualmente esta sin trabajar y por su mi hijita no le quieren dar trabajo por lo que no tiene plata para alimentar a su hijita, son cosas que he tenido que ver lo que mi hermanita sufre por dar de comer y mantener a su hija y mantenerse ella, ahorita estoy viviendo con mi tío porque no tengo plata para pagar mi alquiler. ANÁLISIS JURÍDICO.. SEÑOR(A) JUEZ, Por lo expuesto, según antecedentes descritos en la pretensión de un derecho consolidado, intangible e irrenunciable, debidamente reconocido, afirmado y consolidados bajo los siguientes extremos: CONSIDERANDO: Que, conforme al TÍTULO VII, del CÓDIGOS DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR, (Ley No. 603), desde sus Arts, 109 al 127, describe el concepto, la forma y procedimientos de la obligación de ASISTENCIA FAMILIAR, reafirmado por, bajo un precepto constitucional, estableciendo y consolidando, por la enorme necesidad de proporcionar al NIÑO, una protección especial, que transciendes las fronteras, de países por un bien mayor, CONSIDERADO: en la DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924, SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y en la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1959, actos que no solo fueron una prueba más tangible, de una enorme preocupación, de establecer, mecanismo que fortalezcan y aplaquen, la vulneración de un derecho RECONOCIDO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, en referencia a los: NIÑAS, NIÑO Y ADOLESCENTES. CONSIDERANDO: Que, por más que existe un reglamento o norma especifico, conforme lo descrito, con anterioridad en referencia a un reglamento y norma especifica la Ley No. 603, asimismo se establece ciertos criterios contemplados en el art. 15 de la Ley No. 0252, siempre y cuando estos se contraponga a la C.P.E.3, del cual se aplicará con preferencia a este último, frente a cualquier otra disposición, he incluso esta, quedando rezagada, en frente de los tratados en materia de los derechos humanos, ratificados, firmados o adheridos con el estado, de los cuales deben declaran un derecho más favorable, se aplicara. Con la debida advertencia que la autoridad jurisdiccional NO PODRÁ ALEGAR FALTA, OSCURANTISMO O INSUFICIENCIA DE LA LEY, en referencia al DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES para justificar su vulneración. CONSIDERANDO: Que, su autoridad, con los atributos y facultad que la LEY, le confiere en referencia del Art. 11. (JURISDICCIÓN)+, de administrar justicia en nombre del estado, poder que emana del pueblo, y la COMPETENCIA, TEXTO SIMPLIFICADO DE UN CONCEPTO MÁS GLOBAL: NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE. LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL. nacido en la ciudad de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, he inscrita / (o), ante la Oficialía de Registro Civil: N° 4253, Libro No.: 6- G. Partida No.: 27, Folio N° 27, con fecha de partida: 04 de diciembre del 2017. ADJUNTO PRUEBA TESTIFIC AL, bajo los precedentes del art. 325,346,347 y 351, del código de familia y procedimiento familiar, por lo que tengo a bien proponer a los testigos: 1. ISIDORO MARTINEZ CABRERA, Mayor de Edad, Hábil por Ley, Soltero, de ocupación, chofer de taxi, vecino esta ciudad, con Cédula de Identidad No. 5687478, Chq. 2. MARTHA PAREDES RIVERA, Mayor de Edad, Hábil por Ley, soltera, de ocupación, labores de casa, vecino esta ciudad, con Cédula de Identidad No. 12398085 Chq. 3. LEONIDAS CABRERA FLORES. Mayor de Edad, Hábil por Ley, soltero, de ocupación, albañil, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad No. SCZ. Protesto, conducir, a los testigos ante su juzgado a objeto que presten sus respectivas declaraciones y provenido el respectivo cuestionario en forma pronta y oportuna. OTROSI 1. Generales de ley del demandado: JUAN BEISAGA CHURQUI, albañil con domicilio: Barrio PEDRO DIEZ, ubicado EN LA ZONA DE LOS LOTES por la parada No. 5 de la linea 60. 85. 39. 68, entrando por la calle 7 por la barraca. OTROSI 2o.- En cuanto a los Honorarios Profesionales, el suscrito profesional, se sujeta al arancel mínimo del colegio del ramo de profesionales. OTROSÍ 3o.- Señalo como domicilio procesal calle cañada No. 46.- "LA JUSTICIA Y LA VERDAD NOS HARÁN LIBRES SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21 de marzo del año 2.019 A, 17 de mayo del 2023,-VISTOS: La demanda ASISTENCIA FAMILIAR cursante de fs. 10,11 a Vita., y cumplido lo extrañado a fs.,12 interpuesta por ROBERTA PAREDES RODRIGUEZ, contra JUAN BEISAGA CHURQUI, habiéndose cumplido con los requisitos previstos por el Art. 258 y 259 del Nuevo Código de la Familia y del Proceso Familiar (Ley N° 603) y Art. 109,116 de la misma ley; se ADMITE en todo lo que hubiere lugar en derecho en lo que respecta a la Asistencia Familiar y con su tenor se corre traslado a la demandada JUAN BEISAGA CHURQUI a quien se de conformidad a lo previsto por el Art. 318-III) de la Ley 603. Al Otrosí 1°, - Por señalado las generales de ley y domicilio del demandado, conforme lo señala en la certificaciones de SEGIP. Al Otrosí 2o. -Téngase presente Al Otrosi 3.- Por señalado domicilio procesal. En atención al memorial que antecede, por adjuntado las certificaciones de SEGIP y SERECI. Regístrese, cítese y archívese copia.- EXP: 302/19.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Fabiola Bautista Miranda Secretaria el Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra-Bolivia.- Reg. De AUTO 591/23 fs. 18.- Fdo. Ilegible. - Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 11 de agosto del 2023

ACL/1986/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS RICARDO GUERRA MONRROY Y PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIA CONCEPCION MACHACA.- El Dr. Yiye David Ríos Sarabia, Juez Publico Mixto Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 2º del Plan Tres Mil.- HACE CONOCER: Que dentro del proceso IMPUGNACION DE FILIAICON -Seguido por, NORA GUERRA DE MACHACA en contra de PRESUNTOS HEREDEROS DE RICARDO GUERRA MONRROY Y PRESUNTOS HREDEROS DE MARIA CONCEPCION MACHACA, A la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales SENTENCIA DE FS. 45 A 50 Y VLTA. JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2DO° DEL PLAN 3000. LUGAR Y FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio del 2023. PROCESO: IMPUGNACION DE FILIACION.- JUEZ: YIYE DAVID RIOS SARABIA. SECRETARIO.- ROSITA MELGAR ORTEGA. DEMANDANTE: NORAH GUERRA DE MACHACA.- DEMANDADOS PRESUNTOS HEREDEROS DE RICARDO GUERRA MONRROY Y PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIA CONCEPCION MACHACA. VISTOS: El expediente de la materia, lo actuado dentro del proceso y CONSIDERANDO.- ANTECEDENTES PROCESALES.- PRIMERO: Que, con memorial de Fs. 26 A 28 DE OBRADOS mediante la cual la demandante presenta demanda de Impugnación de filiación se apersona NORAH GUERRA DE MACHACA quien mediante memorial de demanda y en la vía Extraordinaria IMPUGNACION DE FILIACION, mediante la presente demanda y ademas de la documentación adjunta al expediente se evidencia que su esposo toda su vida civil y entre sus amigos se lo conoció como CIRO LEOCADIO MACHACA, con sus dos nombres y tan solo el apellido de su madre, conforme al certificado de nacimiento, otorgado por la Oficialía de R.C. No. 1069, Distrito No. 1, Partida No. 242, Libro No. 2 del Departamento de La Paz, Provincia Manco Kapac, de la localidad de Copacabana, partida de fecha 11 de diciembre de 1952, nacido el 9 de Diciembre de 1952, en la ciudad de La Paz, provincia Manco Kapac, localidad de Copacabana, figurando en casillero de padres: solo el nombre de su madre María Concepción Machaca, quien lo registro y fue la única que lo crio, no conoció a su padre. Consecuentemente en todos los documentos y actos se identificó como CIRO LEOCADIO MACHACA. La demandante establece en su demanda resulta que su esposo al querer recabar un certificado de nacimiento actualizado para iniciar su trámite de jubilación recién se percató que la partida de nacimiento que siempre utilizo registrada en la Oficialía de Registro civil Distrito No. 1. Partida No. 242, Libro 2, Oficialía R.C. No. 1069, de fecha 11 de diciembre de 1952, departamento La Paz, Provincia Manco Kapac, localidad Copacabana no SE ENCONTRABA EN SISTEMA, más al contrario se le informó que existía en sistema otro certificado de nacimiento inscrito el 11 de Enero del 1958 en oficialía 12, Libro 3-57, Partida 396, con el nombre de CIRO GUERRA MACHACA, nacido el 25 de Diciembre de 1953 en Copacabana, figurando en el casillero de los padres el nombre de Ricardo Guerra Monrroy y María Concepción Machaca, Por cuya situación en vida su esposo se dirigió a las oficinas del Servicio de Registro Cívico Santa Cruz (SERECI), para realizar el trámite de rectificación, cambio y complementar su nombre como CIRO LEOCADIO, rectificando el apellido GUERRA por el de MACHACA, como su único apellido con el que se RECONOCIA E IDENTIFICABA; lamentablemente mediante la resolución Administrativa No. rBvMz1E4/2018, emitida por el abogado Yancarios Jordán Hurtado, se consideró insuficientes las pruebas presentadas, notificándolo con la resolución de rechazo. Que, por la documentación adjunta a la demanda se evidencia que EL DE CUJUS CIRO LEOCADIO MACHACA, TODA SU VIDA CIVIL SIEMPRE OCUPO UN SOLO NOMBRE SIEMPRE SE IDENTIFICO CON EL APELLIDO MATERNO SOLAMENTE, ASI SE ESTABLE EN SU CEDULA DE IDENTIAD, CERTIFICADO DE MATRIMONIO, Resolución Ministerial , emitida por el ministerio de defensa Nacional, Alodial de su Inmueble, certificación emitida por Transito y la demás documentación que se adjunta, las cuales hacen fe probatorio de lo manifestado líneas arriba. Que la demandante presenta demanda EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACION DE FILIACION, DEMANDA QUE DIRIGE EN CONTRA PRESUNTOS HEREDEROS DE RICARDO GUERRA MONRROY Y PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIA CONCEPCION MACHACA los mismos que no contestan por lo que los mismos se los notifica mediante Edicto de prensa y al no apersonarse ningún Herederos de los de cujus demandados se les designa abogado de oficio, así como se establece en el decreto de fecha 31 de mayo del 2023 de fs. 35 de obrados, la misma que se apersona a fs. 37 y vita se apersona a la abogada de oficio. 1.- QUE EL SERECI PROCEDA A LA SUPRESION de la Filiación de la figura paterna en la la Partida de Nacimiento de mi difunto esposo CIRO LEOCADIO GUERRA MACHACA registrada ante la Oficialía de Registro Civil N° 12, Libro N° 3-57. Partida N° 369 Folio N° 369 del Departamento de La Paz, Provincia Manco Kapac, Localidad copacabana, de fecha de inscripción 11 de enero de 1958, con fecha de nacimiento el 25 de diciembre del 1953, en la cual tiene como padres a RICARDO GUERRA MONRROY MARIA CONCEPCION MACHACA Y LA MODIFICACION EN CUANTO AL AÑO DE NACIMIENTO DEL MISMO. Debiendo quedar la misma Con los siguientes datos, Partida de nacimiento registrada ante la Oficialía de Registro Civil N° 12, Libro N° 3-57, Partida N° 369 Folio N° 369 del Departamento de La Paz, Provincia Manco Kapac, Localidad copacabana, de fecha de inscripción ' 11 de enero de 1958, con fecha de nacimiento el 09 de diciembre de 1952, debiendo el mismo quedar con el nombre de CIRO LEOCADIO MACHACA. TENIENDO COMO MADRE A MARIA CONCEPCION MACHACA, QUEDANDO LA MISMA SIN FILIACION PATERNA. Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en el Art. 20 del Código de las familias y el proceso Familiar, 327 del Código de Procedimiento Civil, Art., 59 parágrafo IV y 65 de la Constitución Política del Estado, NORAH GUERRA MACHACA interpone la presente demanda SOBRE IMPUGNACION DE FILIACION, siendo los demandados los Señores: PRESUNTOS HEREDEROS DE RICARDO GUERRA MONRROY Y PRESUNTOS HEREDEROS DE MARIA CONCEPCION MACHACA. Admitida que fue la demanda, se notifica a los demandados mediante Edicto de prensa y habiéndose cumplido el plazo de ley, ninguna persona se apersona al proceso, por lo que se le designa abogado de oficio mediante decreto de fecha 31 de mayo, la misma que se apersona mediante memorial de fs. 37 y vita. Las partes NO han promovido realizar las pruebas periciales de ADN, en razón de que los demandados se encuentran fallecidos, PRESUNTOS HEREDEROS RICARDO GUERRA MONRROY MARIA CONCEPCION MACHACA.- CONSIDERANDO.- Que, de conformidad al Art. 320 del ley 603 se suspenden los plazos dentro del proceso, con la finalidad de que las partes en el plazo de 3 días propongan un laboratorio para, por lo que se oficia al Colegio de Bioquímicos a fin de que envían una tema para determinar cuál será el perito que realizara la prueba de ADN previsto por el Art. 342 del Código de Familia y del proceso familiar ley 603, además del art. 434 Inc. D) de la ley 603, a la que se someterán las Partes debiendo proponerse el perito que intervendrán en la obtención de dicha prueba, siendo notificadas las partes mediante diligencias, ante el fallecimiento.- CONSIDERANDO.: A HECHOS PROBADOS.- Que, Haciendo una relación de los hechos expuestos y fundamentación de derechos con las pruebas aportadas al Proceso se tienen como probado lo siguiente: Que, de la revisión del cuaderno procesal se encuentra adjunto al expediente Certificado de defunción de CIRO LEOCADIO MACHACA, Certificado de matrimonio del demandante y el de cujus CIRO LEOCADIO MACHACA, Fotocopia del 1er Certificado de nacimiento del de Cujus CIRO LEOCADIO, en el cual se puede evidenciar que en primera Instancia fue inscrito por su madre solamente. Certificación de rechazo emitida por SERECI, Cédulas de Identidad originales del de cujus CIRO LEOCADIO MACHACA, libreta de familia de la demandante y el de cujus CIRO LEOCADIO MACHACA, Carnet De Asegurado a la Caja Nacional del de cujus, Certificados de trabajo y de aportación del de cujus, y demás documentación que demuestra que el de Cujus toda su vida civil siempre se lo conoció como CIRO LEOCADIO MACHACA, los cuales hacen fe probatoria y demuestran los extremos señalados por el demandante, de los cuales se tiene la siguiente prueba documental la misma que hacen fe probatoria.- EL; HECHOS NO PROBADOS.- Ninguno por considerar. CONSIDERANDO.- Que, la prueba documental relacionada precedentemente tienen la fuera probatoria que le asignan los Arts. 1.296 y 1.534 del Código Civil, toda vez que si bien no se ha podido llevar acabo de en razón de que el interesado y los padres de los mismos a la fecha se encuentran fallecidos, situación que imposibilita la realización de una prueba, por lo que se deberá dictar resolución de conformidad al Art. 269 numeral I del Código de las familias y del proceso, debiendo tomarse el silencio del demandado como una aceptación de la pretensión realizada por la demandante. Que el Art. 326 del Código de tas familias y del proceso familiar establece la exención de prueba "no requieren de prueba los hechos admitidos por las partes, los que gozan de notoriedad o sean evidentes v las presunciones legales. El derecho aplicable no requiere de prueba. El art. 327 del Código de las familias y del proceso familiar establece que "La autoridad judicial podrá prescindir de oficio sin necesidad de pronunciamiento expreso, de la prueba considerada reiterativa o en su caso inconducente. Que, si bien es cierto no se ha podido realizar la prueba pericial para determinar la paternidad de Cujus, en el presente caso de Autos no se esta negando dicha paternidad sino que se esta estableciendo que dicha filiación paterna le causa agravio en su vida civil, ya que el nunca utilizo el apellido GUERRA. La Ley de Organización Judicial en su Art. 70-6 y 8 (COMPETENCIA DE JUZGADOS PUBLICOS EN MATERIA FAMILIAR, señala que los Jueces, juezas en Materia Familiar tienen competencia conforme al numeral 9 conocer y decidir de los procesos de IMPUGANACION DE FILIACION, así también lo establece el Art. 20 y art. 21 numeral IIIY IV., del Código de la Familia y del proceso Familia. POR TANTO: La Juez Publico en lo Civil, de la familia y Cautelar 2do del Plan 3000, declara: PRIMERO: PROBADA en todas sus partes la Demanda de Fs. 26 A 28 de obrados interpuesta por NORAH GUERRA DE MACHACA EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS DE RICARDO GUERRA MONRROY PRESUNTOS PROPIETARIOS DE MARIA CONCEPCION MACHACA y dispone lo siguiente. PRIMERO: QUE EL SERECI PROCEDA A LA SUPRESION de la Filiación de la figura paterna en la Partida de Nacimiento de mi difunto esposo CIRO LEOCADIO GUERRA MACHACA registrada ante la Oficialía de Registro Civil N° 12, Libro N° 3-57, Partida N° 369 Folio N° 369 del Departamento de La Paz, Provincia Manco Kapac, Localidad copacabana. de fecha de inscripción 11 de enero de 1958, con fecha de nacimiento el 25 de diciembre del 1953, en la cual tiene como padres a RICARDO GUERRA MONRROY MARIA CONCEPCION MACHACA Y LA MODIFICACION EN CUANTO AL AÑO DE NACIMIENTO DEL MISMO. Debiendo quedar la misma Con los siguientes datos. Partida de nacimiento registrada ante la Oficialía de Registro Civil N° 12, Libro N° 3-57, Partida N° 369 Folio N° 369 del Departamento de La Paz, Provincia Manco Kapac, Localidad copacabana, de fecha de inscripción 11 de enero de 1958, con fecha de nacimiento el 09 de diciembre de 1952, debiendo el mismo quedar con el nombre de CIRO LEOCADIO MACHACA, TENIENDO COMO MADRE A MARIA CONCEPCION MACHACA, Y QUEDANDO LA MISMA SIN FILIACION PATERNA. AL OTROSI 1°.-Por señalado el domicilio procesal. Regístrese, Notifíquese y archives. REGISTRESE, ARCHIVESE Y CITESE.- AUTO DE N° 525 REG. 637. LIBRO TOMA DE RAZON II/2022. FDO. ILEGIBLE. YIYE DAVID RIOS SARABIA- JUEZ DEL JUZGADO MIXTO 2DO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL PLAN 3000. FDO. ILEGIBLE: ROSITA MELGAR ORTEGA- SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL PLAN 3000.-. Es cuanto se transcribe mediante el presente edicto Para fines de ley consiguientes, en Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ACL/2043/20/8/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!
USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS
El Mundo

EDICTO

JUZGADO 5º PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL PARA; PRESUNTOS HEREDEROS DEL CUJUS ANTONIO MONTERO DE LOS ANOELES. LA DRA, CARALI S. R. CUELLAR RODRIGUEZ JUEZ 5TO PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO COMPROBACION DE MATRIMONIO I UNION LIBRE EXP, No. 178/2.023, NUREJ: 70426045, SEGUIDO POR ELOINA MORALES PANIAGUA EN CONTRA DE ELMA YUBINKA MONTERO MORALES Y OTROS, HACE CONOCER LA SIGUIENTE DEMANDA DE FS. VEINTE A VEINTIDOS. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL INTERPONE DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE UNIÓN LIBRE HECHO.- OTROSI.- ELOINA MORALES PANIAGUA, con C.1.3907142 S.C., de edad y hábil por ley, domiciliado en B. El dorado C/San Julián No. 12 de esta Ciuda presento respetuosamente ante Iid., con todo respeto me presento, expongo y solicito OBJETO.- En mérito del art. 166 parágrafo II, de La Ley 603 Nuevo Código de las Familias y previo cumplimiento de los arts. 258 y 259 de la misma ley, en cuanto en presentación y contenido de la demanda, concordante con el texto constitucional esta en el art, 63 parágrafo II, de la C.P.E., tengo a bien en formular la presente Demanda UNIÓN UBRE, en contra de los herederos del Sr. ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES, quien falleció en fecha 25 de octubre de 2019, a hrs. 05:00 am., los Herederos responden a los nombres de ELMA YUBINKA MONTERO MORALES, OLGA VELLER MONTERO MORALES, ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, DUDSAN MONTERO MORALES, JERALDINE MONTERO MORALES, ARIEL MONTERO MORALES, BICLERT ANTONIO MONTERO MORALES, CLAUDIO MIL MON I ERO MORALES, YASMINA MONTERO MORALES, RONY MONTERO MARALES, JUAN GOEL MONTERO MORALES.-.- ANTECEDEN I ES. Señor Juez, como su autoridad podrá verificar según la documentación que anexo a la presente demanda, incoada en contra de los herederos antes mencionados, hijos de mi fallecido cónyuge y de mi persona, bajo los siguientes antecedentes que suscitaron la presente acción, con el siguiente orden en forma cronológica: Señora Juez hace más de 40 años que conviví con mi recordado cónyuge de nombre ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES en esta ciudad de santa Cruz de la Sierra, fruto de ello procreamos 11 hijos todos mayores de edad, Fue así, que se formó una relación sentimental fuerte, que fue formalizada con una unión conyugal, hasta el fallecimiento de mi cónyuge por insuficiencia cardiaca según certificado de defunción.-.- Éste fatídico desenlace, no ha quitado ningún mérito a los sentimientos que existió entre mi persona y mi cónyuge por más de cuarenta años, al constituir el tiempo que estuvimos unidos, en un hogar sostenido por un mismo techo conyugal, lleno de amor reciproco entre ambos, respeto y compañía de nuestros hijos, asi lo demuestro por las fotografías adjuntadas, presentándose y siendo reconocido por la sociedad, como una pareja y familia constituida por c! amor y la comprensión, hasta que el creador decidió llamarlo a su lado.-.- SOBRE BIENES DE LOS CONYUGES Se hace conocer que no existen bienes en común.-.- FUNDAMENTO LEGAL.- A) RECONOCIMIENTO DE ESTE NUEVO ESTAMENTO DE DERECHO (UNION UBRE).- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO-.- ART. 62.- El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizara las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integra!. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.-.- ART. 63.- P.-II.- Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes, como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas.-,- CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR-.- Art. 258 y 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en relación a la presentación de la demanda y los requisitos exigidos.-.- Art. 137.. C. Familia.- El matrimonio y la Unión Libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política de! Estado y el presente código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.-.- Art. 164.- C. Familia.- Presunción.- El trato conyugal, la estabilidad y la singularidad se presumen, salvo prueba en contrario, y se apoyan en un proyecto de vida en común.-.- Art. 222 Cod, Familia.- Jurisdicción y competencia por materia y territorio.-.- Art. 434 - Cód. Familia. - ALCANCE.- Se tramitarán en proceso extraordinario las siguientes acciones: c). Comprobación de Matrimonio o Unión Libre, cuando ésta última no esté registrada.-.- B) LAS PERSONAS QUE ESTAN FACULTADAS PARA INSTAURAR LA PRESENTE ACCION. CODIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR (LEY 603):-.- ART.166.- (COMPROBACION JUDICIAL).-.- I.- Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecido, podrá ser comprobada judicialmente.-.- 1L- Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes:-.-a) Cesación de la vida en común.-.- b) Fallecimiento de uno o ambos cónyuges.-.- c) Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges.-.- d) Negación del registro por uno de los cónyuges. PETICION LEGAL.- Por lo anteriormente expuesto señor Juez, y al amparo de los arts. 62 y 63 parágrafo II de la C.P.E., y el tul. 137 del Código de Familia y el proceso familiar, como así mismo cumplidos todos los requisitos establecidos por los arts. 258 y 259 e invocando ante su autoridad competente para dilucidar la presente controversia conforme lo establecen los Arts. 222 y 434 en materia familiar.-.- Por lo que, interpongo la demanda de UNION LIBRE (COMPROBACION .11JDIC1AL Art. 166 C. Familias) en contra de los ciudadanos ELMA YUBINKA MONTERO MORALES, OLGA VELLER MONTERO MORALES, ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, DUDSAN MONTERO MORALES, JERALDINE MONTERO MORALES, ARIEL MONTERO MORALES, B1CLHRT ANTONIO MONTERO MORALES, CLAUDIO MIL MONTERO MORALES, YASMÍNA MONTERO MORALES, RONY MONTERO MARALES, JUAN GOEL MONTERO MORALES, herederos del fallecido ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES, por lo que pido a su probidad, una vez agotados, todos los procedimientos establecidos en la norma y la ley, SE DICTE SENTENCIA, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA DE COMPROBACIÓN JUDICIAL I)I£ UNION LIBRE, con fecha de inicio el 15 de diciembre de 1978 de la vida conyugal, con características propias de estabilidad, continuidad y singularidad mantenidas durante la vida que tuve con ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES, sin ningún impedimento legal, de convivencia, mismo que siempre fue orientado a un proyecto de vida en común y que lamentablemente partiera a la presencia de! Señor primero.-.- OTROSÍ 1.- GENERALES DE LEY DE LA PARTES.- Demandante.-.- 1.1.- ELOINA MORALES PAÑI AGUA, con CI3907142 SC.. con domicilio real actual en B. El Dorado C/San Juan No. 12, mayor de edad hábil por ley.-.- Demandados.-, - DUDSAN MONTERO MORALES, con Ci. 6389163 SC.. mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C'. 1ro. De mayo No. 33.-.-JERALDINB MONTERO MORALES, con CI. 12696398 SC.. mayor de edad., hábil por ley. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro, De mayo No. 33-.- OLGA VELLER MONTERO MORALES con C.I. 6221903 SC.. mayor de edad, hábil por ley. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De m no Nº33-.- HLMA YUBINKA MONTERO MORALES, con Cl. 8218965 SC.. mayor de edad hábil por ley. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33-.- ARIEL MONTERO MORALES, con CL 5365547 SC'.. mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.- BICLERT ANTONIO MONTERO MORALES, con CI 5418343 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33 -.- CLAUDIO MIL MONTERO MORALES, con CL 11338226 SC.. mayor de edad, hábil por lev. con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33-.- YASMÍNA MONTERO MORALES, con CL 11350788 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.-ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, con Cl. 5429794 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.-RONY MONTERO MORALES, con Cl. 7711303 SC.. mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.- JUAN GOEL MONTERO MORALES, con CI 6389163 SC., mayor de edad, hábil por ley, con Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33.-.-A efectos de la citación correspondiente adjunto croquis del domicilio de los demandados, protestando conducir al oficial de diligencia de! juzgado.-.- OTROSÍ 2.- Adjunto como prueba documental: bajo la exposición de los Arts. 334, 335 y 336, de la Ley 603.- 2.1.- Certificado de defunción original y fotocopia de cédula de identidad del Sr. ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES. 2.2.- Cédula de Identidad de mi persona. 2.3. - Certificado de aportaciones efectuadas a fonvis. 2.3.- Fotografías de ambos al lado de nuestros hijos y nietos en el que se denota el tiempo de convivencia como esposos, donde se evidencia la continuidad y estabilidad de la pareja y familia. 2.4.- Croquis del domicilio de los demandados. OTROSI 3.- PRESENTO PRUEBA TESTIFICAL. - Bajo los preceptos de los arts. 325, 346. 347, y 351 del Código de Familia y su procedimiento, tengo a bien en proponer los siguientes testigos: 3.I.- Mary Beatriz Carrasco de Mercado con C.I No. 3930861 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en B. 10 de abril C. 2, No. 16. Pidiendo respetuoso, se fije día y hora para la declaración testifical de la persona ofrecida, protestando presentar oportunamente el cuestionario correspondiente para su diferimiento. OTROSÍ 4.- Mediante el presente, realizo el apersonamiento de la procuradora jurídica del consultorio legal de la abocada que me representa, pudiendo la misma apersonarse vuestro juzgado, pedir el expediente y obtener fotocopias simples o legalizadas, encargar oficios, testimonios, recoger los mismos, el nombre de la procuradora es CARLOS DANIEL PADILLA LOBO. JOSE ANTONIO LOBO. OTROSÍ 6.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo. OTROSÍ 1- Domicilio procesal calle 21 de mayo esq. Bush Edificio Millenial Tower No. 25. Santa Cruz. 22 de marzo de 2023-.-CARGO DEL JUZGADO A FS. VEINTITRES A VEINTICUATRO.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DIA 14 DEL MES: ABRIL DEL 2023 A FS. 19 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIERREZ CARDONA-AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-.- DECRETO DE FS, VEINTICINCO-.- Santa Cruz de la Sierra, 17 de abril del 2023. Con carácter previo a la admisión de la demanda la Actora, deberá accionar contra presuntos herederos del De Cujus Antonio Montero De los Ángeles, indicando con exactitud el Domicilio Real de los Demandados, adjuntando croquis y las Certificaciones de Estado Civil y de Descendencia de Eloina Morales Paniagua y Antonio Montero De los Ángeles, y Oficiese por ante cl SERF.CI para el efecto; de conformidad a los Arts. 140,259 Inc. b)v 261 con relación al 434 Inc. c) todos del Código de las Familiar y del Proceso Familiar (Ley Nro. 603). adjuntando toda b prueba de la que se valdrá, al ser un proceso extra-ordinario, y siendo que la carga de la prueba corresponde a las partes: otorgándosele un plazo de 3 días desde su legal notificación, bajo apercibimiento de que si no cumple con lo extrañado se lo tendrá corno no presentada la presente demanda, de con- formalidad al Art. 264 del nombrado Código. -.- A los Otrosíes.- A lo Principal. Fdo lleg CORAL! H.R. CUH[.LAR RODRIGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA.-.- FDO lleg.- ANTE MI.- LIAN GUTIERREZ Cardona- auxiliar- juzgado publico de familia n° 5- santa cruz - BOLIV1A. EN SUPLENCIA LEGAL-.-MEMORIAL DE FS. TREINTA Y OCHO-.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO I)E FAMILIA DE LA CAPITAL 5TO.-.- CUMPLE LO ORDENADO.-NUREJ: 70426045-.-EXP.- 178/2023-.- OTROSI.-ELOINA MORALES PAÑI AGUA, de generales ya conocidas dentro del presente proceso de UNION UBRE, que sigo en contra de DUDSAN MONTERO MORALES Y OÍ ROS, con todo respeto me presento, expongo V solicito:-.- Señora Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad mediante decreto de fecha 17 de abril de 2.023. amplio la presente demanda de UNION LIBRE en contra de presuntos herederos y contra los señores ELMA YUBINKA MONTERO MORALES. OLGA VELLER MONTERO MORALES. ELIO JOVANNY MONTERO MORALES, DUDSAN MONTERO MORALES, JERALDINE MONTERO MORALES, ARIEL MONTERO MORALES, BICLERT ANTONIO MONTERO MORALES, CLAUDIO MIL MONTERO MORALES, YASMINA MONTERO MORALES, RONY MONTERO MARALES, JUAN GOEL MONTERO MORALE, quienes son hijos legítimos y herederos del señor ANTONIO MONTERO DE LOS ANGELES (+) y mi persona, así lo informa el SERECI en la certificación de descendencia, quienes deberán ser citados en su domicilio ubicado en el Barrio Nueva Esperanza C. 1ro. De mayo No. 33, adjunto croquis del domicilio de los demandados, protestando conducir al oficial de diligencia del juzgado.-,- Señora Juez, me ratifico en toda la prueba adjuntada y cursante en el expediente, pidiendo sean valoradas al momento de dictar sentencia, previo tramite de rigor.-.- Por todo lo argumentado pido a su autoridad sirva admitir la presente demanda-.- Otrosi 1ro.- Conoceré providencia en secretaria del juzgado.-.- Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2.023. CARGO DEL JUZGADO-.- RECIBIDO A HORAS: 15:00 DEL DIA 15 DEL MES: JUNIO DEL 2023 A FS. 0 CONSTE. FDO. ILEG. LIAN GUTIERREZ CARDONA- AUXILIAR- JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - BQUV1A.-.-AUTO DE ADMISION DE FS. TREINTA Y NUEVE Y VLTA.- Santa Cruz de la Sierra, 16 de junio del 2023. -.- VISTOS: Subsanado lo observado, los documentos que la respaldan, cumplidos los requisitos del Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, siendo de competencia de este Juzgado, se admite la Demanda de Comprobación de Matrimonio o Unión Libre, interpuesta por Eloína Morales Paniagua, en todo lo que hubiere lugar en derecho.-.- Con su tenor traslado a los demandados Elma Yubinka Montero Morales, Olga Veller Montero Morales, Elio Jovanny Montero Morales, Dudsan Montero Morales, Jeraldine Montero Morales, Ariel Montero Morales, Biclert Antonio Montero Morales, Claudio Mil Montero Morales, Yasmina Montero Morales, Rony Montero Morales, y Juan Coel Montero Morales, quienes deberán contestar en el plazo de 5 días, de acuerdo al Art. 437 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, acreditando su identidad personal, adviniéndosele que en caso de no contestarla se le designará abogado de oficio, de conformidad al Art. 266 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, previa citación mediante edictos de prensa, a lo determinado por el Art. 308 del mencionado Código, y quienes deberán acreditar su gra- do de parentesco y/o Presuntos Herederos del De Cujus Antonio Montero De los Ángeles.- Por señaladas las generales de ley y e! Domicilio Real de la parte demandante, a los efectos de ley.-.-Providenciando los Otrosíes de la Demanda de Fs. 20 y 22 de obrados:-.- Al Otrosí Iro.- Estése a lo principal. Se tiene por señalados el Domicilio Real de los Demandados, ai efecto de su citación personal.-.- Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes.-.- A! Otrosí 3ro.- Se tiene presente la prueba Testifical, y sea con noticia contraria.-.- Al Otrosí 4to.- Se tiene presente.-.- Al Otrosí 5to.- Por señalado el Domicilio Procesal de la Adora.-.- Decretando el Otrosíes de la Demanda de Fs. 36 de obrados,–.-Al Otrosí 1ro,- Se tiene presente.-.- Providenciando los Otrosíes y el Memorial que antecede: Cumplido lo observado, por ratificada, por adjuntada la prueba Documental, y arrímense a sus antecedentes, y estese a lo principal.-.- Al Otrosí 1ro,- Se ordenó en lo principal..-,- Citese y Regístrese. Filo lleg CORALI S.R. CUELLAR RODRIGUEZ.- JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA 5o DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLÍVIA.-.- FDO lleg.- ANTE ML- abog, MAYTE ESPÁDA SEJAS- SECRETARÍA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5- SANTA CRUZ - B0LIVIA-.- Auto Nro.207 /2023.- Registrado a Es. 39 y Vlta.-.-Del Libro de Tomas de Razón Nro. I/23.-.- Exp. Nro. 178/2023.-.-Conste.-_FDO. lleg.- LIAN GUTIERREZ CARDONA - AUXILIAR JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 5 SANTA CRUZ BOLIVIA.-. ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS PARA FINES DE LEY. S.C. 16 DE AGOSTO DEL 2.023.-

ACL/2059/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: FELIPE BERRIOS FUENTES- LA PRA. LESLIE D. CEDEÑO VARGAS. JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DIECISIETE DEL PLAN TRES MIL, POR INTERMEDIO DEL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, CITA, LLAMA. EMPLAZA A: FELIPE BERRIOS FUENTES. PARA QUE COMPARESCA A ESTRADOS A ESTAR A DERECHO. BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICAR EL ART. 309 INC. 3 DE LA LEY 603 "... SI TRANSCURRIDOS DIEZ (l(n DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. LA PERSONA A SER CITADA NO COMPARECE EN EL PROCESO SE LE NOMBRARA DEFENSOR DE OFICIO"... CON QUIEN SE PROSEGUIRA EL TRÁMITE DENTRO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE FILIACION PATERNA SEGUIDO POR: MARINA CONDORI GARCIA. CONTRA FELIPE BERRIOS FUENTES: SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO DE FAMILIA DE LA CAPITAL. - DEMANDA JUDICIAL DE FILIACION DE PATERNIDAD. OTROSI. - MARINA CONDORI GARCIA, con cédula de identidad No. 6676766 expedido en Potosí, mayor de edad, hábil por ley e derecho, con domicilio en la Zona del Plan 3000, Urbanización Leónidas Barrio Cupesi Terrado, demanda FILIACION DE PATERNIDAD, en contra de la señora FELIPE BERRIOS FUENTES, con cédula de identidad No. 1232714, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: ANTECEDENTES. Señor Juez, tuvimos una relación de enamorados con el señor FELIPE BERRIOS FUENTES, en esa relación hemos procreado a nuestra hija, pero lamentablemente no ha querido reconocer a nuestra hija, pero mi persona registro solo con mi apellido mi hija se llama HEYDI JADE CONDORI, nacido en fecha 01 de septiembre del 2006, en loa ciudad de Cochabamba, debo indicar a su autoridad, mi . persona registro como madre soltera, como lo mencionado, la situación afecta a mi hija con el transcurrir de los años la misma se siente discriminada por sus compañeros y otras personas por llevar un solo apellido. HECHOS. Señor Juez desde el año 2006, hasta la fecha mi hija lleva un solo apellido como HEYDI JADE CONDORI tiene actualmente 16 años de edad, ella quiere llevar el apellido paterno en varias oportunidades se encontró con su padre, en donde me reclama y me exige que se le registre en las oficinas de Registro Civil, para que sus compañero no le hagan bullen, ya que a su padre al señor FELIPE BERRIOS FUENTES, desconocemos su paradero hasta fecha, para poder exigir se le registre como hija suya, por tal motivo me dirijo ante su autoridad para que mediante su autoridad para el reconocimiento judicial de paternidad, ya que mi hija merece llevar los dos apellidos paterna y materna. Señor Juez, dado el reconocimiento Judicial de paternidad es el deber fundamental de parte del padre de mi hija asistirla moralmente afectivamente y materialmente para que se pueda cubrir con sus necesidades obligaciones consagradas fijados de fuera del matrimonio, demostramos que nosotros en la carta magna CPEP., ya que la Ley debe reconocer de igual derecho de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen los mismos derechos de llevar los dos apellidos, paterna y materna u otro apellido convencional. Señor Juez, en representación de mi hija HEYDI-JADE CONDORI menor de edad quien fue registrada solo con mi apellido, pues el padre biológico el señor FELIPE BERRIOS FUENTES, hasta la fecha no ha reconocido como hija suya como consta, registrado en la oficialía del Registro Civil No. OF. COL 4, libro 51, partida No. 3, en folio 3, departamento, Cochabamba, Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, fecha de partida 28 de septiembre del 2006, la misma se evidencia que mi hija lleva un solo apellido, eses es la diferencia que constituye un verdadero atentado contra sus derechos civiles, de gozar una identidad sin restricciones ni discriminaciones tener los dos apellidos paterna y materna, por ello es un derecho, es un derecho fundamental de las personas. II.-FUNDAMENTO DE DERECHO.. - Señor Juez, en mérito a lo expuesto brevemente expresado y al amparo del Art. 24, Art. 59 de la constitución Política del Estado Plurinacional, con relación al Art. 32 inc. a), b), h), i), 35, 36 y Art. 434 inc. b), de la ley 603 del nuevo código de las familias y del proceso familiar, Art. 109 de la Ley 548. PETITORIO. Señor Juez, Solicito a su autoridad que, por la Vía Extraordinaria, la acción FILIACION DE PATERNIDAD, en contra del señor FELIPE BERRIOS FUENTES, pidiendo a su autoridad previo tramites Ley, dicte SENTENCIA probada mi demanda en todos sus extremos, ordenado a las oficinas de SERECI, y SEGIP. la adición del apellido paterna o filiación de judicial de paternidad en la partida de nacimiento de HEYDI JADE CONDORI quedando así, HEYDI JADE BERRIOS CONDORI, de sexo femenino nacido en fecha 01 de septiembre del 2006, en loa ciudad de Cochabamba, hija de los señores MARINA CONDORI GARCIA y FELIPE BERRIOS FUENTES. Será Justicia. Otrosí. - 1ro. - Adjunto a la presente demanda el Certificado de Nacimiento y fotocopia de cédula de identidad de mi hija, Libreta escolar Electrónica, de la unidad educativa donde estudia, fotocopias de cédulas de identidades de mis hijos menores, croquis de mi domicilio actual del padre de mi hija, por ultimo adjunto fotocopias de los cédula de identidad, fotocopia de aviso de cobranza de mi domicilio y fotocopia de credencial de mi patrocinante. Ofrezco testigos de cargo a las siguientes ciudadanas para probar la situación de mi hija que es objeto de discriminación. 1.- María Deysi Domínguez Ibarra, con cédula de identidad No. 4698540, expedido en Santa Cruz, con domicilio en la Urbanización Leónidas barrio Cupesi Terrado. 2.- Lucia Irene Montero, con cédula de identidad No. 5401615, expedido en Santa Cruz, con domicilio en la Urbanización Leónidas barrio Cupesi Terrado. Otrosí 2do.- Con respecto del domicilio del señor FELIPE BERRIOS FUENTES demandado desconocemos, por que ande por todos los lados realizando viajes a diferentes lugares del país, al cual solicitamos ordenar la citación por edictos de prensa, previo juramento desconocimiento de su domicilio. Otrosí 3ro. - Los honorarios profesionales serán regulados de acuerdo al Arancel mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal en la Av. Cordillera No. 7100, Plaza del Mechero al lado derecha de la Policía, teléfono celular del patrocinante 71323512. Santa Cruz, 31 de mayo de 2023. Fdo. Ilegible. - Marina Condori García. Demandante. Fdo. Ilegible. - Florencio Alarcón M. Abogado. Santa Cruz, 12 de junio del 2023. VISTOS: La demanda de RECONOCIMIENTO DE FILIACION PATERNA, interpuesta por MARINA CONDORI GARCIA contra FELIPE BERRIOS FUENTES, de la lectura de la demanda y de acuerdo a lo que establece el Art. 14, 434 Inc.) del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la admite la DEMANDA contra FELIPE BERRIOS FUENTES, en todo lo que corresponde a derecho y se corre traslado para que conteste la misma el demandado, quien tiene el plazo de 5 días, conforme al Art. 437, de la ley 603, debiendo acompañar su cédula de identidad y toda la prueba que considere pertinente. Al Otrosí 1ro. - Por adjuntado. En cuanto a la proposición de testigos con carácter previo deberá señalar que hecho pretende probar de acuerdo a la pretensión de la demanda. Al Otrosí 2do. Con carácter previo ofíciese al SERECI y SEGIP, para la certificación del ultimo domicilio del señor FELIPE BERRIOS FUENTES y a las oficinas de MIGRACIONES sobre las salidas y entradas del país del mencionado ciudadano. Al Otrosí 3ro. Se tiene presente. Al Otrosí 4to.- Por señalado domicilio procesal de la demandante. REGISTRESE Y CITESE. Fdo. Ilegible. - Dra. Leslie D. Cedeño Vargas, Juez Público de Familia Diecisiete del Plan Tres Mil. Fdo. Ilegible. - Fdo. Ilegible. - Dra. Violeta L. Imaña Velar. Secretaria del Juzgado Público de Familia 17 del Plan Tres Mil. ES CUANTO SE HACE SABER AL DEMANDADO FELIPE BERRIOS FUENTES. MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra, 18 de Agosto de 2023.-

ACL/2070/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

EXP. 272/23 NUREJ: 70436428 PARA LOS POSIBLES HEREDEROS Y ACREEDORES DE ANIBAL SALGUERO MENACHO CON C.I. 32 77999 SCZ La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO seguido por YLDIA PUYAL CARBALLO apoderada legal de RENALIA PUYAL CARBALLO contra MARCY PRADO ROMERO, se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan: SEÑOR(A) JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- PRESENTO DEMANDA DE ACEPTACION LA HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO (POR SER MENOR DE EDAD EL HEREDERO). - Otrosí. - A SU CONTENIDO. - YLDIA PUYAL CARBALLO, con Cédula de Identidad No. 8976440 SCZ, mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Ing. Agrimensor, con domicilio ubicado en el Barrio Braniff, Calle Rio Grande No. 14, entre Calle Gobernador Videla, Uv. 27, Mza. 14 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en su condición de apoderada legal de RENALIA PUYAL CARBALLO, con Cédula de Identidad No. 7724059 QR (En su condición de madre del menor de edad JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, de 16 años de edad, con C.I. N° 12871800), presentándonos ante las consideraciones de su digna probidad, con todo respeto decimos y pedimos: - DE LA PERSONERIA. - Por el TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL N°920/2022, de fecha 17 de octubre del año 2022, expedido por la Notar a No 23, a cargo de la Notaría Ana Ysabel Mariscal Fernández, conferido por la señora RENALIA PUYAL CARBALLO, con Cédula de Identidad No. 7724059 QR, madre del menor de edad JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, de 16 años de edad, con C.I. N° 12871800, poder que confiere para iniciar y continuar hasta concluir la solicitud de la ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO que le corresponde al hijo de mi poderdante en su condición de heredero ab-intestato por lo que pedimos se me tenga como tal en calidad de APODERADA. - DE LA RELACION DE LOS HECHOS. - Señor Juez„ manifestar que de la relación juvenil que mantuvo quien en vida fue ANIBAL SALGUERO MENACHO con mi poderdante RENALIA PUYAL CARBALLO, fruto de su relación sentimental procrearon a JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, con registro de Nacimiento en fecha 8 de marzo del 2006. ante Oficialía de Registro Civil No 4817, libro N° 5-G, Partida N° 95, Folio N° 95, con fecha de partida del día 12 de diciembre del 2006. donde consigna que los padres y/o progenitores del mismo son: RENALIA PUYAL CARBALLO y ANIBAL SALGUERO MENACHO (+), penosamente conforme se logra evidenciar durante el tiempo fatal y en el pico alto de la pandemia del COVID-19 su señor padre pierde la vid i al contagiarse con esta epidemia, fallecimiento acaecido en fecha 24 de agosto, conforme consta en el Certificado de Defunción registrado ante la Oficialía de Registro Civil No 70104134, Libro No LIBD-7, Partida No 66, Folio No 66, del Departamento de Santa Cruz Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de La Sierra, un golpe sin duda muy fuerte para el menor, posteriormente al tomar contacto con la familia del padre que en paz descanse mi poderdante (madre del menor heredero) toma conocimiento que el registro de los bienes y deudas que habrían contraído en familia por decisión unánime se habrían puesto a nombre del de cujus ANIBAL SALGUERO MENACHO (+), situación por la que con el único fin de honrar las deudas, de realizar una di fisión y partición del caudal hereditario conforme a ley, y honrar el nombre de quien en vida fue ANIBAL SALGUERO MENACHO (+), es que optan por iniciar la presente DEMANDA DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO. - NOMINA DE LOS COHEREDERO S CONOCIDOS. - Para el fin dispuesto por el Art. 47C inc. I, del Código Procesal Civil, hago presente la nómina de coherederos de ni causante: 1. MARCY PRADO ROMERO, con Cédula de Identidad No. 3921379 QR, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad ubicado en el Barrio 16 de noviembre, Calle Francisco V N° 4110 (ESPOSA SUPERSTITE DEL DE CUJUS). - NOMINA DE LOS ACREEDORES CONOCIDOS. - Para el fin de lo dispuesto por el Art 470 inc. II, del Código Procesal Civil, hago presente la nómina de acreedores de mi causante: ODALIS SALGUERO MENACHC, con Cédula de Identidad No. 3280189, con domicilio ubicado en el municipio de Saipina, localidad Lanza Lanzar del departamento de Santa Cruz de la Sierra. DITTER SALGUERO MENACHO, con Cédula de Identidad; No. 4568026, con domicilio ubicado en el municipio de Saipina, localidad Lariza Lanzar del departamento de Santa Cruz de la Sierra. - DE LA MEDIDA CAUTELAR ESPECIFICA DE EMBARGO PREVENTIVO, EN APLICACIÓN DEL ART. 310 I., y 126 I. Núm. 3. DE LA LEY No 439. - Señor Juez, por los documentos adjuntos y la titularidad de los mismos, se logra evidenciar la existencia de bienes inmuebles (Lotes de Terreno) y semomentes (Tractos Camiones u Camionetas), de propiedad del de cujus, los cuales están siendo objeto de perfeccionamiento de derecho propietario por Aceptación de Herencia por parte de la señora MARCY PRADO ROMERO (Coheredera) de forma UNILATERAL, por consiguiente y con el único fin precautelar el caudal hereditario, de pagar las deudas contraídas en vida por parte del de cujus, y la correcta división y partición de la herencia futura, es que en aplicación del Art. 310 I., concordante con el Art. 326 I. en su numeral 3., SOLICITO SE ORDENE LA MEDIDA CAUTELAR ESPECIFICA DE EMBARGO PREVENTIVO de los siguientes bienes inmuebles (Lotes de Terreno): - Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093288 Lote de Terreno, ubicado en la Zona Sur de li Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 1, con una medición según título y según mensura de 560.62 Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes límites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 2 y mide 34 metros; al Sur colinda con calle S/N y mide 34- metros; al Este colinda con Lote 33 y mide 17 metros, y al Oeste colinda con calle S/N y mide 17.00 metros. - Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093290, Lote de Terreno, Zona Sur de la Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 2, con una medición según título y según mensura de 442.00 Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes limites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 3 y mide 34 metros; al Sur colinda con Lote 1 y mide 34 metros; al Este colinda con Lote 33 y mide 13 metros, y al Oeste colinda con calle S/N y mide 13.00 metros. Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093294, Lote de Terreno, ubicado en la Zona Sur de la Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 29 con una medición según título y según mensura de Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes limites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 9 y mide 12 metros; al Sur colinda con calle S/N y mide 12 metros; al Este colinda con Lote 28 y mide 30 metros, y al Oeste colinda con Lote 30 y mide 30.00 metros. Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093295, Lote de Terreno, Zona Sur de la Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 30 con una medición según título y según mensura de 360.00 Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes límites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 8 y mide 12 metros; al Sur colinda con calle S/N y mide 12 metros; al Este colinda con Lote 29 y mide 30 metros, y al Oeste colinda con Lote 31 y mide 30.00 metros. Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093296, Lote de terreno, ubicado en la Zona Sur de la Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 31 con una medición según título y según mensura de Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes límites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 7 y mide 12 metros; al Sur colinda con calle S/N y mide 12 metros; al Este colinda con Lote 30 y mide 30 metros, y al Oeste colinda con Lo1e 32 y mide 30.00 metros. Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093299, Lote de terreno, ubicado en la Zona Sur de la Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 33 con una medicion según título y según mensura de Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes límites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 5 y mide 12 metros; al Sur colinda con calle S/N y mide 12 metros; al Este colinda con Lote 32 y mide 30 metros, y al Oeste colinda con lotes 1 y 2 y mide 30.00 metros., en razón de los siguientes argumentos. Bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0093297, Lote de Terreno, ubicado en la Zona Sur de la Urbanización Urucu, Mz. 5, Uv. 129, signado como Lote N° 32 con una medie ión según título y según mensura de Mts2., de la provincia Andrés Ibáñez en esta ciudad de Santa Cruz; con los siguientes límites y colindantes: Al Norte colinda con Lote 6 y mide 12 metros; al Sur colinda con calle S/N y mi le 12 metros; al Este colinda con Lote 31 y mide 30 metros, y al Oeste colinda con Lote 33 y mide 30.00 metros. Y los siguientes bienes semovientes (Tractos Camiones u Camionetas), de propiedad del de cujus, y que a i a fecha se encuentra a nombre de la COHEREDERA MARCY PRADO ROMERO: Vehículo: TRACTO-CAMION, Marca: VOLVO, de Tipo: FH-12, Cilindrada: 12000cc., Modelo: 2006, Chasis No. YV2AP40A36B412657, Motor No. D12542318D1A, Póliza de Importación No. 110924190, Placa de Circulación No. 2679HSF, y demás características que constan en el correspondiente Carnet de Propiedad. Vehículo: TRACTO-CAMION, Marca: VOLVO, de Tipo: FM, Cilindrada: 13000cc., Modelo: 2008, Chasis No. YV2JS02A68B499414, Motor No. D13117387A1A, Póliza de Importación No. 130866365, Placa de Circulación No. 3155HLK, y demás características que constan en el correspondiente Carnet de Propiedad. Vehículo: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, de Tipo: HILUX, Cilindrada: 2694cc., Modelo: 2020, Chasis No. 8AJHX3CD0L1982124, Motor No. 2TR- A688785, Póliza de Importación No. 200142340, Placa de Circulación No. 5252EHA, y demás características que constan en el correspondiente Carnet de Propiedad. Vehículo: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, de Tipo: HILUX, Cilindrada: 2694cc., Modelo: 2020, Chasis No. 8AJHX3CD3L1982151, Motor No. 2TR- A694367, Póliza de Importación No. 200143193, Placa de Circulación No. 5252EID, y demás características que constan en el correspondiente Carnet de Propiedad. Vehículo: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, de Tipo: TUNDRA, Cilindrada: 4700cc., Modelo: 2006, Chasis No. 5TBDT44136S546339, Motor No. NODECLARADO, Póliza de Importación No. 111784723, Placa de Circulación No. 2748DBH (1). - DEL PETITORIO. - Señor Juez, por todo lo expuesto y en amparo del ARTÍCULO 51. (ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES). I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario. De la Ley No 603 - Código de las Familias y su Procedimiento Familiar., ARTÍCULO 470. (DECLARACIÓN). I. La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda. II. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios. Del Código Procesal Ciyil - Ley N°439, y en estricto apego a los Art 1031, 1032, y sgtes. Del Código Civil. SOLICITO SE ADMITA LA DEMANDA DE ACEPTAC ION LA HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO A FAVOR DE JEISON DAVID SALGUERO PUYAL (POR SER MENOR DE EDAD EL HEREDERO), e i Contra de MARCY PRADO ROMERO, PRESUNTOS HEREDEROS, con el único fin de dar cumplimiento con todos los requisitos que exige la ley para acogerse a este tipo de aceptación de herencia es que solicito se de viabilidad de las solicitudes expuestas en los otrosíes que prosiguen. OTROSÍ 1.- DE LA PRUEBA DOCUMENTAL. - Adjunto en calidad de Prueba documental, las siguientes: Adjunto poder Notarial No 107/20:23 en ORIGINAL y fotocopia de la cédula de identidad de mi poderdante y mi persona. v' Adjunto certificado de nacimiento del menor JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, certificado de DEFUNCION de ANIBAL SALGUERO MENACHO (+), todos en ORIGINALES . Certificación de Filiación, anteriormente denominado certificado de descendencia, de fecha 2 de junio de 2023, donde solo se identifica al menor como único descendiente el primer grado del señor ANIBAL SALGUERO MENACHO (+), el mismo que figura como su progenitor. v' Fotocopia de la cédula de identidad del menor JEISON DAVID SALGUERO PUYAL. 'ó Adjunto croquis de ubicación de la a poderada de la demandante. Adjunto credencial de mi abogada. Adjunto folios reales en ORIGINALES, de los siguientes bienes inmuebles (lotes de terrenos). Adjunto RUAT de los vehículos matorizados anteriormente descritas y verificación de datos técnicos del vehículo (Donde consta la actual titularidad a favor de la Coheredera, y la disposición que realizo en uno de ellos). Hacer notar que no cuento con las pruebas documentales suscritas con los acreedores mencionados, sin embargo, tengo conocimiento por la información vertida por mi poderdante que el de cujus habría efectuado negocios familiares con los acreedores mencionados en el parágrafo III, donde se generaron tanto derechos como obligaciones. OTROSI 2.- Con relación a los DOMICILIOS de la Coheredera y Acreedores. La coheredera que responde al nombre de MARCY PRADO ROMERO, con Cédula de Identidad No. 3921379 QR, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad ubicado en el Barrio 16 de noviembre, Calle Francisco V N° 4110 (ESPOSA DEL DE CUJUS). De los Acreedores, solicito se extienda OFICIOS ante las oficinas de SERECI y SEGIP (a fin de contar con la ubicación de sus últimos domicilios registrados), para que dichas instituciones certifiquen el informe sobre los domicilios de ODALIS SALGUERO MENACHO, con Cédula de Identidad No. 3280189 y DITTER SALGUERO MENACHO, con Cédula de Identidad No. 4568026. OTROSI 3.- Solicito se extienda OFICIO al ASFI para ver si existen cuentas Bancadas a Nombre de ANIBAL SALGUERO MENACHO (+), con Cédula de Identidad 3277999 Santa Cruz. OTROSI 4- Solicito se extienda OFICIO ante la OFICINA DEL ORGANO OPERATIVO DE TRANSITO- SESIÓN REGISTRO para que informe y remita documentación: Ruat, Certificación y Testimonio) sobre los Vehículos registrados a nombre de MARCY PRAE O ROMERO, con Cédula de Identidad No. 3921379 QR. | OTROSI 5.- Solicito se extienda oficio para la Notaría de Fe Publica No. 64, a efectos de documentar el proceso sucesorio de aceptación de herencia efectuada por la señora MARCY PRADO ROMERO, mediante testimonio 1036/2021, de fecha 9 de septiembre del año 2021, £ cargo de la Abg. Grecia del Rosario Pozo Galarza. OTROSI 6.- Solicito ordene la Publicación de edicto de prensa, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido e i el Art. 471 de la Ley No 439. - OTROSI 7.- Solicito se ordene por secretaria, extienda testimonio judicial a DDRR., a efectos de dar cumplimiento con el embargo preventivo de los bienes inmuebles sujetos a registros en las oficinas de derechos reales. Otrosí 8.- Solicito se ordene por secretaria, extienda testimonio judicial a efectos de dar cumplimiento con el embargo preventivo de los bienes muebles (motorizados) sujetos a registros ante EL ORGANO OPERATIVO DE TRANSITO- SESIÓN REGISTRO. Otrosí 9.- Señalamos domicilio para fines de notificaciones de mi abogada: Dra. Yovana Sirpa Quispe, el correo electrónico E-mail: yovanasirpa3@grnail.com, y principalmente el Numero de Celular "85509512. "OBRECE CONFORME A DERECHO Y LA JUSTICIA" Santa Cruz, 01 de junio de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 07 de junio de 2023. .Tomando en cuenta que la demanda esta dirigida en contra de MARCY PRADO ROMERO en calidad de esposa del De Cujus, adjunte CERTIFICADO DE MATRIMONIO que acredite dicha condición. A dicho fin se le concede el plazo de 3 dias que se cumplirán a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme a lo previsto por el art. 113-1 del CPC.SEÑOR(A) JUEZ PUBLICO N°18 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SUBSANA OBSERVACION Y ADJUNTA CERTIFICADO DE MATRIMONIO. - NUREJ: 70436428 EXP: 272/2023 Otrosí. - YLDIA PUYAL CARBALLO, con Cédula de Identidad No. 8976440 SCZ, en su condición de apoderada legal de RENALLA PUYAL CARBALLO, con Cédula de Identidad No. 7724059 QR, quien a su vez es madre del menor de edad JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, con C.I. N° 12871800, de generales ya conocidas dentro del proceso de reconocimiento de firma seguida contra MARCY PRADO ROMERO, ante su digna autoridad con el debido respeto expongo y pido: I.- CUMPLE OBSERVACION Y SO LICITO SE DICTE RESOLUCION CONFORME A PROCEDIMIENTO. - Que en cumplimiento al decreto de observación de fecha 7 de junio del 2023, tengo bien adjuntar certificado de matrimonio, registrado en la Oficialía No. 4007, Libro No. 13, Partida No. 3, Parida No. 3, con fecha de partida de fecha 23 de septiembre del año 2005, en donde se acredita la calidad de esposa supér stite entre MARCY PRADO ROMERO entre el causante ANIBAL SALGUERO ME NACHO (+), por lo que aclarada la observación conforme lo previsto en los arts. 475 del código procesal civil, SOLICITO SE ADMITA LA DEMANDA DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DEL MENOR DE EDAD Y SE DICTE RESOLUCION. Otrosí 1.- Adjunto certificado de matrimonio de fecha 16 de junio del año 2023. Otrosí 2.- Reitero domicilio procesa en el 1er. Anillo, C/ D Orbigni, (al frente del Palacio de Justicia), Edificio 1CL1ZABETH No 11, OFICINA # 32 (segundo piso) y para notificaciones, virtuales con E-mail: yovanasirpa3@gmail.com, con Tel. 78509512 Santa Cruz, 19 de junio de 2023 Santa Cruz, 26 de junio de 2023. VISTOS: La demanda voluntaria de Aceptación de Herencia bajo Beneficio de Inventario, incoada por Yldia Puyal Carballo Contreras en condición de apoderada legal de Renalia Puyal Carballo en su condición de madre del menor de edad JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, encentrándose planteada conforme a los requisitos y plazos establecidos por los arts. 1031, 1032 y siguientes del Código Civil, 450 numeral 1), 451, 470, 471 del Código Procesal se la acmite en todo lo que hubiere lugar en derecho y se dispone lo siguiente: - Citese mediante cédula a todos los posibles co herederos y acreedores domiciliados en este asiento judicial, quienes en su caso tienen el plazo de cinco dias para deducir oposición fundamentada, asi misino se dispone la publicación de edictos de prensa por una sola vez, en medio escrito de circulación nacional.- - Se otorga un plazo de 10 dias para practicar las citaciones.- - Conforme lo dispone el art. 1034-1 del C.C. la impetrante deben comenzar a levantar el inventario de los bienes de la sucesión ANIBAL SALGUERO MENACHO, dentro de los dos dias siguientes a la última citación a los herederos, posibles herederos y acreedores y terminarlo en el plazo de dos meses. - Se ordena la inventariación de todos los bienes, acciones y derechos dejados por el causante, comisionándose a un Notario de Fe Pública, quien procederá a la inventariación del activo patrimonial de la De Cujus, en bienes, acciones y derechos, previa acta de aceptación, quien una vez concluido será presentado ante este juzgado en el termino de sesenta dias (60) a partir de la última publicación de los edictos de prensa. - En 'Aplicación del Art. 1.036 del Código Civil, se suspenden las acciones de pagos y legados que hubieren contra los herederos de la sucesión que pudieran intentar los acreedores y legatarios. - El art. 326-1.3) del CPC, establece para la procedencia del embargo preventivo: "El coheredero, el condomino o el socio con respecto a los bienes de la herencia..", previsión jurídica que hace aplicable el presupuesto señalado en el art. 326 parágrafo I numeral del 3 del CPC, por lo acreditada la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, corresponde conceder LA MEDIDA PRECAUTORIA DE EMBARGO PREVENTIVO sobre los inmuebles con matricula No. 7011060093288, 711060093290, 7011060093294, 7011060093295, 7011060093296, 7011060093299, 7011060093297, Camioneta toyota Hilux con placa, 5252EHA , para el efecto por librese mandamiento de embargo y por la Sra. Oficial de Diligencias practiquese el embargo correspondiente. Efectuado que sea por secretaria franquéese testimonio y/o oficio para su registro en DD.RR. y transito Tomando en cuenta la verosimilitud de^ derecho, acreditada en la documentación adjuntada, conforme a lo dispuesto por el art. 320 de L CPC, se ordena la presente medida precautoria de embargo preventivo, bajo la responsabilidad de la parte solicitante, sin necesidad de caución. - Se rechaza el embargo preventivo de los motorizados con placa 2679HSF, 3155HLK, 5252EID, 2748DBH, debido a que los mismos tienen fecha de inicio de propiedad del año 2022, o sea posterior al fallecimiento del causante Anibal Salguero Menacho acaecido el 24 de agosto de 2021. Proveyendo los otrosíes del memorial de fs. 28 a 30 Al otrosí 1º.- Téngase por ofrecida. Al otrosí 2o.- Por señalados y ofíciese. Al otrosi 3 .- Oficiese. Al otroi 4o.- Estese a lo principal. Al otrosi 5o.- Oficiese. Al otrosi 6o, 7° y 8°.- Se tiene ordenado. Al otrosi 9o.- Por señalado, debiendo dar cumplimiento Al art. 82 y 84 del CPC. Al otrosi 1º.- del memorial que antecedan- Por adjuntado Al otrosi 2º.- Estese al otrosi 9º.- Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL No. 18 DE LA CAPITAL. - POR LAS RAZONES QUE SE EXPONE Y ADJUNTO REITERO SOLICITUD, Y SOLICITO CORRECCIÓN. - NUREJ:70436428.- EXP: 272/23.- Otrosíes. - A su contenido. - YLDIA PUYAL CARBALLO con cédula de identidad No 8976440 SCZ mayor de edad, hábil por ley de profesión agrimensor e y las demás generales de ley ya conocidas en representación legal de RENALIA PUYAL CARBALLO (en condición de madre del menor de edad JEISON DAVID SALGUERO PUYAL dentro del proceso de aceptación de herencia con las debidas consideraciones de su digna probidad , con todo respeto decimos y pedimos: Señor Juez habiéndose dictado AUTO en fecha 26 de junio del 2023 y en su punto 7 donde se rechaza el embargo preventivo de los motorizados mencionados en la demanda, cabe aclarar y mencionar que en el momento de la inscripción de los motorizados descritos en su oportunidad se encontraban en vida el señor ANIBAL SALGUERO MENACHO, REGISTRANDOSE SU DERECHO PROPIETARIO a nombre del mismo posteriormente al su fallecimiento es que de manera unilateral la viuda que responde al nombre de MARCY PRADO ROMERO hace disposición de los bienes unilateralmente sin tomar en cuenta al co-heredero que vendría a ser JEISON DAVID SALGUERO PUYAL, situación que logramos probar mediante Consultas de Vehículos de Transito de Fecha 06/07/2023 porque está haciendo disposición unilateral de los motorizados. Es por todo ello que solicitamos una vez mas OFICIOS AL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE TRANSITO -DIVISION REGISTRO DE VEHICULOS DE ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. PARA QUE SE ANOTE PREVENTIVAMENTE LOS SIGUIENTES VEHICULOS: PTA 2679 LISF con numero de póliza 110924190. Z PTA 3155 HLK con numero de póliza 130866365. PTA 5252 EID con numero de póliza 200143193. PTA 2748 DBH con numero de póliza 111784723 OTROSI 1.- Señor Juez, toda vez que por error involuntario se omitió un DIGITO del FOLIO REAL con número de la matricula descrita en la demanda principal y por consiguiente NO se logró inscribir en DDRR uno de LOS LOTES DE TERRENO, es que SOLICITO SE ORDENE ANOTACION PREVENTIVA SOBRE LA MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.06.0093290 (Ratificándome en todo lo manifestado y adjunto en la demanda principal). 1 OTROSI 2.- Adjunto Testimonio con las anotaciones preventivas cjfe los 6 lotes de terrenos que SI SE LOGRARON REGISTRAR. OTROSÍ 3.- Adjunto extractos de consultas de vehículos, donde se evidencia el REGISTRO a nombre del causante, registrados en vida. OTROSI 4.- Solicitamos se corrija a fojas 36, de fecha 26 de Abril del 2023 el nombre de mi persona, como apoderada y actora principal, describiéndose por error involuntario como Yldia Puyal Carballo Contreras, siendo lo correcto únicamente YLDIA PUYAL CARBALLO. ¡¡¡PROVEER COMO SE PIDE ES JUSTICIA!!! Santa cruz 26 de julio del 2023 Santa cruz de la Sierra, 28 de julio de 20¡23. En lo principal, acuda a la vía ilegal correspondiente para hacer valer los derechos mencionadas. Al otrosi 1º.- se tiene presente la corrección solicitada disponiéndose la medida precautoria de embargo preventivo sobre el inmueble con matricula No. 7011060093290. Al otrosi 2º y 3º.- Por adjuntados. Al otrosi 4º.- Se corrige el nombre de la apoderada insertado en el auto de fecha 26 de junio de 2023 de fs. 36 y vita, quedando de manera correcta YLDIA PUYAL CARBALLO ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CÓNSIGI IENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SI ERRA'ÁT EOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.- D.S.O.

ACL/2064/20/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO JUAN CARLOS SORIA AGUILERA, EL DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DECIMO SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE JENNY BRISYILLS LOPEZ GOMEZ contra JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO, dentro del proceso de IMPUGNACION Y RECONOCIMIENTO JUDICIL DE FILIACION, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: CON DEMANDA A FS. 10 A 11.— SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE LA CAPITAL - ZONA PAMPA DE LA ISLA. - I.- APERSONAMIENTO. -II.- ANTECEDENTES. -III.- INTERPONE DEMANDA EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACION DE FILIACION. - IV. PETITORIO Otrosi.- JENNY BRISYILLS LOPEZ GOMEZ, Mayor de edad y hábil por ley, con C.I. N° 6261597 (SC) domiciliado en el Barrio San Silvestre Uv. 311, Mz4, lote N° 37, zona Bateon de esta ciudad, ante su autoridad con todo respecto digo y pido:-- I.- APERSONAMIENTO. - Tengo a bien APERSONARME ante V.R., para estar en derecho, pidiendo se tenga en tal condición y se hagan conocer futuras actuaciones, de conformidad a lo previsto por el Art. 236 del Código de las Familias y del Proceso familiar.--Señor Juez, por la prueba documental adjunta a la presente demanda, que cuenta con el valor probatorio que las reconocen los Arts. 1296, 1523 y el 1534 todos del Código Civil, en relación con el Art. 134 y 144 del Código Procesal Civil; y al Art, 324 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, demuestran los siguientes antecedentes fácticos que tienden a demostrar lo que a continuación detallo y que pedimos se tomen en consideración a la hora dictar SENTENCIA:- --II.- DE LOS ANTECEDENTES. - Por la documentación Adjunta a la Presente Demanda, se tiene que mi persona acredito que existen un certificado de nacimiento de mi hijo menor ARLAN SORIA LOPEZ, inscrito en la Oficialía del Registro Civil 4113, libro 56-G, Partida 74, con fecha de inscripción 30/04/2013, siendo sus padres JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JENNY BRISYILLIS LÓPEZ GÓMEZ, como su Autoridad podrá evidenciar en el certificado de nacimiento figura como padre biológico al señor JUAN CARLOS SORIA AGUILERA siendo un datos totalmente errado ya que su padre es JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO. Tengo a bien indicar que mi persona a convivido un tiempo prudencial con el señor JUAN CARLOS SORIA AGUILERA y por destino de la vida nos separamos desconociendo su paradero desde hace más de 5 años. Asi mismo debo manifestar que con el señor JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO vivo dentro de un matrimonio formal (casado) , lleno de calor de hogar y feliz de la vida, por lo que quiero brindar lo que en derecho le corresponde a mi hijo que es llevar el apellido de su padre JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO.— III.- INTERPONE DEMANDA EXTRAORDINARIA DE IMPUGNACION DE FILIACION. - Señor Juez, el articulo 65 de la Constitución Política del Estado señala que: "En virtud del interés superior de los niños y adolescentes, y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación (vínculo legal que establece derechos y obligaciones de un padre a un hijo y viceversa) se hará valer por la indicación de la madre o el padre (sin necesidad de que el otro progenitor esté presente) . Esta presunción será válida salvo pruebe lo contrario quien niegue la filiación. --La filiación es la reacción jurídica y familiar que existe entre dos personas el padre y la madre, y los hijos que nacen de ellos, cuyo hecho tiene el efecto de crear el parentesco inmediato de primer grado y su repetición produce la formación de las series de grados de parentesco, pues asi define a la filiación el Código de las Familia y del Proceso Familiar, en su Art. 12 que refiere expresamente: I) Es la relación jurídica familiar que genera derechos y obligaciones de la madre, el padre o de ambos con relación a sus hijos. En relación a la madre se denomina maternidad, en relación al padre se denomina paternidad. II) La filiación como derecho de las hijas e hijos se constituye en un vínculo jurídico y social que genera identidad de esto en relación a su madre, a su padre o a ambos. Conforme lo define nuestra norma en materia familiar en actual vigencia la filiación genera un vinculo jurídico que unen a los padres e hijos, que no es susceptible de extinción y/o prescripción, pues genera derechos y obligaciones, y a su vez el derecho de la filiación que tiene los hijos se encuentra garantizado por un conjuntos de normas, tal es el caso de nuestra Constitución Política del Estado que protege y garantiza la filiaciones su Art. 65, no obstante de la protección de nuestra norma fundamental el Código niña, niño y adolescente en su Art. 110 Inc. b) donde expresamente indica: la madre y el padre tiene obligación de registrar la filiación de los hijos al momento del nacimiento y hasta 30 dias después podrá ser mas por la simple indicación de cualquiera de ellos y según el caso, podrá establecerse un apellido convencional conforme a norma descrita, se puede colegir que los progenitores están obligados a registrar la filiación, pues de alli nace el vinculo jurídico entre ambos (padre e hijos), en este contexto la norma en materia familiar, también garantiza la filiación. Precisamente, el Código de las Familias, en sus artículos 18, 19, 20, 21 y 22, aborda los casos de negación de paternidad o maternidad, un proceso que se interpone cuando el padre o madre están seguros de que no son los progenitores biológicos; y de impugnación de filiación, cuando existen dudas sobre la paternidad o maternidad de un hijo.-- IV. PETITORIO. - Por lo brevemente expuesto y al amparo del Art. 12, 13, 20, 21, 23, 30, 32 Inc. a), 261 y 325 de la Ley 603, Art. 110 del Código Niña, Niño y Adolescente y Art. 65 de la Constitución Política del Estado, interpongo demanda de NEGACIÓN DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD en contra de JUAN CARLOS SORIA AGUILERA y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO y seguido en juicio por sus tramite procedimentales, se dicte SENTENCIA declarando probada la demanda y en suma se disponga lo siguiente:--SE DECLARE que los apellidos de ARIAN SORIA LOPEZ, son y continuara como ARIAN DAZA LOPEZ, debiendo excluirse como padre biológico al señor JUAN CARLOS SORIA AGUILERA y registrar como padre al señor JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO.-Otrosi 1.- Para fines que en derecho corresponde, tengo a bien solicitar el estudio pericial correspondiente a efecto de establecer la filiación.--Otrosí 2.- GENERALES DE LA DEMANDADA. - Los demandados son: Las generales de la hábil por ley, JUAN CARLOS SORIA AGUILERA, Nacionalidad Boliviana, mayor de edad y hábil por ley, con DNI 42305174D, con domicilio desconocido, se notifique por edictos de Prensa. JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO, mayor de edad y hábil por ley, con C.I. N° 3925342 (SC), con domicilio en esta ciudad en la calle TUMPA N° 284 BB, Barrio Branif, tal como se lo demuestra con el Croquis que se adjunta a la presente y donde protesto conducir al cursor de diligencias. --Otros! 3.- PRUEBA PRECONSTITUIDA. - Se tenga en calidad de pruebas los documentos presentados en la presente demanda. Otros! 4. - HONORARIOS DE ABOGADO. - El abogado que suscribe los honorarios profesionales al arancel y patrocina se sujeta a del Colegio de Abogados.-- Otros! 5.- DOMICILIO PROCESAL. - Señalo mi domicilio procesal en el Estudio Jurídico del abogado que suscribe, ubicado en la Av. Mutualista, Calle 2, los batos N° 2160 (puerta Blindex) de esta ciudad.-Santa Cruz, 06 de junio del 2.023.-Fdo.- JENNY BRISYILLS LOPEZ GOMEZ.--C.I. N° 6261597 (SC).—Sello y Fdo.- Pablo A. Sagardia Monje.- ABOGADO.- Reg. Col. Abog. 4953 Reg. Col. Nal. 10788.-Con AUTO A FS. 12.- Sello.- Abog. Telvi Laime Saldaña SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 16° SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Sello Reg. A Fs. 1102-23.- Auto No. 1102-23.- Del Libro Toma de Razón 1-23.- Conste. 1-23. Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2023.- VISTOS: La demanda de impugnación y reconocimiento Judicial de Filiación de Fs. 10 a 11 y De obrados, presentada por JENNY BRISYLLS LOPEZ GOMEZ contra JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO, documentos que la sustentan, y cumplido con los requisitos previstos en los Arts. 258 y 259 De la Ley No. 603, con relación al Art. 20 al Art. 27 y con la competencia dispuesta la L.O.J se ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar a derecho, conforme a los Art. 434 Inc. b, c), del Código de las Familias y del Proceso Familiar, TRASLADO a los demandado para que conforme el Art. 437 conteste en el término de cinco días, pudiendo presentar excepciones en el plazo de 3 días, en caso de no ser contestada la misma se aplicara lo que dispone el Art. 266 de la Ley No. 603.-Se ordena según la naturaleza del proceso se realice la prueba de ADN al menor ARIAN SORIA LOPEZ. Y los señores JUAN CARLOS SORIA AGUILERA Y JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO la cual deberá será realizada por el laboratorio de análisis clinico Bio Cell - IDENTIGENE, Ubicado en la Av/ Cañoto N° 700 Esquina Mario Flores, para lo cual se dispone que la presente demanda sea puesta en su conocimiento, debiendo ser remitida terna para tal efecto, oficiese.-Al Otrosi 1º.- Estese a lo principal.-Al Otrosi 2o.- Por señaladas las generales de ley del demandado JORGE ANTONIO DAZA ARREDONDO y para los efectos de su legal citación dese cumplimiento con lo que establece el Art. 309 de la Ley No. 603. Para el co demandado JUAN CARLO SORIA AGUILERA.-Al Otrosi 3o.- Se tiene presente.-Al Otrosi 4o.- Se tiene presente los honorarios convenidos por las partes.-Al Otrosi 3o.- Se tiene por señalado el domicilio procesal.-Registre.- notifíquese y Archívese copia.- Sello y Fdo.- Agapito Quiroga Padilla.- JUEZ.- PUBLICO DE FAMILIA 16° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- Sello y Fdo.- Abog. Telvi Laime Saldaña SECRETARA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 16°. ES TODO CUANTO SE HACE SABER PARA EL SEÑOR JUAN CARLOS SORIA AGUILERA, Santa Cruz de la Sierra, 18 de Agosto de 2023.

ACL/2077/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: EL DEMANDADO JOSE CORSINO VARGAS CORO.- HACE SABER A EL DEMANDADO JOSE CORSINO VARGAS CORO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMECIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de IMPUGNACION DEFILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO Y CANCELACION POR DOBLE INSCRIPCION que sigue FRANZ MEALLA GOMEZ contra JOSE CORSINO VARGAS CORO, SIGNADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE N° 102/23, conforme el art. 309 de la ley 603., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO EDGAR FELIX AGUILAR ROJAS CON MEMORIAL DE DEMANDA A FS. 10 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO MIXTO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE PORTACHUELO. DEMANDA, IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA, CANCELACION POR DOBLE INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO. Otrosíes. FRANZ MEALLA GOMEZ, mayor de edad, hábil por ley, con Cédula de Identidad N°4640917-S.C,, de profesión Estudiante, con Domicilio Transitorio de Portachuelo con todo respeto digo y pido. ANTECEDENTES. Por la documentación que adjunto a la presente demanda se evidencia que me encuentro con doble partida de nacimiento, Resulta Señor Juez, fui a sacar un nuevo certificado de nacimiento y es ahí donde me indican que tengo doble partida de nacimiento inscrito como: FRANZ GONZALO VARGAS GOMEZ, ya que yo no tenía conocimiento de dicha partida y no tengo ninguna documentación con ese apellido VARGAS, y toda mi documentación lo tengo con el apellido y como mi padre al Señor: JAIME MEALLA WILLIAMS, es por ese Motivo que pido la Cancelación de la Primera inscripción de la partida de nacimiento, quedándose vigente la segunda Partida de nacimiento, como: FRANZ MEALLA GOMEZ. I.-Cancelación de la Primera partida de nacimiento del Inscrito ante la Oficialía N° 182, Libro N°I-76, Partida N° 129, Folio N°65, Departamento Oruro, Provincia Cercado Localidad Oruro, con fecha de partida 19 de junio de 1976, inscrito como: FRANz GONZALO VARGAS GOMEZ. 2.-QUEDANDO VIGENTE la Segunda partida de nacimiento del Inscrito ante la Oficialía N° DRC-CAPITAL, Libro N.° FI-526, Partida N°67, Folio N°67, Departamento Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, en Localidad Santa Cruz, con fecha de partida 20 de abril de 1995, inscrito como: FRANZ MEALLA GOMEZ. QUEDANDO DEFINITIVA REGISTRADO COMO: FRANZ MEALLA GOMEZ, NACIDO EL 10 DE MAYO DE 1976, SEXO MASCULINO, siendo sus padres: JAIME MEALLA WILLIAMS Y ROSSE MARY GOMEZ MONJE, -la cual tiene loS datos más correctos por lo anterior expuesto, interpongo demanda sobre Cancelación, Impugnación de Filiación Paterna doble inscripción partida de nacimiento. PETITORIO. - En virtud de lo expuesto, al Amparo de lo previsto por el, Art.46 inc. II del Código Civil de la Ley 439, Art. 20, 21 inc.b. Art.23, Art.27, Art. 258. Art. 259, 434 inc.c. Art.435 Y 436 del Código de las Familias y del proceso Familiar, en la Vía extraordinaria de la Ley 603 y Art. 58, 59,60 de la C.P.C., Por lo que demando en la vía extraordinaria la Cancelación, impugnación de Filiación Paterna por doble inscripción en la Partida de nacimiento, Señor Juez, para que pueda Regularizar mi situación Jurídica de declarando PROBADA MI DEMANDA. OTROSI 1.- Adjunto en calidad de pruebas pre constituida, certificado nacimiento, fotocopia del titulo bachiller fotocopia de cédula de Identidad, y demás documentación adjunta. - OTROSI 2. Demandado al Señor: JOSE CORSINO VARGAS CORO, Desconozco su domicilio. OTROSI 3.- Aceptada la presente demanda pido se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la misma y por el siguiente se me franquee testimonio de ley una vez dictada la sentencia doble ejemplar con el respectivo oficio de remisión para servicio de Registro Cívico (SERECI) de Santa Cruz y/o Regional de Yapacani, OTROSI 4.- Honorarios. - Conforme al arancel del Colegio de Abogados. OTROSI 5.-Domicilio la secretaria de su despacho Portachuelo, 05 de julio de 2023.-FDO.ILEGIBLE.- FRANZ MEALLA GOMEZ.- DEMANDANTE-. FDO.ILEGIBLE.- A.DANNY DURAN NEGRETE.- ABOGADA.-AUTO INTERLOCUTORIO A FS. IO.-Portachuelo, 13 de julio de 2.023. VISTOS:- La demanda extraordinaria de IMPUGNACION DE FILIACION PATERNA EN PARTIDA DE NACIMIENTO Y CANCELACION POR DOBLE INSCRIPCION presentada por FRANZ MEALLA GOMEZ la competencia del juzgado, la documentación adjuntada, la personería de la parte demandante, en lo que hubiere lugar en Derecho, se ADMITE la demanda y con ella se corre en TRASLADO a: JOSE CORSINO VARGAS CORO a quien se lo debe citar para que conteste en el plazo de CINCO DIAS, y puedan oponer excepciones en el mismo plazo, la misma que se tramitará conforme a los Arts. 434 y siguientes del Nuevo Código de las Familias y del proceso Familiar. Al Otrosí 1ro.- Al desconocerse el domicilio del demandado JOSE CORSINO VARGAS CORO, se dispone que se oficie al SEGIP y SERECI para que certifiquen sobre su último domicilio del demandado, Art. 308 de la Ley 603. Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba a los fines de ley. Al Otrosí 3ro., 4to.- Se tiene presente. REGÍSTRESE y ACHIVESE COPIA. Auto interlocutorio N°92/2023 registrado a Fs. 10-. Libro tomas de razón I-2023.-Fdo. Ilegible. - Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.-DECRETO A FS. 16 VUELTA.- ,a 09 de agosto de 2023.- En consideración a las certificaciones emitidas por SERECI y SEGIP; al no identificarse el domicilio del demandado José Corsino Vargas Coro, se dispone que previo juramento de ley; Art. 309 de la ley N° 603.- Fdo. Ilegible. - Pedro Félix Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023.- CONSTE.

ACL/2078/20,27/8/2023

EDICTO DE PRENSA

GUALBERTO VARGAS FLORES EL DOCTOR EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA EMPLAZA A EFRAIN GARCIA FUENTES PASA QUE ESTE EN DERECHO DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR SEGUIDO POR MARIA LIZETH ZEBALLOS CHUVE DEL EXPEDIENTE 264/2023 CON .NUREJ.70437545 SEÑOR JUEZ DE TURNO EN MATERIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ INTIMACION PREVIA. DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR EN PROCESO DE RESOLUCION INMEDIATA OTROSI. - MARIA LIZETH ZEBALLOS CHUVE con C.I. N° 12630034 S.C.., mayor de edad, hábil por Ley, estado civil soltera, estudiante, de ocupación comerciante, con domicilio San Ignacio B- MADERSBACHER de la ciudad de Santa Cruz, con las consideraciones de respeto digo y pido: La presente demanda la dirijo contra el ciudadano GUALBERTO VARGAS FLORES con C. I. N° 14603651 S.C., quien es mayor de edad, hábil por Ley, estado civil concubino, de ocupación agricultor, domiciliado en el barrio "PUERTO ICHILO" de Bulo Bulo del municipio de Entre Ríos. Vengo a interponer DEMANDA JUDICIAL DE ASISTENCIA FAMILIAR EN PROCESO DE RESOLUCIÓN INMEDIATA para su respectiva aprobación judicial, previa Intimación al demandado, por los fundamentos de hecho y de derecho que me corresponde como peticionante. La presente demanda de asistencia familiar tiene como fundamento los siguientes hechos:1.Con el demandado hemos procreado una hija, que en este momento tiene 6 años.2.El demandado en forma voluntaria ha realizado el reconocimiento expreso de nuestra hija, habiendo establecido filiación conforme al art. 14 del Código de las 3.Familias y del Proceso Familiar (en conjunto).4.El demandado estuvo incumpliendo con sus obligaciones de la citada hija. 5.Por el Documento Privado (sin reconocimiento de firmas y rubricas realizado en las oficinas de la defensoría de la Niñez y Adolescencia al amparo del art. 188 inc. 6.m de la Ley 548, acredito haber suscrito con el padre de nuestra hija un acuerdo mutuo regulador, donde se fija asistencia familiar en la suma de bs 500 (quinientos bolivianos 00/100) mensuales, monto que debia ser depositado cada 13 de cada mes en la cuenta corriente N° 616-2-1-09297-1- del BANCO PRODEM S.A 7. El demandado no estuvo cumpliendo con absoluta normalidad el pago de la asistencia familiar acordada 8.Solo en cuatro oportunidades desde que se firmó el acuerdo voluntario en fecha 13 de julio del 2021 el demandado a realizado el pago de la asistencia familiar pero no en su totalidad acordada Al haberse fijado voluntariamente la asistencia familiar mediante acuerdo voluntario regulador en favor de mi hija: LUANA VARGAS ZEBALLOS; por lo que, tengo DERECHO a demandar asistencia familiar, para su ejecución inmediata. Al existir determinación de la asistencia familiar mediante documento privado (sin reconocimiento de firmas), lo que amerita previamente la intimación previa al demandado para que cumpla con la obligación asumida documentalmente. El derecho que tengo invocado se encuentra respaldado por el art. 445, 446, 447 y parágrafo III del articulo 448 del Código de las Familias y del Proceso familiar(asistencia Familiar en proceso de resolución inmediata, previa intimación)'. El derecho que tengo invocado so encuentra es iania. y del 700.5018. 47, EL derecho que tenacir cas del codso de las fara, previa intimacococso Fanta (Asistencia Famliar en proceso de resolución inmediata, previa intimación). En el proceso de resolución inmediata vengo a peticionar: 4. Como se trata de un acuerdo mutuo sobre asistanria se miliar, mediente Como de reivado (in reconocimiento de firmas y rubricas), previamente a al demandado para que cumpla coAS. a Edigación asumas en favor de nuestra hija menor de edad LUANA VARGAS ZEBALLOS. 2. Se condene en costas y costos.1. En condene no existir oposición, se apruebe la asistencia familiar previstas en El caser de mutuo regulador, en la suma de bs 500 (quinientos bolivianos 00/100) en forma mensual en favor de mi hija LUANA VARGAS ZEBALLOS 2.Una voz APROBADA la asistencia familiar y en ejecución inmediata del falo se practique liquidación para su inmediato cumplimiento, bajo conminatoria de 3.Ley (apremio corporal). En ejecución de sentencia pido se ordene la hipoteca legal de los bienes propios del demandado y la retención de fondos que llegare a tener el demandado Gualberto Vargas Flores con C. I. N° 14603651 S.C., en las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo en cualquier Banco Cooperativa de ahorro y crédito.6. Pido la Homologación del Acuerdo Mutuo de Asistencia familiar presentada misma que fue promovida por la Defensoria de la niñez y adolescencia en fecha 31 de julio del 2021.Otrosi 1.- Con la demanda ofrezco como prueba documental: Certificado de nacimiento de nuestra hija LUANA VARGAS ZEBALLOS Fotocopia simple de la cédula de identidad de nuestra hija. Fotocopia simple de mi cédula de identidad Documento Privado (sin reconocimiento de firmas y rubricas) del acuerdo voluntario regulador firmado por mi persona y el demandado en la Defensoría de La niñez y adolescencia Croquis de mi domicilio para acreditar jurisdicción. Foto de Ubicación de GPS de mi domicilio. Beb Fotocopia simple de la cédula de identidad del demandado, demarrado bancario (BANCO PRODEM S.A). de los depósitos que realizo e demandado desde que firmamos el acuerdo voluntario. Otronario Como actualmente desconozco el domiclio real del demandado con 81 de sos. hit acanocimiento con la presente demanda en mi ario de ga 24 de la C.SERECI 8* SE Cip 603, SOLIGITO por la sección mérito al aronda se dice demandado para que informe sobre el a que corresponde distrado d demandado GUALBERTO VARGAS FLORES con C. i. N° 14603651 S.C. 75622004 Santa Cruz de la Sierra, 14 de Junio del 2023.- Zeballos Chuve, VISTOS: La demanda de Asistencia Familiar, interpuesta por Maria Lizeth se corre traslado para que conteste la misma la parte demandada: Gualberto Vargas Flores, quien tiene el plazo de cinco días para contestar y presentar excepciones conforme el articulo 437 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación. Se advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme al articulo 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Conforme a la parte final del articulo 266 de la ley N° 603 Código de Familias y del Proceso Familiar se advierte a la parte demandada que en el caso de no contestar la demanda se le designará abogado de oficio.- Al Otrosi 1°.- Por adjuntado.- Al Otrosi 2o - Ofíciese al Sereci y Segip.- Al Otrosi 4°.- Por señalado. - Al Otrosi 5o.- Por adjuntado.- Al Otrosi 6°.- Se tiene presente los honorarios profesionales.- Al Otrosi 7o.- Por Secretaria, franquéese.- Registrese, citese y archivese copia. SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA N° 1 DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ NUREJ: 70437545 EXP.: 264/23 PRESENTO CERTIFICACION DEL SEGP Y SERECI. : SOLICITO PONER EN CONOCIMIENTO POR EDICTO DE PRENSA. MARIA LIZETH ZEBALLOS CHUVE con generalidades de ley conocidas dentro del proceso de resolución'-inmediata de asistencia familiar que sigo en contra de Gualberto Vargas Flores con las consideraciones de respeto digo y pido: 1. II. Sra. Juez dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, presento las certificaciones emitidas por el SEGIP y el SERECI con relación al último domicilio del demandado Gualberto Vargas Flores. Teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por el SEGIP y el SERECI en cuanto al último domicilio del demandado se puede evidenciar que no son claras y precisas para poder realizar la citación y teniendo en cuenta que mi persona ya ha manifestado expresamente en calidad de declaración jurada el desconocimiento del domicilio del demandado que consta en la demanda principal, con el fin de ponerlo en conocimiento en mérito al art. 24 de la C.P.E.. art. 308, 309 de la Ley 603, SOLICITO con todo respeto ordene la CITACION por EDICTO DE PRENSA al sr. Gualberto Vargas Flores para que comparezca y acceda a su defensa. ¡ES JUSTICIA!!! Otrosi 1°.- Solicito fotocopias simples y/o legalizadas, protesto cubrir con los recaudos de ley. A, 17 de Julio del 2023.- De oficio en virtud al art. 231 de la ley 603 y de la certificación cursante a fs. 19 de su contenido señala ubicación inexacta., correspondiendo la citación mediante edicto de prensa.- Extiéndase por Secretaria. - FDO EDDY ALEXANDER GALARZA CABRERA JUEZ JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, FDO SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA MARIA EUGENIA PEDRO GARRETT ES TODO EN CUANTO SE HACE AL SEÑOR GUALBERTO VARGAS FLORES SANTA CRUZ 04 DE AGOSTO DEL 2023

ACL/1918/13,20/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. JOSE IGNACIO CHOQUE CRUZ DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR YOSELIN LOPEZ PINTO. EL DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALE SENTENCIA, HACE ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en fecha 19 de Mayo del 2022, en El Juzgado Publico De Familia 10° De La Capital, del Distrito 12, se dicta la Sentencia de Homologación de Asistencia Familiar, interpuesto por las partes YOSELIN LOPEZ PINTO contra JOSE IGNACIO CHOQUE CRUZ, .de acuerdo a los siguientes resultados.- VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, mediante memorial de Fs. 09 YOSELIN LOPEZ PINTO Y JOSE IGNACIO CHOQUE CRUZ, interponen Homologación de Asistencia Familiar, adjuntando el Acuerdo Transaccional suscrito mediante la Defensoría de Niñez y Adolescencia, cursante en Fs. 08 a favor de sus hijo de nombre LEONARDO AXEL CHOQUE LOPEZ de la edad de 3 años, la cuales se encuentran al Cuidado y protección de la madre la Sra. YOSELIN LOPEZ PINTO. De acuerdo al amparo a los Art.24 de la CPE, los Art. 945 y 519 del C.C. los Art. 314 y 315 del C.P.C. el Art. 196 inc. 7) del C.N.N.A. y el Art. 65 inc. 4) de la Ley de Abreviación Civil y Asistencia familiar. Solicitan la homologación del presente acuerdo transaccional conciliatorio de Asistencia Familiar y régimen de visitas por acuerdo de partes, piden se fije una asistencia familiar de Bs. 500 (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) de manera mensual a partir de 20 de cada mes, a la cuenta N° 4001557186 BANCO FIE S.A. a nombre de la Señora YOSELIN LOPEZ PINTO a favor de la menor, vestimenta una modada cada 3 meses y salud y educación será cubiertos el 50% por cada uno de los progenitores. En cuanto al régimen de visitas el progenitor podrá visitar al menor el sábado y domingos de horas 10:00 a.m. hasta las 18:00 p.m., toda visita previa coordinación con la progenitora. CONSIDERANDO: Las Transacciones efectuadas por acuerdo de voluntad de las partes, surten efecto jurídico, tienen fuerza de ley entre^ partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales, en el caso de que una de las partes se resiste a hacerlo puede acudir ante las autoridades judiciales competente a efectos de ser citado a la otra parte, el Art. 448 del Código de las Familia, (Ley No. 603) establece, cuando exista determinación de asistencia familiar mediante documento público o reconocido ante Notario de Fe Pública o ante el conciliador judicial, la autoridad judicial, previa verificación, acogerá la demanda mediante Sentencia para su ejecución inmediata de la circular No.04/09 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en caso de ser solicitado por las, partes intervinientes en la conciliación no se requerirá traslado alguno. En el caso que nos ocupa, no es contrario a derecho ni a lo establecido en las normas contenidas. Que existiendo un acuerdo suscrito entre los padres del (1) menor mencionado, de manera voluntaria convinieron suscribir mi Acuerdo Transaccional suscrito ante la Defensoría de Niñez y . Adolescencia, del Distrito Municipal No 12, en fecha 17 de mayo del 2022. POR TANTO: El suscrito Juez del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital, del Distrito 12, en el uso de sus especificas atribuciones que la ley le confiere, de acuerdo a los fundamentos señalado, en aplicación de los Arts. 519, 945 y 1297 del Código Civil, Art. 35 y 41 de la Ley 548, y Art. 60 de la C.P.E., Art. 445 inc. f) y g), y 448 de la Ley 603, S.C. 0886/2012 HOMOLOGA el documento privado suscrito ante la Defensoría de Niñez y Adolescencia cursante en Fs. 08, donde el progenitor JOSE IGNACIO CHOQUE CRUZ, se compromete pasar una Asistencia Familiar en la suma de Bs. 500 (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) de manera mensual a partir de 20 de cada mes, a la cuenta N° 4001557186 BANCO FIE S.A. a nombre de la Señora YOSELIN LOPEZ PINTO, a favor de la menor, vestimenta cada 3 meses una modada completa y salud y educación será el cubiertos 50% por cada uno de los progenitores. En cuanto al régimen de visitas el progenitor podrá visitar al menor el sábado y domingos de horas 10:00 a.m. hasta las 18:00 p.m., toda visita previa coordinación con la progenitora. Al Otrosí 1º.- Por adjuntado las pruebas documentales. Al Otrosí 2°.- En número de cuenta No 4001557186 de la entidad financiera BANCO FIE S.A. póngase al conocimiento del demandado. Al Otrosí 3°.- Por señalado los medios virtuales de la demandante. Al Otrosí 4o y 5o - Se tiene presente. Al Otrosí 6°.- Por señalado el domicilio del demandado. Regístrese, notifíquese y archívese copia. Exp. 504/23.- Fdo. Ilegible.- Dr. Calixto Rodriguez Zurita Juez Publico de Familia N° 10 de la Capital.- Fdo. Ilegible.- Dra. Licet Familia Escobar Rojas Secretaria el Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra- Bolivia.- Reg. De SENTENCIA 204/22 fs. 9.- Fdo. Ilegible. - Verónica Cespedes León Auxiliar del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio del 2023

ACL/1934/13,20/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA: CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES. LA DRA. JENNY MAGALY IQUISE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL, LE HACE SABER SOBRE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO, INTERPUESTO POR EDGAR GABRIEL QUEZADA POPP CONTRA CARLA ESPERANZA VALDIVIA, NUREJ: 70385974, EXP. 147/22. FS. 41 ACTA DE RATIFICACION DE DEMANDA DE DIVORCIO: EXP NRO. 147/22. EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A HORAS 11:00 A.M. DÍA MIERCOLES 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL DESPACHO DE LA JUEZA PUBLICO DE FAMILIA 13° DE LA CAPITAL UBICADO EN EL PISO UNO DEL EDIF. ALASKA, EN PRESENCIA DE LA SEÑORA JUEZA DRA. JENNY MAGALY IQUISE Y DE LA SEÑORA SECRETARIA SUPLENTE LA DRA. ELIANA ANDREA TERRAZAS TOLEDO DEL JUZGADO DE FAMILIA PUBLICO 11 DE LA CAPITAL Y CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE DEMANDA CONFORME AL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, DENTRO DE LA DEMANDA DE DIVORCIO QUE SIGUE EDGAR GABRIEL QUEZADA POPP CONTRA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES.- JUEZ: POR SECRETARIA INFÓRMESE SI LAS PARTES FUERON LEGALMENTE NOTIFICADAS Y SI SE ENCUENTRAN PRESENTES EN SALA. SECRETARIA: INFORMO A SU AUTORIDAD QUE PARA LA PRESENTE AUDIENCIA SE ENCUENTRAN NOTIFICADAS TODAS LAS PARTES, Y A LA HORA SEÑALADA SE HIZO PRESENTE EN SALA LA APODERADA DEL DEMANDANTE EDGAR GABRIEL QUEZADA POPP, LA SRA. CINTHIA ROSALYM QUEZADA POPP DE BALDIVIESO, ACOMPAÑADA DE SU ABOGADO INOSAKO CENTENARO YAMAMO, ASIMISMO SE ENCUENTRA PRESENTE LA ABOGADA DEFENSORA DE OFICIO DE LA DEMANDADA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES, LA DRA. SONIA MARIVEL RAMIREZ RICALDES. JUEZA. - CON EL INFORME DE SECRETARIA, Y EN PRESENCIA DE LAS PARTES, SE DA POR INSTALADO EL PRESENTE ACTO Y CONFORME A PROCEDIMIENTO SE HACE LA CONSULTA A LAS PARTES, SI MANTIENEN LA DECISIÓN DE CONTINUAR CON EL PROCESO O SI EXISTE ALGÚN HECHO NUEVO CON REFERENCIA AL PRESENTE PROCESO. SE LE CEDE LA PALABRA A LA PARTE DEMANDANTE: ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE (EDGAR GABRIEL QUEZADA POPP): GRACIAS SEÑORA JUEZ, EN REPRESENTACION DE MI DEFENDIDA TENGO A BIEN RATIFICARME EN TODOS LOS PUNTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA PRESENTADA, PIDIENDO A SU AUTORIDAD DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA MISMA Y DISPONGA LA CANCELACION DE LA PARTIDA MATRIMONIAL EN LAS OFICINAS DEL SERECI. ABOGADA DEFENSORA DE OFICIO DE LA DEMANDADA (CARLA ESPERTANZA VALDIVIA SALLES): HAGO USO DE LA PALABRA, MANIFESTANDO SEÑORA JUEZ QUE COMO DEFENSOR DE OFICIO TENGO A BIEN RATIFICAR MI MEMORIAL DE APERSONAMIENTO Y CONTESTACION, MANIFESTAR QUE MI DEFENDIDA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CITADA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA SEGUN CONSTA DILIGENCIAS DE FS. 33 Y 34, POR QUE PIDO A SU AUTORIDAD DICTE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION CONFORME A LOS DATOS DEL PROCESO Y A LO ESTIPULADO EN LA LEY 603. A CONTINUACIÓN LA SRA. JUEZA DICTA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LAS PARTES PRESENTES, LA SEÑORA JUEZA, Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUE CERTIFICA.- FDO ILEGIBLE DE JENNY MAGALY IQUISE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABG. ELIANA ANDREA TERRAZAS TOLEDO SECRTARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA NRO. 11 SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO ILEGIBLE DE CINTHIA ROSALYA QUEZADA POPP 3619645 CB APODERADA. FDO. ILEGIBLE DE INOSAKO CENTENARO ABOGADO MC. CA. 3848 . MCN 4962 MJ R.P.A. 32260971ICY. FDO ILEGIBLE SONIA M. RAMIREZ RICALDES ABOGADA MAT. RPA NRO. 9651065 SMRR REG. TDJ NRO, 17657. FS. 43 A 44 SENTENCIA: SENTENCIA (EXP. 147/2022) DICTADA POR LA JUEZ PÚBLICO 13° DE FAMILIA DE LA CAPITAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE DIVORCIO SEGUIDO POR EDGARDO GABRIEL QUEZADA CONTRA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES, AMBOS MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA. ANTECEDENTES: 1.- EL DEMANDANTE EDGARDO GABRIEL QUEZADA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU APODERADA CINTHIA RCSALYN QUEZADA POPP DE BALDIVIEZO, REPRESENTACIÓN QUE REALIZA EN MÉRITO AL TESTIMONIO NRO. 1182/2022, BASADO EN LOS HECHOS QUE EXPUSO Y LAS NORMAS LEGALES QUE INVOCÓ EN SU MEMORIAL CURSANTE DE FS. 08 Y VLTA; DE OBRADOS SOLICITA QUE EN SENTENCIA SE DECLARE PROBADA SU DEMANDA, Y EN CONSECUENCIA, SE DECLARE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LO UNE A SU MANDANTE CON LA CIUDADANA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES. II.- EXPONE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE SU PRETENSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SIGUEN: A) QUE, MEDIANTE MATRIMONIO CIVIL ESTABLECIERON UN VÍNCULO FAMILIAR EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1992. B) QUE, SU MANDANTE CONTRAJO MATRIMONIO CON LA HOY DEMANDADA CON EL SANO PROPÓSITO DE FORMAR UNA FAMILIA PERO QUE DEBIDO A LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES ES QUE SE ENCUNTRA SU MANDANTE SEPARADOS HACE DOS AÑOS SIN QUE EXISTA LA MÍNIMA POSIBILIDAD DE RECONCILIACIÓN. C) PIDE QUE EN SENTENCIA SE DECLARE PROBADA LA DEMANDA, DISPONIENDO LA DESVINCULACIÓN DE LA UNIÓN MATRIMONIAL QUE LO UNE A SU MANDANTE CON LA CIUDADANA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES Y SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN EN EL SERECI. D) FUNDA SU PETITORIO EN LAS NORMAS PREVISTAS EN LOS ARTS. 207, 210, 434 Y 435 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. III.- ADMITIDA LA DEMANDA CON AUTO DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022 SALIENTE A FS. 10 DE OBRADOS; ES CITADA LA DEMANDADA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA EDICTOS QUE CURSAN A FS. 33 Y 34 DE OBRADOS, NO HABIÉNDOSE APERSONA Y CONTESTA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LA CIUDADANA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES, MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023 SE LE DESIGNA ABOGADA DEFENSORA DE OFICIO DE LA DEMANDADA APERSONAMIENTO Y CONTESTACION DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE CURSA A FS. 37 Y VLTA DE OBRADOS. CONSIDERANDO: QUE EN LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE EMPLAZAMIENTO PARA RATIFICACIÓN O DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA LA PARTE ACTORA REPRESENTADO POR SU APODERADA HA MANIFESTADO Y EXPRESADO LA VOLUNTAD DE SU MANDANTE DE QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE DESVINCULACIÓN FAMILIAR Y QUE SE CANCELE LA PARTIDA MATRIMONIAL. II.- FUNDAMENTACION JURIDICA: QUE, CONFORME LA NUEVA NORMATIVA FAMILIAR INSERTA EN LA LEY 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, EL NUEVO RÉGIMEN DE DIVORCIO O DESVINCULACIÓN CONYUGAL PROCEDE EN LA VÍA JUDICIAL POR "RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN", SITUACIÓN QUE PUEDE DARSE POR ACUERDO DE PARTES O VOLUNTAD DE UNA DE ELLAS, ENTENDIÉNDOSE QUE LA ÚNICA CAUSAL PARA LA PROCEDENCIA DE LA DESVINCULACIÓN CONYUGAL EN SEDE JURISDICCIONAL, ES LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, SITUACIÓN QUE PUEDE DEVENIR POR EL ACUERDO DE AMBAS PARTES (ACTITUDES MUTUAS DE LOS CÓNYUGES) O POR LA VOLUNTAD DE UNO DE ELLOS. CONSIGUIENTEMENTE, EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y DESVINCULACIÓN DE LA UNIÓN LIBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA DEBE ESTAR ENCAMINADA O EN SU CASO ORIENTADA A DEMOSTRAR POR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA PERMITIDOS, ÚNICAMENTE LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN. III. FUNDAMENTOS FACTICOS: QUE, EN LA PRESENTE CAUSA DE DIVORCIO INTERPUESTA POR EDGARDO GABRIEL QUEZADA CONTRA CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES, SE TIENE ACREDITADO EL VÍNCULO CIVIL MATRIMONIAL MEDIANTE EL CERTIFICADO SALIENTE A FS. 2 EXPEDIDO POR EL SERECI DEL CUAL SE PRETENDE HOY SU EXTINCIÓN Y CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN DE LA PARTIDA MATRIMONIAL CON LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDEN. DE IGUAL FORMA, SE TIENE DEMOSTRADA LA RUPTURA DEL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN MANIFESTADA EXPRESAMENTE POR LA PARTE ACTORA AL SEÑALAR QUE SU RELACIÓN CONYUGAL SE FUE DETERIORÁNDOSE AFECTANDO SERIAMENTE EL PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, MOTIVO POR EL CUAL AMBOS DECIDEN PONER FIN A LA UNIÓN MATRIMONIAL. POR TANTO: LA SUSCRITA JUEZ PÚBLICA 13° EN MATERIA FAMILIAR ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA RESUELVE: PRIMERO: DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A EDGARDO GABRIEL QUEZADA Y CARLA ESPERANZA VALDIVIA SALLES, DISPONIÉNDOSE QUE UNA VEZ EJECUTORIADA LA SENTENCIA SE CANCELE LA PARTIDA MATRIMONIAL EN LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL NO. 247, LIBRO NO. 46, PARTIDA NO. 2, FOLIO NO. 13 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1992 DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, PROVINCIA - CERCADO, LOCALIDAD COCHABAMBA; PARA LO CUAL DEBERÁ FRANQUEARSE EL RESPECTIVO TESTIMÓNIO DE LEY PARA SU CANCELACIÓN EN EL SERECI. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN AUDIENCIA CON LA PRESENTE SENTENCIA TENIENDO EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS PARA PRESENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN SI ASÍ LO COSIDERAN CONVENIENTE. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE COPIA. – FDO ILEGIBLE DE JENNY MAGALY IQUISE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 13 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ABG. ELIANA ANDREA TERRAZAS TOLEDO SECRTARIA DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA NRO. 11 SANTA CRUZ - BOLIVIA, SUPLENCIA LEGAL. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1954/13,20/8/2023

EDICTO DE PRENSA (EXP: 74/2023)

PARA CITAR A LA SRA. REINA SEJAS SOTO LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 8° DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR, SEGUIDO POR VIDAL PEREZ QUIROGA EN CONTRA DE REINA SEJAS SOTO EXP N° 74/2023 NUREJ: 70413319, a la fecha se han producido las siguientes actuaciones judiciales, advirtiendo que de no apersonarse, se le designara defensor de oficio.—.—MEMORIAL DE Fs. 06 v VLTA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA DIVORCIO OTROSI.-VIDAL PEREZ QUIROGA, mayor de edad, hábil por ley, casado, comerciante, con CJ. -3580798 Cbba., domiciliado en esta ciudad, en la Avenida Pirai, entre 3ero y 4to anillo, calle José León Justiniano Nro.3040, ante usted con todo respeto digo y pido: ANTECEDENTES: Señor Juez, sucede que mi persona contrajo matrimonio civil con la señora REINA SEJAS SOTO, por ante la Oficialía de Registro Civil: USA02, Libro N.165 N, YORK, Partida 3, Folio 15, del Departamento de La Paz, Provincia: Murilio, Localidad: Nuestra Señora de La Paz, con fecha de Partida día 10 de Abril del Año 1990, Señor Juez, esta unión fue con la única y sana intención de formar un hogar donde reine la comprensión, la paz, el respeto, el amor y sobre todo el buen entendimiento, y que esta unión sea digna para nuestra sociedad, pero nuestro matrimonio se vio seriamente deteriorado por ¡as continuas discusiones, con palabras irreproducibles y una serie de intolerancias que no vienen al caso mencionar, las mismas que en su conjunto deterioraron nuestra convivencia en común, por lo que en el año 2019 decidimos separarnos definitivamente, amen de que ya hace mucho que nos encontrábamos separados, esto para evitar las agresiones con nuestras interminables discusiones, haciendo desde ese momento cada cual su vida por separado, hacemos notar que no tenemos descendencia ni bienes que dividir. Señor Juez, hace mucho tiempo que no se de la vida de mi todavía esposa en papeles, no se de su paradero y al querer rehacer mí vida, es que me veo en la necesidad de formalizar nuestra separación, pidiendo el divorcio, ya que no tenemos vida en común hace mucho tiempo. Señor Juez, Por lo expuesto a su autoridad y amparándome en los arts. 205, 207, 210 y 214 de la Ley 603 del Nuevo Código de las Familias DEMANDO EL DIVORCIO O DESVINCULACION JUDICIAL en contra de REINA SEJAS SOTO, solicitando admitir la presente demanda y se prosiga con el trámite y en definitiva dicte SENTENCIA declarándola PROBADA en todos sus extremos y DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL y ordene se oficie al SERECI para que proceda a la cancelación de la Partida Matrimonial en el Libro respectivo y asimismo se me franquée TESTIMONIO de las principales piezas del proceso. OTROSI 1ero.Como pruebas pre-constituidas adjunto Certificado de Matrimonio, Fotocopia de mi Cédula de Identidad, croquis de mi domicilio y CD. OTROSI 2 do.- Las Generales de ley de la demandada son: REINA SEJAS SOTO, mayor de edad, hábil por ley. Toda vez que desconozco su residencia actual, es que solicito a su autoridad oficie al SEGIP para saber su ultimo domicilio y así poder citarla y notificarla con la presente. OTROSI 3ero.-Con la finalidad de darle la agilidad procesal correspondiente; es que tengo a bien renunciar al término de los 3 meses y solicitar día y hora de audiencia para resolver ei presente proceso. Esto de conformidad al art. 210, Inc. 6, de la Ley 603, Código de las Familias. OTROSI 4,- Honorarios según iguala profesional. OTROSI 4to.Señalo domicilio procesal: El bufete de mi abogado, sito Calle 24 de Septiembre N.-663, Edificio Schwann, Tercer Piso, Oficina 8. Nro de Celular 65034894, Domicilio Virtual; vargas92 hotmail.com. Santa Cruz de la Sierra, 17 de Enero del 2023. AUTO DE ADMISION DE FS.08.- santa cruz de la sierra. 10 de febrero del 2023 VISTOS: La demanda de Divorcio interpuesta por VIDAL PEREZ QUIROGA los documentos que la respaldan y habiéndose cumplido con los requisitos por el Art. 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar ley 603, y siendo competencia de este juzgado se la admite en todo lo que hubiere lugar a derecho y con su tenor traslado a, REINA SEJAS SOTO quien debe contestar en el plazo de cinco dias de conformidad a lo previsto por el Art. 437, de la ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiary presentar excepciones, a computarse a partir de su legal citación, sea acreditando su identidad personal, bajo prevenciones de nombrársele abogado defensor de oficio. Tal como manda el Art. 266 de la Ley 603 Medidas Provisionales. Se disponen las siguientes medidas provisionales: 1 .- Se declara la separación de cuerpos y la separación de la comunidad gananciales desde la ruptura del proyecto de vida en común. 2.- Otras medidas se determinaran con la contestación.- Al Otrosí 1o.- Por adjuntado. Al Otros! 2°.- Oficíese a Segip, Sereci y Migración Al Otrosí 3°.- A lo principal. Al otrosi 4o y 4°.- Se tiene presente REGISTRESE Y NOTIFIQUESE AUTO N° 55/2023 Registro a fs. - Toma de razón N° I/23. -Fdo. Ilegible.- Jhenny Arguedas Arancibia- Juez Publico de Familia 8o de la Capital.— Fdo. Ilegible.- Mary Maritza Uribe Condo- Secretaria Juzgado Publico de Familia 8o de la Capital.

ACL/1965/13,20/8/2023

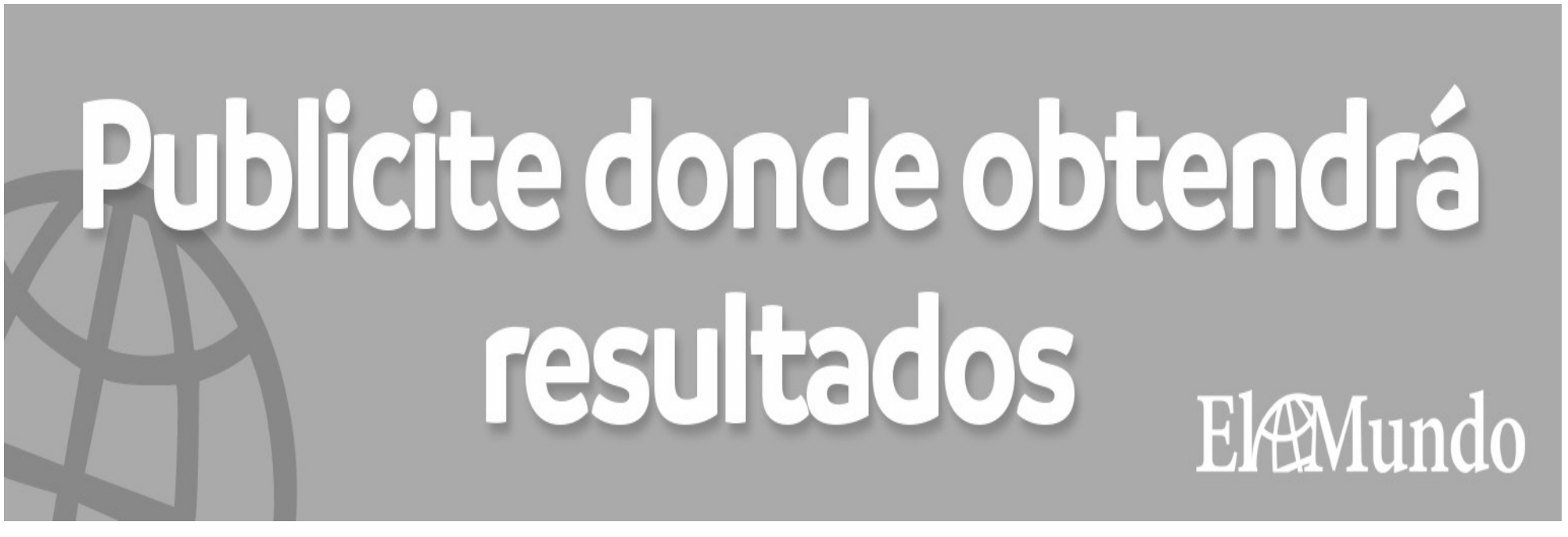

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio de los Predios Individuales denominados "Patzi 1, Patzi 2, Patzi 3, Patzi 4, Patzi 5, Patzi 6, Patzi 7, Patzi 8, Patzi 9, y Patzi 10", ubicados en la Comunidad Tacapaya, Polígono N° 457, municipio Palca, provincia Murillo del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 592/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP Nº 057/2016 de fecha 01 de junio de 2016 dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN_SIM),de Oficio dentro el proceso de saneamiento, Polígono N° 457, ubicado en el municipio Palca, provincia Murillo del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO.- PRIORIZAR. el área de saneamiento de los predios individuales denominados: "PATZI 1", "PATZI 2", "PATZI 3", "PATZI 4", "PATZI 5", "PATZI 6", "PATZI 7", "PATZI 8", "PATZI 9" y "PATZI 10" ", ubicado en la COMUNIDAD TACAPAYA Polígono N° 457, con una superficie total aproximada de 3.5451 ha. (Tres hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados), municipio Palca, provincia Murillo del departamento de La Paz, y se aplique procedimiento común de saneamiento, de conformidad a lo previsto por los Arts.69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Arts. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO.- AMPLIAR:el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP Nº 057/2016 de fecha 01 de junio de 2016, respecto a los predios individuales denominados: PATZI 1", "PATZI 2", "PATZI 3", "PATZI 4", "PATZI 5", "PATZI 6", "PATZI 7", "PATZI 8", "PATZI 9" y "PATZI 10" , con una superficie aproximada de 3,5451 ha (Tres hectáreas con cinco mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados) Polígono N° 457, ubicado en la Comunidad Tacapaya, municipio Palca, provincia Murillo del departamento de La Paz; intimando nuevamente a beneficiarios, propietarios, subadquirentes, poseedores y otros que aleguen algún derecho a apersonarse al proceso de Saneamiento. Asimismo, se consigne la fecha de inicio y conclusión de la ampliación de la actividad de Relevamiento de Información en Campo con aplicación de Procedimiento Común de saneamiento, de acuerdo a los siguientes datos

Nombre del predio	Área aproximada en ha.	Colindantes			
		Norte	Este	Sur	Oeste
PATZI 1	0,3532	COMUNIDAD TACAPAYA – YERVACIO CHAMBI APAZA	AREA SIN SANEAR	AREA SIN SANEAR	YERVACIO CHAMBI
PATZI 2	0,4291	JESEFA PAJSI Y CERAPIO CHAMBI	CELESTINA CHAMBI Y RODOLFO PAXI	GUADALUPE PAXI Y PABLO PAXI	CAMINO
PATZI 3	0,1909	CIRILA TICONA QUISPE Y CONSTANTINO PAXI	HILARIA PAXI Y MARCELINO ARANDA	JULIA ULURI DE ALVARADO Y DIONICIO ALVARADO	CAMINO
PATZI 4	0,6825	PABLO ALEJO ALI	TOMAS ALVARADO Y CARLOS ALVARADO	COMUNIDAD TACAPAYA	COMUNIDAD TACAPAYA
PATZI 5	0,1365	MARIA CONDORI LUNA Y GREGORIO PATZI RAMOS	COMUNIDAD TACAPAYA	BASILIA CHAMBI DE ARANDIA Y DANIEL ARANDIA	COMUNIDAD TACAPAYA
PATZI 6	0,0665	PEDRO MACHACA HUANCA	NIEVES QUISPE Y MILTON VILLAN	FACUNDA TINTA Y SANTOS CONDORI	FLORA TORREZ Y FIDEL PATZI
PATZI 7	0,1734	RIO	GUADALUPE PAXI Y PABLO PAXI	REMIGIA LLUSCO	MARGARITA SUMI Y ESTEBAN PAXI
PATZI 8	0,1368	COMUNIDAD TACAPAYA	MARGARITA SUMI Y ESTANISLAO PAXI	FLORA TORREZ LIMACHI Y FIDEL PATZI	JOSEFA PAJSI Y CERAPIO CHAMBI
PATZI 9	0,1668	COMUNIDAD TACAPAYA	REGIMIA LLUSCO	COMUNIDAD TACAPAYA	NARCIZO ARANDA PAUCARA
PATZI 10	1,2094	CELESTINA CHAMBI Y RODOLFO PAXI	FLORA TORREZ LIMACHI Y FIDEL PATZI	COMUNIDAD TACAPAYA	CIRILA TICONA Y CONSTANCIO PAXI
TOTAL	3,5451				

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto a los predios individuales, se ejecute a partir de fecha 22 de agosto al 24 de agosto de 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente,: a) A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; b) A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007.SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área de saneamiento denominado, Comunidad Tacapaya de los predios individuales denominados PATZI 1", "PATZI 2", "PATZI 3", "PATZI 4", "PATZI 5", "PATZI 6", "PATZI 7", "PATZI 8", "PATZI 9" y "PATZI 10", polígono N° 457, ubicados en el municipio Palca, provincia Murillo del departamento de La Paz, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz. EGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ, FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21772/20/8/2023

Inspeccionan avances de la doble vía Cristo Redentor - Mutualista

GESTIÓN. El proyecto de pavimentación tiene un avance del 25% y se tiene planificado culminar en el mes de diciembre. La obra busca reducir el caos vehicular de la zona y tiene una inversión de Bs 23 millones.

Martha Gil

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández realizó ayer una inspección de los trabajos de pavimentación del tramo tercer anillo interno Cristo Redentor hasta la avenida Mutualista. La obra tendrá un tiempo de ejecución de 180 días calendario y ayudará a descongestionar el caos vehicular de la zona.

En la oportunidad, el burgomaestre indicó que se realizará el control de los 22 frentes del plan de pavimentación que abarca 200 kilómetros para garantizar que se cumplan los plazos de entrega.

"Esta es una gran obra para la zona norte, estamos avanzando más del 25% de la pavimentación de este tercer anillo de la Cristo Redentor hacia la avenida Mutualista, esta se convierte en doble vía, va a tener iluminación, señalización, a los costados tendrá un espacio para que puedan circular los ciclistas. Estamos dando todo el apoyo para que avance lo más pronto posible", dijo la autoridad.

Para este frente, Fernández señaló que la entrega está prevista en el mes de diciembre y se tiene una inversión de Bs 23 millones, por lo que posteriormente se irá avanzando en la inspección de los demás proyectos ubicados en distintos distritos de la ciudad.

Así también, el alcalde indicó que en los próximos días, convocará a un Gabinete ampliado donde se dará a conocer todas las obras que se van a entregar en el mes de septiembre por el aniversario de Santa Cruz, además de las actividades programadas con el fin de celebrar el mes de los cruceños.

Desde la Secretaría Municipal de Obras Públicas, explicaron que la obra tendrá una longitud de 2,5 km y medirá 17 metros de ancho, además, alrededor de 60.000 familias se verán beneficiadas con la construcción.

PAVIMENTACIÓN. Autoridades municipales inspeccionaron el avance de la obra.

Emacruz busca prevenir la formación de microbasurales

Dentro de las acciones que implementa la Empresa Municipal de Aseo de Santa Cruz "Emacruz", ayer se realizó la actividad de sensibilización a los vecinos del sector aledaño al cordón ecológico para la prevención de la formación de microbasurales, con la finalidad de evitar la disposición de residuos en espacios públicos no adecuados para tal fin. Este trabajo se desarrolló dentro del marco de la campaña de arborización denominada "Embellecimiento Verde" ejecutada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la entidad de aseo, y el apoyo del voluntariado de Alianza Seguros.

Selva Mustafá, encargada de educación ciudadana de Emacruz, informó que se socializó la ley 755 de residuos sólidos para que los vecinos de la zona sepan realizar un adecuado manejo de los desechos que generan, además de colaborar denunciando a las personas que utilicen los espacios públicos existentes en el lugar como botaderos ilegales improvisados, por lo que las denuncias se pueden realizar a la línea del call center de Emacruz, 69051429.

Por su parte, Ariel Lino, Secretario Municipal de Medio Ambiente, informó que es de vital importancia lograr la recuperación del cordón ecológico porque es el pulmón de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para ello se trabajó con la colocación de más de 100 plantines.

Estudiantes universitarios contribuyen a la ONG 'Faro'

En el marco del Programa de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Privada de Bolivia (UPB), campus Santa Cruz, los estudiantes realizaron la entrega de un significativo aporte en favor de la organización no gubernamental 'Faro'. Esta ONG trabaja incansablemente con madres solteras de entre 11 y 14 años, una población en situación de alto riesgo y vulnerabilidad.

La colecta, que se llevó a cabo durante los meses de junio y julio, tuvo como objetivo principal contribuir al mantenimiento de la institución, la cual despliega esfuerzos esenciales para brindar apoyo y protección a este grupo de jóvenes madres. Gracias a la empatía y solidaridad de estudiantes de la UPB, se lograron recaudar fondos que permitirán a la institución continuar con su invaluable labor.

"Este es un testimonio de la preocupación y responsabilidad social que nuestros estudiantes demuestran día a día", expresó Melina Reyes Dorado, directora de Bienestar Estudiantil de la UPB, la mayor casa de estudios en la región.

En este mismo espíritu solidario, la UPB anunció que durante el presente mes de agosto se está llevando a cabo una campaña de recolección de ropa en beneficio de las personas en condiciones de calle. Esta iniciativa se realiza en colaboración con 'Calentando Corazones', una entidad sin fines de lucro que trabaja en favor de personas que viven en la calle.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Fatal accidente se cobra dos vidas en la zona de El Bateón

TRAGEDIA . Un vehículo conducido aparentemente por un joven en estado de ebriedad, chocó contra un taxi y al escapar embistió a un motociclista. Un niño de 11 años falleció en el primer choque y en el segundo murió el motociclista. El conductor del vehículo responsable está aprehendido.

IRRESPONSABILIDAD . El automóvil negro protagonista del hecho embistió a un motociclista al intentar escapar.

Dos personas perdieron la vida ayer en un accidente de tránsito ocurrido en la zona de El Bateón y noveno anillo.

Según testigos del hecho, un automóvil marca Suzuki de color negro, placa 4516-DUH, fue el responsable del accidente al chocar contra un taxi y un motociclista.

El auto negro circulaba a gran velocidad viniendo del estadio de Virgen de Luján, primero choca contra un taxi que se encontraba parado dejando pasajeros.

Tras el primer choque el auto negro emprende la fuga y más adelante embistió a un motociclista.

En el primer impacto fallece un niño de 11 años que iba con su familia en el taxi. De este primer hecho resultaron heridos Clara Sosa Duran (15), Lorna Ara Sosa Duran (5), Juan Carlos Sosa Pérez (44) y una persona aún no identificada.

Del segundo choque la muerte del motociclista fue casi instantánea por la violencia con la que recibió el impacto.

Testigos indicaron que del auto negro salieron dos jóvenes borrachos, un hombre y una mujer. El conductor del motorizado sería Maximiliano Cueto Roca, de 18 años. Este último fue auxiliado a una clínica y luego aprehendido por la Policía.

El menor fallecido Juan Carlos Sosa Duran murió minutos después del choque, ante la demora de la llegada de una ambulancia.

Videos de celulares que circularon en redes sociales reflejaron la magnitud del hecho y en medio de gritos trataban de reanimar al menor que tuvo un paro cardiaco. El vehículo negro dio dos vuelques campana tras chocar un taxi donde una familia de seis integrantes se encontraba bajando cuando retornaba a su casa.

Pintor es sorprendido con objetos que robó de una casa

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz informó de la aprehensión de un pintor de 52 años de edad, quien fue sorprendido en flagrancia con objetos que había hurtado de un domicilio.

La víctima es un vecino de la zona Miraflores, que había contratado al pintor para realizar un trabajo en su casa hace unas dos semanas.

El vecino notó que le faltaban objetos personales, cinco pares de zapatos, prendas de vestir deportivas, relojes de colección, autos a escala, un celular y accesorios, indicó el capitán Fabio Gonzales.

Se estimó en Bs 4.000 el valor del hurto y la víctima realizó la denuncia ante la Policía.

Ante la denuncia, la fuerza anticrimen interceptó al pintor, quien seguía ofreciendo sus servicios.

Al ser capturado, el sujeto negó haber cometido el delito, pero se realizó una requisa en su casa y se encontraron los objetos robados, que estaban debajo de su cama./ Erbol.

Condenado por el feminicidio de su hija decide suicidarse

Un recluso, condenado a 30 años de prisión por el feminicidio de su hija, fue encontrado sin vida en su celda de la cárcel de El Abra en Cochabamba.

La Policía informó que el sujeto de 38 años de edad se suicidó en una celda de aislamiento. "Utilizando un dogal, vale decir una frazadilla, ha procedido a ahorcarse, la causa de la muerte es asfixia por ahorcamiento", indicó el jefe de la fuerza anticrimen, coronel Freddy Medinaceli, según reporte de radio Kancha Parlaspa de la Red ERBOL.

El sujeto fue condenado el lunes a 30 años de cárcel, luego de confesar que mató a su hija en el Trópico de Cochabamba.

La víctima del feminicidio era su hija de 17 años de edad. La adolescente estaba desaparecida desde agosto del año pasado y la última persona con la que tuvo contacto era su padre.

Después de detectar mensajes sospechosos, el hombre fue investigado y confesó haber cometido el delito.

El Mundo

INTERNACIONAL

Hoy los ecuatorianos eligen presidente en medio de la violencia

VILLAVICENCIO. A inicio de la jornada electoral de las presidenciales en Ecuador, la violencia política sigue campeando, mientras los candidatos de la derecha se catapultan a la par que la fórmula del correísmo cae en las encuestas. Son 8 candidatos presidenciales.

CANDIDATO. El candidato Otto Sonnenholzner durante su campaña

DW - LGC – EFE - AFP

En medio de un ambiente de violencia política, con candidatos asesinados durante el proceso y otros que sufrieron atentados, hoy los ecuatorianos eligen al nuevo presidente. Son ocho candidatos que buscan la presidencia del país mientras sufre la violencia ligada al narcotráfico y donde un candidato a presidente fue asesinado hace 11 días.

Otto Sonnenholzner, candidato presidencial y ex vicepresidente del país durante el gobierno de Lenin Moreno, pasó un susto al registrarse un tiroteo cerca del lugar donde desayunaba en la provincia costera del Guayas. En un video que circula en redes sociales se ve al candidato preparándose para posar para una foto con una seguidora en un restaurante, cuando se escuchan los disparos, y la gente del lugar busca resguardo.

En la madrugada de ayer sábado, el alcalde de la localidad costera de La Libertad (suroeste), Francisco Tamariz, denunció que fue víctima de un ataque a tiros. "Intentaron MATARME", expresó el político por X, añadiendo que hay "más de 8 testigos" del atentado registrado hacia la medianoche del viernes y en el que aparentemente participaron policías. Tamariz señaló que salió ileso del ataque junto a su esposa y otros dos allegados que viajaban en un vehículo blindado, que fue blanco de unos 30 disparos.

"En cuestión de segundos comenzaron a acribillar el vehículo (...), comenzaron a dispararnos, jamás preguntaron quién iba ahí", expresó el funcionario en una declaración que ofreció junto a su esposa. Ambos aparecieron con chalecos antibalas. La policía y el gobierno no se han pronunciado sobre ese hecho. En esa espiral de violencia también se produjo el 9 de agosto el asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio, quien había puesto el foco en combatir la corrupción y las mafias del narcotráfico y que días atrás había denunciado amenazas de muerte procedentes presuntamente de Adolfo Macías "Fito", el capo de la banda criminal Los Choneros.

Huracán Hilary se debilita en su avance hacia México

El huracán Hilary se debilitó a categoría tres en la escala de Saffir-Simpson y mantiene su trayectoria por el Pacífico de México, hacia la península de Baja California, donde se espera que toque tierra y después ingrese a California, Estados Unidos, informó el Servicio Meteorológico Nacional (SMN). Las autoridades meteorológicas mexicanas pronostican lluvias intensas con riesgo de inundación en gran parte del país y pidieron a la población extremar precauciones ante el alto oleaje y el riesgo de desbordamiento de ríos y arroyos.

El fenómeno meteorológico ocasionará lluvias "intensas" en Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, además de lluvias "muy fuertes" en Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, según el pronóstico. Asimismo, habrá precipitaciones "fuertes" en Chihuahua y Durango.

Hilary podría tocar tierra como huracán categoría 1 el domingo en Baja California, según el mapa que proyectó el SMN, mientras que el lunes entraría a territorio estadounidense como tormenta tropical. / LGC - AFP - EFE

VIENTOS. Los vientos anticipan la llegada del fenómeno

Colombia: Congresistas cuestionan estado de salud del presidente Petro

El representante del Centro Democrático Christian Garcés y la parlamentaria de Cambio Radical Carolina Arbeláez solicitarán al Senado que se apruebe una proposición para ordenarle un examen médico al jefe de Estado, con el ánimo de verificar si el presidente Gustavo Petro está en condiciones o no de gobernar el país. La preocupación de los legisladores ha sido avivada por las repetidas faltas a los compromisos por el residente. El más reciente incumplimiento del mandatario fue su ausencia en la Asamblea de la Andi en Cartagena.

La Arbeláez afirmó: "Lo que estamos pidiendo es que se haga a través de la Presidencia del Senado un parte de salud al mandatario, se puede solicitar ante la académica nacional de medicina que es una entidad que acompañaría una especie de comisión y un tribunal de ética médica que permitiría corroborar el estado de salud del presidente y esto le haría mucho bien al país".

"Hay muchos rumores alrededor de que el presidente está enfermo y que precisamente no ha cumplido la agenda, rumores de que su estado de salud no es el mejor y eso se debe aclarar", agregó la legisladora.

También el representante Christian Garcés afirmó que se presentará una proposición el 22 de agosto de 2023. "Ante el Senado de la República, el representante Juan Espinal y yo radicaremos el martes una proposición para que sea aprobado que se le solicite al presidente Petro que, ante una junta médica, consiga un dictamen que permita saber si tiene la condición necesaria para gobernar el país, o si tiene una situación de incapacidad absoluta que lo obligue a dejar el cargo". /Infobae

MANDATARIO. Cuestionan salud del presidente colombiano

Honduras: Ciudadanos se manifiestan contra el gobierno

RECLAMOS. Los opositores a actual gobierno de Honduras, dirigido por Xiomara Castro, llegaron de todo el país a congregarse en la capital Tegucigalpa para protestar por la falta de empleo, la carestía de medicamentos y la inseguridad reinante en país.

PROTESTAS. Un manifestante con un cartel contra el partido de gobierno

DW - LGC – AFP - EFE

Alrededor de unos 20.000 opositores al gobierno de Honduras protestaron ayer en las calles de Tegucigalpa ante la Casa Presidencial contra la presidenta Xiomara Castro, a quien señalan de buscar implantar el "comunismo", en una marcha por la defensa del país y en protesta por la falta de empleo, medicamentos en los centros de salud y seguridad.

Convocados por el recién creado Bloque de Oposición Ciudadana, que integran los partidos Nacional, Alianza Patriótica y Salvador de Honduras (PSH), y organizaciones de sociedad civil, los manifestantes iban enfundados con camisetas blancas, azules y de la selección y portando banderas nacionales. Protestaban por lo que consideran "abusos del Poder Ejecutivo" y en demanda de soluciones para el alza de precios, el desempleo, la migración de hondureños al exterior y la inseguridad ciudadana.

"El gobierno no está haciendo las cosas que prometimos (...) y Xiomara Castro, infortunadamente manejada por el comunismo internacional, está preocupada por promover a Venezuela, a Cuba y a Nicaragua", dijo Salvador Nasralla, exiliado de la presidenta. Nasralla, designado presidencial (vicepresidente) y líder del derechista Partido Salvador de Honduras se alió con Castro antes de que asumiera la presidencia en 2022, pero este año se distanció del gobierno.

Además de Nasralla, el bloque está integrado por dirigentes del Partido Nacional, que gobernó durante 12 años después del golpe de Estado de 2009 contra el presidente Manuel Zelaya, esposo de la actual mandataria. En la manifestación participó el general retirado que encabezó el golpe de Estado contra Zelaya, Romeo Vásquez, quien públicamente ha propuesto una medida similar para terminar con el gobierno de la presidenta Castro por "comunista".

Justicia de EE.UU. determinó que el arte creado por IA no tiene derechos de autor

En una sentencia que podría tener implicaciones significativas para la industria del entretenimiento y el floreciente campo de la inteligencia artificial (IA), la jueza federal Beryl Howell del Distrito de Columbia ha confirmado la postura de la Oficina de Derechos de Autor de EEUU de que las obras creadas con IA no pueden acogerse a la protección de los derechos de autor. La sentencia rechaza la demanda de Stephen Thaler, que impugnaba la postura del gobierno de negarse a registrar obras creadas por IA.

Thaler, director ejecutivo de la empresa de redes neuronales Imagination Engines, solicitó registrar un sistema de IA, la Máquina de Creatividad, como único creador de una obra de arte titulada "Una entrada reciente al paraíso". Luego de que la Oficina de Derechos de Autor de EEUU denegara la solicitud, afirmando que la conexión entre la mente humana y la expresión creativa es un elemento vital de protección, Thaler interpuso una demanda, impugnando la denegación y el requisito de autoría humana de la oficina. Argumentó que la IA debería ser reconocida "como autora cuando cumpla los criterios de autoría", y que la propiedad debería recaer en el dueño de la máquina.

SENTENCIA. La sentencia reafirma que los derechos de autor son para obras

La decisión llega en un momento en el que crece el temor ante la posibilidad de que los estudios utilicen IA generativa para escribir guiones, sobre todo después de más de 100 días de huelga de guionistas. /Infobae

Londres electrifica su transporte público y privado

POLUCIÓN. La medida busca reducir la polución, un coche eléctrico

Con el fin de reducir los gases contaminantes generados por los vehículos, Londres ingresó en el uso masivo de motorizados eléctricos, tanto en el transporte público, como privado. Al menos 2,6 millones de carros recorren sus calles entre modernas e históricas.

Como ejemplo del parque automotor masivo las autoridades citan los 9 mil buses rojos que hacen 5 millones de recorridos semanalmente y el metro de Londres, el más antiguo del mundo, realiza 4 millones de viajes transportando a miles de pasajeros.

Para controlar este nivel de tránsito contaminante, la directora de Transporte de Transport for London, Christina Calderato, explica a *RFI* que además de inversiones millonarias para el transporte público, se debe cambiar de hábitos. "A través de la inversión en transporte público y alternativas de viaje, podemos ayudar a las personas a dejar de lado el automóvil.

Tanto el gobierno británico como el de Londres, están incentivando el uso de automóviles eléctricos. Sin embargo, sus elevados precios y la falta de puntos de carga, son los palos en la rueda. /RFI

Oriente cobra venganza con un 5 a 0 sobre Real Santa Cruz

GOLEADA . De forma sorpresiva Oriente Petrolero derrotó por 5 a 0 a Real Santa Cruz, por el torneo "Todos Contra Todos". Los goles contra el que fue su bestia negra en el último tiempo fueron anotados por Cristaldo en dos oportunidades, Daniel Rojas, Samuel Sandoval y Samuel Guzmán.

Ronald Pérez

Con una goleada por 5 a 0, Oriente Petrolero se tomó ayer venganza de una de sus bestias negras en el último tiempo, Real Santa Cruz. Tuvieron que llegar dos jugadores de Real Santa Cruz para que los refineros puedan derrotar al equipo albo.

Al equipo albiverde le bastó 25 minutos para liquidar el partido, después quitó el pie del acelerador y solo apostó por los contragolpes.

El flamante convocado a la selección boliviana, Daniel Rojas, fue el encargado de abrir el marcador a los 6 minutos. El jugador de Oriente pescó un mal despeje de la defensa alba en el límite del área grande y sacó un cañonazo que dejó atónito al portero Alejandro Torres.

A los 16 minutos aumentó la cuenta el Sub 20, Samuel Sandoval. La jugada la generó Jonatan Cristaldo, quien le robó el balón a Walter Antelo, avanzó al área enemiga, mandó el centro para que Daniel Rojas saque un remate mordido, pero que al final fue aprovechado por Sandoval para anotar de cabeza.

Cristaldo aumentó el marcador a los 25 minutos mediante tiro penal. La falta dentro del área se la cometieron a Sandoval. El 'Churry' remató al medio del arco, mientras que el portero de Real se lanzó a la

A los 31 minutos se complicó más el panorama para Real porque fue expulsado con tarjeta roja directa a José Lara.

Con el 3 a 0 se fueron al descanso. En el segundo tiempo no se sintió la diferencia de un jugador en Oriente.

Real buscó por todos lados para por lo menos descontar en el marcador. Simplemente a Real le faltó creatividad en el mediocampo.

Samuel Guzmán y Jonatan Cristaldo anotaron el cuarto y quinto gol respectivamente con el que se consolidó la goleada.

La victoria le permite a Oriente alejarse de la zona del descenso indirecto. Ahora el objetivo se vuelve a centrar en clasificar a un torneo internacional.

El próximo partido de los verdolagas es ante Guabirá en el estadio 'Tahuichi'. Se espera recuperar lesionados.

CORRECAMINOS . Daniel Rojas volvió a mostrar un gran despliegue físico y además aportó con un gol.

Mbappé reaparece en el PSG tras el conflicto por renovar

El regreso de Kylian Mbappé fue la atracción principal en el empate del París Saint-Germain en el Estadio Municipal de Toulouse frente al rival homónimo de la ciudad por la segunda fecha de la Ligue 1.

El entrenador, Luis Enrique, se mostró obligado a meter mano en la formación titular y estuvo a un paso de la primera victoria oficial de su ciclo.

Tras un primer tiempo sin goles, la máxima sorpresa pasó por la permanencia de Ousmane Dembélé y Mbappé en el banco de suplentes. Los cambios pedían el ingreso de ambas alternativas para modificar la idea presentada, pero el técnico español demoró hasta los cinco minutos del complemento para realizar sus primeras dos modificaciones.

El punta de 24 años reemplazó al surcoreano Lee Kang-In, mientras que su aliado en la selección de Francia intercambió lugares con Fabián Ruiz. El recibimiento para Donatello se distinguió porque la afición local le dio la bienvenida bajo una catarata de silbidos, que se amplificaron en cada toque de balón para hacer sentir el clima hostil al joven. /Infobae.

Alexis Mac Allister vio la roja directa en el Liverpool

La polémica se hizo presente en Anfield al minuto 57 del partido entre Liverpool y Bournemouth por la segunda jornada de la Premier League. Alexis Mac Allister le cometió una infracción al escocés Ryan Christie y el árbitro Thomas Bramall, quien se tomó unos segundos para definir el grado de rigurosidad de la sanción, le mostró la tarjeta roja.

Incrédulo, el futbolista argentino le reclamó al juez central al igual que varios de sus compañeros, pero ni el hombre de negro ni el VAR torcieron la determinación. Las repeticiones de la infracción de Mac Allister sobre Christie dejan algunas dudas respecto a la decisión final del juez de turno. Si bien el ex Argentinos Juniors y Boca fue fuerte contra su oponente en busca de anticiparlo y cortar un hipotético contragolpe, la maniobra podría haberse resuelto tranquilamente con una amonestación, algo que esperaba el número 10 de los Reds y sus compañeros de equipo. Por caso, el egipcio Mohamed Salah, también se mostró disgustado con la roja./Infobae.

El Mundo

OPINIÓN

"No es apuntar muy lto, es obtener lo que te mereces"

AUTOR: Amat Zuluaga

¿Condenados al subdesarrollo energético?

Hace poco venía leyendo un informe muy interesante de Simón Michaux del servicio geológico de Finlandia en el 2021, donde entre muchas cosas, hace un análisis sobre qué pasaría en términos energéticos si todos los países fueran desarrollados, es decir, que todos los países del tercer mundo empezaran a consumir energía a las tasas de por ejemplo la sociedad europea.

Las proyecciones que se han hecho en la actualidad sobre el sector energético como el aumento en el consumo y la producción de energía, ha sido basado en el crecimiento actual que va teniendo cada país, es decir, se proyecta la energía que un país consume de acuerdo a su histórico de consumo y sus tasas de crecimiento. Sin embargo, hay cosas que llaman mucho la atención, pues, el mundo tiene contrastes, hay países desarrollados que tienen niveles muy altos de consumo de energéticos y hay países subdesarrollados que consumen muy poca energía. En ese sentido, nos damos cuenta que las estimaciones de consumo energético y la transición energética no contempla que los países subdesarrollados sueñan y trabajan por desarrollarse y que eso implica que se deban proyectar escenarios con mayor oferta energética que los escenarios actuales.

Hace poco venía leyendo un informe muy interesante de Simón Michaux del servicio geológico de Finlandia en el 2021, donde entre muchas cosas, hace un análisis sobre qué pasaría en términos energéticos si todos los países fueran desarrollados, es decir, que todos los países del tercer mundo empezaran a consumir energía a las tasas de por ejemplo la sociedad europea.

En su análisis tomó como base una economía como la alemana (una economía sólida, un nivel de vida muy alto y un consumo energético muy por encima de la media global) allí calculó el consumo de petróleo y gas per cápita anual y lo proyectó a toda la humanidad, es decir, como si todos los países consumiéramos como Alemania. Obtuvo como resultado que deberíamos producir cerca de 216 millones de barriles de petróleo al día lo que significa duplicar y un poco más la producción diaria actual, eso sería equivalente a descubrir 30 campos petrolíferos iguales al mega campo Ghawar de Arabia Saudita. Además, deberíamos producir 8 mil millones de metros cúbicos de gas diarios, lo cual significa también duplicar y un poco más la producción mundial actual de gas. Esto cubriría la necesidad tanto energética como de todos los usos que le damos a los hidrocarburos.

Estos valores son exorbitantes y nos deberían poner a pensar y replantearnos muchas cosas. Particularmente, me surgen dos preguntas, la primera es ¿tendremos la capacidad de producir a esas tasas casi imposibles teniendo en cuenta que los hidrocarburos son recursos finitos y que muchos campos están en su fase final de su producción? Como muy seguramente esto no es posible entonces me surge la siguiente pregunta ¿Es posible que países del tercer mundo como Colombia puedan desarrollarse? De esto no estoy muy seguro, aunque claramente algunos países puedan llegar a desarrollarse, hay economías emergentes con estrategias muy interesantes, sin embargo, como dicen por ahí "No Habrá cama pa´ tanta gente" y para poder surgir tenemos que ser extremadamente inteligentes.

Lo que vio la Chicata

El delicado tema del agua

Cuando se habla de que un tramo carretero implica la afectación a la zona de recarga de acuíferos de un territorio, el tema debe preocuparnos a todos, no solamente a las autoridades o funcionarios responsables de que dicho proyecto sea construido.

Hablamos de agua, líquido elemento, necesario para la supervivencia del ser humano; no se trata de un capricho, Por lo tanto, el cuidarlos y exigir a las autoridades nacionales que tengan en cuenta que construir la carretera por ese tramo puede significar que en unos años Santa Cruz sufrirá por falta de agua, no debiera ser interpretado como pretexto para oponerse a su ejecución.

Es millonario el perjuicio a la población, a los transportistas, y a la infinidad de comercios que precisan que sus productos lleguen a destino utilizando las carreteras para ello. La intransigencia se ve claramente cuando alguna de las partes no cede y además enciende los ánimos de quienes hacen la exigencia, al responsabilizar a la Gobernación de "hacer perder recursos económicos" a los diferentes sectores de productores y a la ciudadanía, debido a los bloqueos.

La postura de respetar los acuíferos no es política, es la obligación que tienen las autoridades departamentales de evitar que el día de mañana nos suceda como a otras ciudades donde la escasez de agua potable en el área urbana puso en serio riesgo la salud de sus habitantes.

Pese a las explicaciones brindadas por la Gobernación, hay una suerte de tozudez, que da a pensar que poco o nada les interesa a las autoridades nacionales lo que pudiera llegar a ocurrir con la vida y salud de quienes vivimos en esta región del país.

En medio de este conflicto, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) no presentó propuesta alguna y se limitó a ratificar su posición de que, supuestamente, no existe afectación a la zona de recarga de acuíferos, en el tramo observado.

Por supuesto no podemos dejar de pedir racionalidad a las personas que decidieron bloquear los tramos que conectan a nuestra ciudad con otras del país. Las pérdidas diarias son en verdad considerables, y la pregunta del millón es ¿quién se responsabilizará por esas pérdidas?, porque estamos hablando de transacciones nacionales e internacionales que se cayeron porque el proveedor no llegó con la carga.

Evidentemente los buenos caminos son primordiales para el comercio interno y externo, eso no hay quien lo niegue, la vinculación caminera es vital, pero no es dañando a los propios que se obtienen beneficios.

Quiera Dios que la cordura prime y pueda darse un acuerdo, dejando la obcecación de lado, porque lo que se juega no es poco, se trata del delicado tema del agua.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día

La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Julio Cesar Hénriquez

Plomocracia

La inseguridad es la perturbación social capaz de sembrar pánico o indiferencia. La gente se paraliza o se resigna. La parálisis corta las alas de la libertad y la resignación le da estímulo a la indolencia y la egolatría. Una sociedad paralizada por el miedo puede esperar días tan hostiles y lamentables, como aquellos dónde el sol deja de brillar en pleno día por la propagación del terrorismo.

Su rostro en el ataúd era la imagen sublimada de la frustración. El olvido tenía un lenguaje corporal silenciado por las balas. Ahora debajo de la tierra espera que la superficie nunca olvide la vehemencia de sus denuncias y sus ruegos. Sus persecuciones fueron inspiradas por el lucro vagabundo propio de la exclusión, la discriminación y la ausencia de valores colectivos aprobados por las mayorías.

Recordar la muerte de los líderes es evocar la tragedia social revelando el estado de nuestra memoria. Un magnicidio no tiene nada de magno, excepto el legado y el recuerdo de las víctimas. Las despedidas duran poco. Son más fugaces que la vida. Y a veces parecen ser imperceptibles. Eso en lugar de demostrar la incapacidad, evidencia el vacío de la política social y la educación moral, por no encontrar difusores ni promotores ejemplares.

Apagar la voz disidente es estimular los gritos de la indignación avivando la impotencia en un grupo humano incapaz de superar sus preocupaciones. La guerra es la forma atroz de concebir la existencia desde el luto irracional del rencor. Es la deformación de la política en la esfera de los crueles que tienen rostro y condición humana. Su objetivo es imponer la fuerza en la escala pírrica de quienes ya no tienen argumentos, porque sus motivos no poseen sentidos ni razones. Tienen caprichos, celos, malicias, ambición y por supuesto, egos generados por la avaricia y el terror.

La inseguridad es la perturbación social capaz de sembrar pánico o indiferencia. La gente se paraliza o se resigna. La parálisis corta las alas de la libertad y la resignación le da estímulo a la indolencia y la egolatría. Una sociedad paralizada por el miedo puede esperar días tan hostiles y lamentables, como aquellos dónde el sol deja de brillar en pleno día por la propagación del terrorismo.

El plomo emitido por estallidos es perjudicial para la salud individual y colectiva. Provoca ráfagas alimentando la sed de venganza en el rigor de la impotencia. La violencia es la herramienta deseada por el horror en los días en los que las almas piden paz. Y si ese mineral es característico en los sistemas políticos, la democracia se transforma en plomocracia. El poder del calibre de las armas. La autoridad de la desdicha en medio del fuego cruzado ignorando los desposeídos.

La sociedad ideal es posible, si está integrada por ciudadanos que respetan y honran su propia vida. Especialmente la de los demás. La luz debe vencer las tinieblas. Por el bien común. Sin ello, impera la cultura de la muerte en la muerte de la cultura.

AUTOR: Iván Cancino

¿Terna controvertida?

Dicho esto, es evidente que una de esas responsabilidades ineludibles es la de remitir a la Honorable Corte Suprema de Justicia una terna para que se designe al Fiscal General de la Nación. Esta obligación, en efecto, ya ha sido cumplida por el actual mandatario del país. Sin embargo, en torno a esta acción, han surgido tres controversias fundamentales que es preciso abordar.

El Presidente de la República, sin importar quién ocupe dicho cargo, tiene funciones y deberes específicos estipulados en la Constitución y en la ley. Es más un servidor público que está limitado por lo que la normatividad le exige. No puede excederse ni omitir esas directrices; de lo contrario, podría enfrentar reproches y sanciones legales.

Dicho esto, es evidente que una de esas responsabilidades ineludibles es la de remitir a la Honorable Corte Suprema de Justicia una terna para que se designe al Fiscal General de la Nación. Esta obligación, en efecto, ya ha sido cumplida por el actual mandatario del país. Sin embargo, en torno a esta acción, han surgido tres controversias fundamentales que es preciso abordar.

En primer lugar, se cuestiona la no inclusión de un hombre en la terna, argumentando que esto podría ser discriminatorio. Es esencial diferenciar entre la discriminación negativa y la positiva, conceptos que han sido dilucidados en múltiples decisiones de la Corte Constitucional. No es lo mismo discriminar que diferenciar o establecer mecanismos para cerrar las brechas de desigualdad de género. En ese sentido, la ausencia de un hombre en la terna no compromete ni vicia la lista. Si se hubiera excluido a una mujer, el escenario habría sido distinto.

La segunda controversia radica en si el Presidente, en este caso Petro, estaba facultado para enviar la terna, considerando que es la Fiscalía quien investigará aspectos de su campaña y a su hijo. Aquí, es crucial entender que el Fiscal General no es el directo investigador de su hijo o los miembros de la campaña. Por ende, no existe un impedimento, conflicto o causal de recusación. Si eventualmente, una persona elegida desde este gobierno debe investigar a alguien cercano a la administración, podría, en ese contexto, declararse impedido o ser recusado. Sin embargo, este hecho aislado no puede evitar que el Primer Mandatario cumpla su responsabilidad legal.

Por último, surge la cuestión de si es posible cambiar o no un nombre de la terna una vez presentada. A esto, en mi criterio legal, la respuesta es afirmativa. Mientras no se haya elegido a alguno de los candidatos propuestos, es viable cambiar cualquier nombre, ya que, hasta donde alcanza mi interpretación, no existe norma alguna que lo prohíba.

Este tipo de debates no sólo refuerza el compromiso democrático de nuestra nación, sino que también destaca la importancia del entendimiento riguroso y la interpretación de nuestras normas.

El calentamiento global tiene su impacto en las alergias

Infobae

La Organización Mundial de la Alergia dispuso para el último Día Mundial de esta enfermedad, el pasado 8 de julio, que el lema de este año sería "El cambio climático empeora las alergias", con el objetivo de generar conciencia, difundir y visibilizar esta patología.

En la última década, sobre todo en los últimos tres años, se han hecho sentir con especial rigor los diferentes acontecimientos meteorológicos extremos y la variabilidad de la temperatura. El calentamiento global progresa a pasos agigantados por el efecto invernadero provocado por gases, como el dióxido de carbono, el metano y otros.

Estos gases aumentan la temperatura y son, en parte, responsables de las consecuencias del cambio climático que, entre otras son: Las sequías prolongadas, las precipitaciones intensas, las olas de calor en el hemisferio norte, los incendios, las modificaciones en el estilo de vida, los cambios bruscos en la temperatura del ambiente, que aumenta aún en época invernal, y afectan los ecosistemas naturales, los cultivos y, de manera notable, la salud.

Las plantas ayudan a combatir el cambio climático, pues absorben los gases como parte del proceso de fotosíntesis, esa serie de reacciones celulares que transforman la energía solar en energía química para alimentarse.

El cambio climático causa un aumento y aceleración en la fotosíntesis, ya que aumenta la velocidad en las fases reproductivas de las plantas como la floración y, en consecuencia, se incrementa la polinosis y las concentraciones de aeroalergenos son mayores. Esto promueve la aparición de enfermedades más intensas como la rinitis alérgica.

Se estima que estos cambios en la temporada de polen se están adelantando a razón de cinco días por década.

RIESGO . Las sequías prolongadas y los incendios pueden ser muy dañinos para la salud.

¿QUÉ SON LAS ALERGIAS?

En el mundo hay entre 400 a 600 millones de personas que son alérgicas y se cree que la mitad de la humanidad para el año 2050 será alérgica.

Entre el 10 % al 30 % de la población mundial tiene rinitis alérgica, que es la inflamación de la mucosa que recubre las fosas nasales. En nuestro país, la prevalencia de rinitis alérgica es del 20,5 %, y cada 5 personas hay una con esta enfermedad.

Las alergias se originan en el sistema inmunitario, cuya función habitual es la de defensa. En las personas alérgicas, el sistema inmunitario confunde una sustancia inofensiva con un agente invasor y aparecen las reacciones alérgicas con sus dos fases, inmediata y tardía.

Quienes sufren de alergias y experimentan estas reacciones suelen tener una historia familiar de alergia, es decir una carga genética del padre, la madre, ambos o los hermanos, y el medio ambiente juega un papel importante. En ellos, el sistema inmunitario presenta una reacción sobre exagerada.

Se conoce con el nombre de alergenos a los desencadenantes de estas reacciones. Hay alérgenos que son extradomiciliarios, entre los que se incluyen los pólenes y, en especial, los provenientes de los plátanos (enemigos número uno de las personas alérgicas), fresnos y cipreses, entre otros.

Como la polinización comienza antes y termina más tardíamente, se prolonga y los pólenes abundan en el aire, permanecen más tiempo en la atmósfera. Como tienen un peso molecular muy bajo y son muy livianos, el viento colabora en su transporte. Por otra parte, en esta época del año los días son más ventosos, esto hace que los pólenes caigan al suelo, se rompan por choque osmótico y se liberan sustancias bioactivas. Entre estas sustancias se encuentran azúcares, lípidos y hormonas que se unen a las células inmunitarias, que responden en las personas alérgicas con síntomas más agresivos.

CONSEJOS CONTRA LA RINITIS

Las recomendaciones más importantes contra la rinitis alérgica son ventilar los ambientes cada 4 o 5 horas y durante 20 minutos, para evitar el ingreso de pólenes, usar anteojos, usar barbijo, evitar la realización de actividad física al aire libre durante los días ventosos, bañarse al regreso al hogar e incluir el lavado de cabeza, pues los pólenes pueden quedar entre los cabellos y evitar el secado de ropa al aire libre durante los días de viento

CRE

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

¿Qué es la generación distribuida?

Es la pequeña generación de energía eléctrica con fuentes renovables que puede implementar todo consumidor en el mismo lugar donde la consume.

El Generador Distribuido que es el consumidor, instala su sistema de generación y la conecta a la red de distribución de CRE R.L. y puede inyectar el excedente a la red eléctrica.

Al final de cada periodo mensual de facturación, se hace un balance entre la energía inyectada a la red y la consumida de la red y se retribuye de manera que se refleja en la factura mensual de energía eléctrica.

Los consumidores interesados en ejercer la actividad de generación distribuida pueden recabar información sobre los procedimientos en (www.cre.com.bo/acerca-de-cre/leyes-y-normas)

OP 4443